

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO**

**Tesis de Maestría:**

***“PROPUESTA DE PROTECCIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN COMO  
MEDIO PARA LA INVESTIGACIÓN TÉCNICA DEL DELITO EN MÉXICO.”***

**MAESTRANTE: LIC. EDGAR AGUSTÍN RODRÍGUEZ BEIZA**

**TUTOR: DR. PEDRO UGALDE SEGUNDO**

**2010**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A mi amada Universidad  
Nacional Autónoma de México**

# ÍNDICE

	Págs.
Introducción	I
CAPÍTULO 1. Evolución histórica del interés por los indicios del delito	1
1.1 Antecedentes	1
1.2 Precedentes a partir del siglo XVIII	13
1.2.1 Francia	14
1.2.2 Inglaterra	18
1.2.3 El Oriente	24
1.2.4 Argentina	31
1.2.5 Estados Unidos de Norteamérica	44
1.2.6 México	57
CAPÍTULO 2. Aspectos genéricos sobre la escena del crimen	64
2.1 El todo criminológico	65
2.2 Criminalística	74
2.3 Escena del crimen	81
2.4 Examen del lugar de los hechos	88
2.5 Indicios en general	95
2.6 Embalaje, guarda y análisis de los indicios del delito	100
CAPÍTULO 3. Mecánica de la investigación técnico-material del delito	105
3.1 Análisis de la escena del crimen en forma inmediata	106
3.2 Examen de indicios del delito fuera de la escena del crimen	119
3.3 Síntesis de la investigación técnica del delito	128
CAPÍTULO 4. Propuesta de protección de la escena del crimen como medio de investigación del delito en México	145
4.1 Capacitación específica de servidores públicos vinculados de manera directa con el procesamiento de la escena	147
4.2 Capacitación general para servidores públicos	155

4.3	Propuesta de creación de brigadas especiales de inserción y procesamiento especializado de la escena del crimen	163
4.4	Propuesta de campaña pública de divulgación de las consecuencias que acarrea la alteración	167
4.5	Propuesta de tipificación de la alteración de la escena del crimen	173
4.5.1	Universo fáctico y mundo normativo	178
4.5.2	Limites al poder punitivo del Estado en torno a la propuesta de tipificación	180
4.5.2.1	Limites materiales	181
4.5.2.1.1	Necesidad de la intervención	181
4.5.2.1.2	Protección al bien jurídico	189
4.5.2.2	Limites formales	191
4.5.2.2.1	legalidad	191
4.5.3	Análisis de la estructura del tipo penal de alteración de la escena del crimen	192
4.5.3.1	Parte objetiva	193
4.5.3.1.1	Conducta	193
4.5.3.1.2	Sujeto activo	194
4.5.3.1.3	Sujeto pasivo	197
4.5.3.1.4	Resultado	198
4.5.3.1.5	Condiciones temporales o espaciales	199
4.5.3.2	Parte normativa	200
4.5.3.3	Parte subjetiva	201
	Conclusiones	213
	Bibliografía	216
	Anexos	220

## INTRODUCCIÓN.

El hombre busca abrigo social en la organización Estatal, persigue seguridad y posibilidades de sobrevivencia. En las instituciones deposita la confianza de protección y espera, ante el quebrantamiento del orden, la respuesta del Estado; una tal que sea capaz de recuperar el equilibrio de las fuerzas y que le reconforte en la promesa de protección futura. El delito es la manifestación de la fenomenología social más lacerante para el ser humano y deja en él el mensaje de incapacidad estatal para cumplir con la seguridad y la protección. Como respuesta al delito deben accionarse las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia, ¿pero qué sucede si uno de los medios probatorios no puede llegar a cristalizarse como consecuencia de la alteración o de la falta de preservación de la evidencia física del delito? No estamos frente a una conclusión errada de la autoridad, sino ante una inmovilización, parcial al menos, de las instituciones para poder cumplir con la procuración e impartición de justicia. A la necesidad de protección de la evidencia está dirigida la presente investigación. Consideramos que cinco medidas contribuirán a la conservación del material sensible significativo que arrojan los delitos perceptibles técnicamente: capacitación especial de servidores públicos directamente involucrados con el procesamiento de la escena del crimen; capacitación general de servidores públicos vinculados con tareas policiales, de emergencia médica y de rescate; creación de brigadas de inserción y procesamiento técnico de la escena; campaña pública de divulgación de las consecuencias que acarrea la alteración; y, tipificación de la conducta alteradora.

En cuatro capítulos expresaremos las justificaciones históricas, las bases conceptuales, los fundamentos técnicos y las propuestas de solución. En el primero hemos de referirnos a la evolución del interés por los indicios del delito. En

el segundo abordaremos las unidades mínimas de expresión del problema. En el tercer apartado revisaremos las necesidades técnicas de protección de indicios. Finalmente, en el cuarto capítulo, verteremos nuestras propuestas para posibilitar la protección de la escena del crimen, en busca de la expresión del medio probatorio pericial, uno más, pero importante según apreciamos, para que la autoridad pueda llegar a las determinaciones o resoluciones que en el campo del Derecho Penal correspondan.

Para abordar el problema se ha dispuesto de los métodos histórico, documental, estadístico y dogmático, en la intención de conquistar el objetivo de analizar, comprender y explicar el propio problema, sus causas y efectos y las vías para hacer más fértil la posibilidad de protección de los indicios del delito. Así, el fin que se persigue es el de posibilitar la atención y discusión respecto de la necesidad de protección del material sensible significativo, materia prima de la indagación técnico material y aportar con ello una vía de convicción a la autoridad respecto de la manifestación delictiva.

# CAPÍTULO 1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL INTERÉS POR LOS INDICIOS DEL DELITO.

## 1.1 ANTECEDENTES.

El interés creciente por los indicios del delito es la entidad que nos ocupa en este espacio, habida cuenta de que, a la postre, el mismo sentó las bases para dimensionar y valorar la escena del crimen como entidad material proveedora de evidencia del hecho; ello es así por cuanto, en los periodos más remotos, según veremos, no puede sostenerse la existencia de escena criminal, sino y sólo la de algunos vestigios materiales que fueron estimándose de mayor valía en el devenir histórico y que hoy sustentan en concepto de escenario criminal. Al efecto, es importante dejar sentado que la Dactiloscopía conforma uno de los aspectos técnicos de mayor relevancia pues, si bien en sus primeros tiempos no estuvo ligada de forma directa a la valoración de la escena, quienes se interesaron en ella dejaron sentadas las bases de la preservación de indicios para el procesamiento de las huellas digitales, premisa incorporada después al trabajo global de apreciación del entorno físico de comisión.

En tal tesitura, nos parece prudente señalar que los antecedentes de esta investigación tienen relevancia a partir de la conformación de los primeros grupos sociales con estructura compleja, surgidos alrededor del año 3000 antes de Cristo y hasta finales del siglo XVIII. Tal margen obedece, estrictamente, a nuestro objeto de estudio; los indicios materiales del delito. Es de acotar que no hemos querido hablar de posibilidades pre-históricas por la falta de cientificidad a que ello podría llevarnos; seguramente estaríamos más gobernados por lo que deseamos que fue que por lo que, inalcanzablemente, haya sucedido. La primera problemática ante un esfuerzo pre-histórico sería el hecho de que no podemos referirnos a *delito* en

el período más previo, que comprendería al menos hasta la etapa en que estrictamente se hace historia.<sup>1</sup> Una apreciación como esta tiene justificación cuando advertimos que el delito necesita, para existir, a su vez de la existencia de la ley penal, la que desde luego no había florecido en la franja temporal previa a los tiempos históricos, porque sostener su *existencia* sería una mera especulación y así, el acto más *salvaje* de hoy pudiera verse, al desnudo de los primitivos grupos humanos, como una manifestación plenamente normal.

Por este motivo, no podemos pretender referirnos a ningún interés por los indicios del delito antes de la era histórica que hemos referido y cuya justificación trataremos de explicar. La horda, el clan y la tribu constituyen, a diferencia de los tiempos prehistóricos, fieles precedentes cubiertos de historicidad en cuanto a la asociación de grupos humanos, en que algunos creen observar las primeras manifestaciones del hecho antisocial, pero para poder hablar de *hecho antisocial* es necesario primero contar con un elemento indispensable; la sociedad. Según González Blackaller “no parecía demasiado atrayente para los miembros de las primeras organizaciones el hecho sangriento que entre sus elementos pudiera manifestarse. Acostumbrados a las feroces luchas con las bestias y a mirar los caudales de sangre, nada parecía realmente conmovedor.”<sup>2</sup> Así, al no poder hablar de delito, ni aún de hecho antisocial, tampoco puede surgir entonces interés ninguno sobre los indicios del delito emergidos en el lugar donde acaecía un acto *violento* entre los miembros de alguno de los tipos de organización a que nos hemos referido.

Según estas referencias, ya históricas, debemos atender a periodos posteriores, dada la *parquedad* de las formas de organización que predominaron entre los primeros grupos. Es entonces hasta tiempos más distantes, como señala el propio González Blackaller, “...alrededor del año 3000 antes de Jesucristo [en

---

<sup>1</sup> Nos referimos a los tiempos históricos, que comenzaron a contarse en forma científico-crítica con el apareamiento de las sociedades orientales alrededor del año 3,150 antes de Cristo.

<sup>2</sup> González Blackaller, Ciro E. y Luís Guevara Ramírez, *Síntesis de Historia Universal*, 18ª ed., Edit. Herrero, México, 1973, pág. 25.

que] la vida social presentaba ya formas bastante complejas”<sup>3</sup>, y cuya complejidad puede advertir algún referente, aun cuando pequeño, para los efectos de esta investigación, lo que debe ser revisado con la reserva y el cuidado debidos. “Tal es, en síntesis, la historia de las civilizaciones fluviales con las cuales principiaron los tiempos históricos: en el Lejano Oriente se desarrollaron la *civilización china* y la *hindú*; mientras que en el Cercano Oriente brillaron la *civilización mesopotámica* (sumeria, caldea, asiría), *la egipcia*, y otras que si no fueron propiamente fluviales, se desarrollaron con elementos culturales de éstas, como fueron *la fenicia*, *la hebrea* y *la persa*.”<sup>4</sup> Cada una de estas civilizaciones presenta sus propias y muy peculiares características. Cada una de ellas es estrictamente individual o por lo menos deben ser tratadas de esa manera si procuramos ser justos en su análisis; esto a pesar de la conexión cultural y la tendencia universalista de ciertas formas sociales que aparecen a lo largo del devenir entre los pueblos, sea por los movimientos migratorios o por las guerras e invasiones tan comunes en los contextos remotos.

Al hablar de la civilización china, viene de inmediato a nuestra mente su tan conocido hermetismo cultural y todo su misticismo. Se trató de una sociedad estrictamente cerrada, material e ideológicamente, de ahí lo difícil que resulta abordarla, sobre todo en aspectos de los que no existe abundante documentación, como lo es precisamente la *comisión de delitos*. Pocos fueron los extranjeros que tuvieron la oportunidad de “penetrar” toda la resistencia de los chinos ante los ajenos e indeseables. Debemos considerarnos poco fiados en este tenor ante los relatos que nos han llegado del mundo occidental sobre China y en especial, los procedentes de los ingleses, por la calidad de superioridad en que se consideraron, casi siempre, frente a lo que en realidad no podían entender ni explicar; realidad expresada de un pueblo que se resistía a su forma de vida.

---

<sup>3</sup> *Ibidem*, pág. 32.

<sup>4</sup> *Ibidem*, pág. 35.

Nos dice Middendorff que "...resultaba muy difícil en la antigua China la aplicación judicial del código penal. LIN YUTANG la llama un arte. El juez chino era incapaz de considerar la ley como un conjunto abstracto; para él se trataba de una magnitud mutable, que cambiaba según la persona a quien fuera aplicada. La ley rígida es designada como no humana, y no merece ni siquiera el nombre de ley."<sup>5</sup> Bajo tal consideración, es evidente la creciente problemática que ha implicado el estudio del *mundo jurídico* y de investigación de los delitos entre los chinos. Y es que la información referida no refleja sino la idiosincrasia toda de un pueblo enteramente distinto y lamentablemente poco comprendido.

"Siempre ha sido ajena a los chinos la idea de que el derecho debe aplicarse por igual a todos, y de que el acusado tiene derecho a un trato justo. Según la tradición china, todas las diferencias debían arreglarse de un modo personal y humano; el juez castigaba o perdonaba, pero no administraba la justicia según nuestra interpretación. Respecto a la graduación de la pena, se citaba un viejo dicho: De diez motivos que pueda tener un juez para decidir un caso, nueve quedarán desconocidos para los demás."<sup>6</sup> De esta manera, tanto la punición como el procedimiento aplicado y la mecánica seguida para la individualización eran indefinibles *a priori* por la cantidad de elementos casuísticos que podían intervenir en cada supuesto de comisión del *delito* y por el connotado papel otorgado al juzgador frente a cada hecho.

Middendorff, sigue señalando, que "en la vieja China el juez era, al mismo tiempo, también funcionario de la Administración, fiscal e incluso su propio detective...Para descubrir los crímenes, cada juez se rodeaba de algunos colaboradores, a los que mantenía junto a sí cuando era trasladado de distrito. Muchas veces, estos colaboradores eran presos y *hermanos de los verdes bosques*, es decir, salteadores de caminos, pero que cumplían a la perfección sus

---

<sup>5</sup> Middendorff, Wolf, *Estudios de Criminología Histórica*, Vol. XIV, Tr. de José Belloch Zimmermann, Edit. Espasa-Calpe, España, 1976, Págs. 89-90.

<sup>6</sup> *Ibidem*, pág. 90.

nuevas tareas. También existía la costumbre de reclutar impositivamente a los policías de entre los delincuentes que no podían pagar sus multas.”<sup>7</sup>

Toda esta relatividad nos conduce a observar que no existía metodología precisa para analizar la información que pudiera derivarse de los indicios materiales del delito, por cuanto tampoco estaba manifiesta la significación o el contenido que debía otorgarse al segmento de realidad al que se pretendiera dirigir una concepción como esta. Cada juzgador organizaba la investigación del hecho según sus propias expectativas y en función del tipo de delito y por supuesto también dependiendo del sujeto que aparecía en el papel de autor del hecho. Aún con ello es en la cultura china en donde se inició el proceso de valoración del espacio geográfico en donde se expresaba la conducta considerada –bajo sus propias peculiaridades ideológicas- como delictiva, en tanto que ese lugar proveía datos técnicos que hacían susceptible de entender lo que, en ese margen de tiempo y espacio, había sucedido.

Como veremos en este mismo capítulo, fueron precisamente los chinos quienes iniciaron la práctica y el empleo de *la lectura* de las huellas dactilares, primero para la celebración de negocios de carácter civil y mercantil y, finalmente, para la identificación criminal. En este entendido, comprendieron la enorme necesidad de procurar lo más intacto posible el indicio arrojado por las impresiones digitales, pues se percataron que de lo contrario, seguramente, no sería susceptible de recolección, se verían contaminado o alterado por agentes externos o procesos naturales que complicarían la identificación del delincuente – misma premisa hoy surte los trabajos técnicos de investigación material-.

Sabemos que “el original más antiguo de una de tales huellas, con las líneas papilares claramente visibles, se encontraba –como se descubrió posteriormente- en un templo de Kyoto; se trataba de una petición escrita en la que se veía la mano del emperador Goshiva. Hasta 1860, son frecuentes las

---

<sup>7</sup> Idem.

impresiones digitales en documentos japoneses; en color rojo o negro.”<sup>8</sup> Es momento preciso de aclarar que si bien observamos, según nuestro juicio, que es históricamente ubicable aquí el primer interés por la identificación criminal dactiloscópica –la que a la postre llevará a procesos de vinculación sujeto-hecho, que permitirán interesarse en los indicios por su valor indagatorio-, ello no significa que podamos establecer la existencia de procedimientos científicos, ni técnicos y quizás ni metodológicos en la investigación material de las huellas digitales. Basta señalar que “el tormento no sólo servía para prevenir, sino que era también uno de los principios fundamentales del derecho procesal penal chino de que nadie podía ser condenado si antes no había admitido su culpa.”<sup>9</sup>

“Expresada en sus adagios, el pueblo tenía su propia opinión acerca de la justicia. Así, se decía: En vida guárdate de los tribunales, y en la muerte, del infierno, o aunque te mueras de hambre, no robes; y aunque te incomoden hasta morir, no inicies ningún proceso.”<sup>10</sup> En fin, nuestra labor no es la de criticar el sistema penal chino en su conjunto, sino la de resaltar que en él anclamos históricamente el principio del interés por los indicios del delito, particularmente del dactilar.

Por lo que hace al resto de las civilizaciones fluviales o pueblos con elementos de ellas: hindú, mesopotámica, egipcia, fenicia, hebrea y persa, no encontramos con claridad ninguna, precedentes que nos hagan pensar que había algo en la mente de los seres humanos agrupados en ellas que los empujara, como en el caso de la civilización china, a dar importancia a los indicios. Para los egipcios, por ejemplo, el espacio donde se verificaba un hecho violento era motivo de veneración; se le guardaba con cierto celo a favor de la víctima, principalmente en tratándose de homicidio, quedando en claro que su motivo era estrictamente religioso y no tenían en realidad intenciones indagatorias sobre la forma de lo

---

<sup>8</sup> Thorwald, Jürgen, El siglo de la investigación criminal, Tr. de Felili Formosa, Edit. Labor, España, 1966, pág. 21.

<sup>9</sup> Middendorff, Wolf, Op.cit, pág. 91.

<sup>10</sup> Ibidem, pág. 94.

acaecido. Para los persas los indicios y el lugar en donde se les encontraba significaban, en la mayoría de los supuestos violentos, la predestinación del lugar en donde se “*haría justicia*”, sin presentar tampoco un interés, al menos discreto, por los datos que pudieran extraerse como indicio físico y referencia probatoria del ilícito.

Por otra parte, sabemos que para muchos investigadores, la génesis de la investigación criminalística debe ser buscada en los anales de las disciplinas médicas. Así, se suele señalar que “la Medicina Forense es el tronco del cual se han desprendido la Criminología, la Psiquiatría Forense y la Criminalística para constituirse posteriormente en disciplinas independientes con métodos propios y fines específicos.”<sup>11</sup> Incluso hay quienes, con cierta justicia, señalan que “es un acierto irrefutable señalar a los médicos forenses como los principales aportadores de métodos de estudio de la evidencia física. Esta aseveración se ve confirmada en la historia de la Criminalística...Podemos decir con toda certeza, que los médicos forenses establecieron las bases científicas de la Criminalística. Por ese motivo se denomina a esta disciplina *hija predilecta de la Medicina Legal*.”<sup>12</sup>

Para Rafael Moreno “el estudio histórico de la criminalística, muestra como esta disciplina ha estado íntimamente ligada al devenir histórico de la medicina forense.”<sup>13</sup>

Se ha vinculado, según lo expuesto, el nacimiento y una parte importante de la historia de la Criminalística al quehacer específico de otra disciplina con objeto de estudio propio; la Medicina. Esta ciencia, vigente desde tiempos inmemoriales, comenzó a ser aplicada en la investigación de muertes por causas delictivas, otorgando grandes y prometedores resultados. Esto llevó a asegurar posteriormente que, “en 1575, surgió otra ciencia precursora de la Criminalística,

---

<sup>11</sup> Colegio de Policía de Querétaro, Manual de Criminalística, Edit. Por Colegio de Policía de Querétaro, México, 1992, pág. 9.

<sup>12</sup> Idem.

<sup>13</sup> Moreno G., Rafael, Compendio de Criminalística, 2ª. Edic., Edit. Porrúa, México, 1999, pág.1.

la Medicina Legal, iniciada por el francés Ambrosio Paré, y continuada por Paolo Sacchias en 1651.”<sup>14</sup>

Sobre las ideas precedentes, según reflexión nuestra, la Medicina en general y la Medicina Forense en particular, deben ser consideradas importantes precursoras de la criminalística, pero no su medida exacta para efectos de esta investigación. Lo que pretendemos evidenciar es el creciente interés por los indicios materiales del delito a través de la historia humana y no en general el de la investigación criminalista, dado que consideramos al espacio físico de comisión del hecho delictuoso como una trascendente fuente que arroja materia prima para la investigación técnica ulterior. El análisis de un delito puede obtener frutos importantes a partir del quehacer médico-legal, debemos reconocerlo abiertamente, pero éste no necesita indefectiblemente de la reunión de datos provenientes del lugar en que se hayan suscitado los hechos motivo de la investigación y tampoco pretende resolver a plenitud el problema. Sucede además, que la Medicina Forense es una ciencia ricamente sistematizada, mientras que la criminalística es una técnica teórico-práctica que posee aún innumerables defectos y carencias –quizás debiéramos referirnos más a las condiciones socioculturales del lugar del planeta específico de aplicación de esa técnica- y que se encuentra por tanto en proceso de crecimiento y búsqueda de madurez al conducirse por líneas separadas –que no marginadas- de las de la propia medicina legal.

Para comprender lo que se ha señalado sobre la separación que debe hacerse entre criminalística y medicina legal, hemos de considerar que la medicina comenzó a desarrollarse en las primeras civilizaciones, especialmente en Egipto, cuyos médicos fueron famosos en la antigüedad. Durante el primer milenio antes de Cristo, empezó a adquirir carácter científico en Grecia, China e India, mientras que la criminalística no comenzó a sistematizarse sino hasta principios del siglo XIX. La Medicina Forense es capaz, para sus propios fines, que no implican

---

<sup>14</sup> Montiel Sosa, Juventino, Criminalística, Tomo I, Edit. Limusa, México, 1986, pág. 20.

necesariamente el contribuir al descubrimiento de la verdad histórica de un hecho delictuoso, responder a sus propias preguntas y salvar los datos, en muchos casos faltantes o alterados a que se enfrenta. Su objeto de estudio está infinitamente más definido, más comprendido y dimensionalmente precisado con mayor exactitud. La criminalística trabaja con los más bastos elementos y datos que puede arrojar la realidad del delito, con el más extenso espectro de posibilidades físicas de indicios y de resultantes materiales de la comisión del delito.

Por todo lo anterior, no podemos entender a la criminalística, y menos aún la necesidad de preservación de los indicios, a partir específicamente de la Medicina Legal. De hecho el precedente más importante para proteger los vestigios materiales apareció con los problemas de la identificación criminal, resuelto por métodos como la dactiloscopía china a que nos hemos referido.

Otro dato importante es el hecho de que el interés por la dactiloscopía no le era exclusivo a los chinos. Sabemos que “en Portugal, ya en el año 1563, Joao de Barros, había descrito las impresiones dactilares y plantáreas humanas, debiendo justificarse para este hombre de ciencia el título de precursor de la dactiloscopía”<sup>15</sup>, lo que nos interesa considerando que, a partir del interés dactiloscópico comenzó a gestarse, cada vez más, el valor concedido a los indicios del delito.

Ha llegado también a nosotros información sobre “Antonio María Cospi, autor del libro *IL Giudice criminalista* (El juez criminalista) publicado en 1643, del cual Marcelo Finzi se expresa en los siguientes términos: “demuestra un sentido práctico, una intuición y una pericia admirables, tanto que no debe parecer una exageración si afirmo que este ignorado Manual se aproxima al célebre *Handbuch für Untersuchungsrichter* de Hans Gross, a pesar de los doscientos cincuenta años

---

<sup>15</sup> Sandoval Smart, Luis, Manual de Criminalística, Edit. Jurídica de Chile, Chile, 1960, pág. 16.

que los separan.”<sup>16</sup> Éste libro hace referencia precisa sobre la precaución y la métrica que deben seguirse ante el lugar en que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo, proponiendo su minuciosa observación y la recopilación escrita de los elementos que sean observados y que se califiquen con todo cuidado de relevantes para entender como ha sucedido un *hecho que se presume constituye delito*. Sin embargo, no debe ser visto como el precedente perfecto, pese a su formidable riqueza e innovadora postura. En muchas de sus partes es bastante divagante y se torna incluso algo “*mágico*” al respecto, agregando su peculiar ambigüedad y su pretendido carácter generalizador, que conducen inevitablemente a confusiones. Debemos reconocer, no obstante, los esfuerzos nada pobres, estimando el contexto histórico en que se desarrolló tal investigación, que mirando un poco atrás, entre los precedentes chinos, nos comunican el despertar analítico por un aspecto de la fenomenología social desdeñada por bastante tiempo.

“En 1665, Marcelo Malpighi, profesor de anatomía de la Universidad de Bolonia, Italia, observaba y estudiaba los relieves papilares de las yemas de los dedos y de las palmas de las manos.”<sup>17</sup> El trabajo desarrollado por Malpighi, no estaba dirigido a la indagación de delitos. Su interés era puramente médico, con tendencias a la disciplina que hoy conocemos como genética; más ello significó el cuajamiento de las condiciones que iluminaron, más de cien años después, los inicios de la investigación criminal formalizada. Sus conocimientos fueron retomados en las investigaciones que sobre dactiloscopia criminal se desarrollaron, en especial en Inglaterra e India.<sup>18</sup>

Sabemos que “una de las primeras publicaciones en Europa, acerca del estudio de las impresiones dactilares, apareció en Inglaterra en 1684, realizada

---

<sup>16</sup> Moreno G., Rafael, *Op.cit*, pág. 1.

<sup>17</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Op.cit*, pág. 20.

<sup>18</sup> *Vid*, *Infra* págs. 18-30

por el doctor Nehemiah Grew, perteneciente al Colegio de Físicos y Cirujanos de la Real Sociedad de Londres.”<sup>19</sup>

Esta *formalización* en la investigación y en la divulgación del conocimiento, nos dan la óptica necesaria para compenetrarnos del espíritu problematizador, del corazón insaciable de respuestas que caracteriza a las expresiones más pulidas de la especie humana en su lucha infranqueable por explicar coherentemente la realidad, atmósfera que comenzaba a preparar las aplicaciones cada vez más directas en materia de investigación técnica del delito.

Virando un poco el rumbo, “en 1753, otro ilustre estudioso y precursor, el doctor Boucher, realizaba estudios sobre balística, disciplina que a la postre se llamaría Balística Forense, también precursora de la criminalística.”<sup>20</sup> Con el quehacer de Boucher se cristalizó y amalgamó, con un carácter más monolítico, el interés por los indicios materiales del delito partiendo de su relevancia misma, en tanto que la balística es la técnica de explicación genérica de los fenómenos físico-químicos que se producen al ejecutar un disparo con un arma de fuego, tanto en el interior de la propia arma como en la trayectoria y los efectos que produce el proyectil al final de ésta. Las armas de fuego fueron aplicadas durante mucho tiempo al uso exclusivo de las empresas bélicas. Pero posteriormente, y basta recordar para ello el drama de las luchas que se gestaron en las aguas próximas a la isla de Hong Kong, entre piratas ingleses y chinos, en las inmediaciones de los siglos XIII y XVII, resulta comprensible su indiscutible asociación con expresiones sociales calificadas como delictuosas.

Así que muy pronto, el trabajo de la balística no estuvo ya enteramente dirigido a la investigación física de los fenómenos de un disparo sino además, al desentrañamiento de elementos explicativos para entender cómo se habían desarrollado los delitos en que se utilizaban este género de armas,

---

<sup>19</sup> Idem.

<sup>20</sup> Idem.

particularmente por lo que hace a las condiciones materiales del fenómeno balístico, contribuyendo dentro de su propio campo al encuentro de la verdad histórica de la comisión. Para el desarrollo prudente de este trabajo de la balística, era necesario que permaneciera lo menos trastornado posible el entorno constitutivo e inmediato del lugar de los hechos, como sucedía también en la recolección de las huellas dactilares, a fin de localizar en ella los indicios que interesaban para definir rubros tales como el calibre y la trayectoria del proyectil, la distancia a la cual se ejecutó el disparo, la posible identificación del arma que lo produjo, el ángulo de proyección, entre otros.

De esta manera hemos observado la trayectoria que aparece desde las primeras culturas fluviales, o con elementos de ellas, por el interés de los indicios del delito –demasiado incipiente aún- y de contenido distinto a la valoración de ellos, hasta que a través de las primeras aplicaciones dactiloscópicas y balísticas se llegó a la consolidación –tampoco metodológicamente determinada- de la premisa de la investigación, consistente en la necesidad de preservación de la evidencia física, con lo que sentamos los antecedentes históricos más remotos y que otorgaron el panorama intelectual necesario para comprender las razones que llevaron al subsecuente y creciente interés por su valoración y tutelación.

## 1.2 PRECEDENTES A PARTIR DEL SIGLO XVIII.

Se preguntará el lector por qué hemos establecido esta división temporal. Muchas circunstancias han confluído para ello. Por una parte debemos considerar que durante este período las grandes ciudades del mundo, principalmente occidentales y orientales, entraron en severas crisis, de las que no se han liberado enteramente ninguna de ellas hasta nuestros días. No seríamos exagerados al decir que más que simples crisis se trata de verdaderos colapsos y convulsiones históricas. La explosión demográfica, la ignorancia, la miseria, las pandemias tan comunes en este período y circunstancias más que concurrieron como condiciones criminógenas. Las ciudades comenzaron a hacinarse, la lucha de clases se intensificó e inició un lamentable proceso de apología del delito. Las organizaciones criminales trabajaron arduamente en sus operaciones, encontrando métodos cada vez más efectivos para evadir a los órganos de justicia y, en general, parece que los individuos encontraron o retomaron una manera sumamente fácil de conseguir lo que deseaban; el ilícito.

En tan crudo contexto surgieron, afortunadamente, poco a poco, y al parecer de manera aislada, los embates y la entereza de hombres que, comprometidos con su tiempo, lucharon por combatir el delito, por ajustar los mecanismos con que los Estados contaban para enfrentarse a él y procurar el interés general de la sociedad. Su labor, como veremos en este apartado, consistió en voltear la vista del mundo hacía la aplicación de los conocimientos que alumbraba la ciencia y la técnica para luchar contra las prácticas delictivas, connotando la importancia de la investigación criminal formalizada y subrayando el peligro que corría la pervivencia misma del hombre en esta violenta atmósfera, por lo que la dimensión de los esfuerzos si bien comenzó de manera pobre y hasta marginada, tras el proceso histórico debido, llegó a aceptarse y consolidarse como bastión de la investigación técnica del delito en algunas latitudes.

### 1.2.1 FRANCIA.

Francia es, en nuestra opinión, el contexto en donde confluyeron las condiciones necesarias para la moderna lucha contra el crimen. Ello dista mucho de significar que en la Francia de finales del siglo XVIII o en cualquier parte del planeta en pleno siglo XXI, se haya erradicado íntegramente la manifestación de tal conducta. No obstante, es en ella en dónde nace la primera policía criminal del mundo, dedicada a la investigación, digamos técnica, del hecho delictuoso, suceso que resulta relevante por las consecuencias positivas en que devino para la protección de los indicios. Su surgimiento es para algunos una mera casualidad o hasta una burla de la historia; fue durante mucho tiempo origen de debates y de ideas encontradas, de signos de vanagloria y de *vergüenza*.

Sobre su fundador sabemos lo siguiente: “La vida de Vidocq, hasta los 35 años, fue una tumultuosa sucesión de aventuras: hijo de un panadero de Arras, actor, soldado, marinero, miembro de una compañía de marionetas, presidiario – por apalearse a un oficial que había seducido a una de sus amigas- y, finalmente, ladrón dedicado a manejar la ganzúa y a efectuar robos con escalo...cayó una y otra vez en manos de la policía, y siempre acababa condenado a trabajos forzados y cubierto de cadenas. En las cárceles tuvo ocasión de convivir, durante años, con los más terribles criminales de aquellos días, entre ellos, los miembros de la famosa pandilla de los Cornu, que educaban a los hijos en el asesinato y – para familiarizarlos- los hacían jugar con las calaveras de las víctimas. En 1799 consiguió escapar de la cárcel por tercera vez, y, al parecer, definitivamente. Durante diez años vivió en París como un pequeño comerciante; pero a lo largo de los mismos fue constantemente amenazado de traición por sus antiguos compañeros de presidio, hasta que, por fin, el odio y el asco que le producían sus antiguos camaradas, lo indujeron a dar el paso más importante de su vida: se encaminó a la Prefectura de París e hizo la oferta de poner a disposición de la policía sus conocimientos de los bajos fondos; en compensación pidió que no

volviesen a encarcelarlo.”<sup>21</sup> Para aquel entonces, era tal la precaria situación que sufría la policía francesa que fue aceptada su colaboración, lo que históricamente ha quedado demostrado entrañó un acierto.

“Cerca de la Prefectura, en un sombrío edificio de la Petite Rue Sainte Anne, Vidocq instaló una especie de cuartel general. Él mismo eligió a sus colaboradores, de acuerdo con la máxima: sólo los criminales pueden combatir el crimen. Al principio empleó a cuatro expresidarios; después fueron doce y, finalmente, veinte. Les pagaba con dinero de un fondo secreto, y los tenía sometidos a una férrea disciplina. En un año, y sólo con doce personas, detuvo a 812 asesinos, ladrones, rateros y timadores; desmanteló barrios enteros del hampa parisiense; lugares donde jamás se habían atrevido a poner los pies ni un juez de paz ni un inspector.”<sup>22</sup> Este “inexplicable” triunfo de Vidocq y la recién nacida Sureté, nombre que recibió la organización fundada por él, se debió, especialmente, al sentido práctico, la asombrosa imaginación y la paciencia suficiente para detenerse a analizar los datos, nunca dignos de menosprecio, que extendían los indicios del delito.

Y es que Vidocq miró siempre al mundo del delito como una realidad digna de atención, como una entidad que tendía a la perfección y en ello, peligraba la “feliz” existencia de Francia. Así que Vidocq se comprometió íntimamente con la investigación. Logró extender formidablemente a la Sureté, allegarse de más recursos y obtener el reconocimiento interno e internacional, hasta el grado de inmortalizarse con sus aportaciones, las que, sin ser muchas, resultaron medulares: la necesidad de una observación detenida y sistemática y, la imperiosidad de almacenar la información derivada en una serie de fichas, que servirían, en un momento posterior, para determinar el mecanismo de acción de los delincuentes y su propia identidad.

---

<sup>21</sup> Thorwald, Jürgen, Op.cit., págs. 2-3.

<sup>22</sup> Idem.

Al tiempo muchos otros sucedieron a Vidocq al frente de la Sureté, sin obtener resultados semejantes. Su interés era más político que práctico en la lucha contra el delito. Para algunos la criminalidad se había extendido exponencialmente, pero en realidad, lo que había crecido era el compromiso de la lucha contra el delito y, con ello, la amplitud de información derivada de las investigaciones. “El archivo de Vidocq se había convertido en un gigantesco aparato burocrático. Montañas de papeles se habían almacenado en las salas de elevado techo, polvorientas y poco acogedoras de la Prefectura. A cada uno de los criminales conocidos se le abría una ficha en la que constaban su nombre, delitos y penas, y en la que se describía su aspecto.”<sup>23</sup>

En general, la nueva realidad de la Policía Criminal francesa era, en 1879, la de caos global, en el que peligraba la operabilidad que en el pasado había comenzado a adquirir. Así, aparejadamente, una nueva etapa estaba por comenzar en el proceso de investigación del hecho delictuoso, etapa en la que la ciencia sería introducida a pesar de toda la resistencia que ello ocasionó.

Recordará el lector que señalamos en el apartado anterior que fue a partir de los problemas que ocasionó la identificación criminal, que se principió a valorar, con mayor rigor, el espectro de datos que proporcionaban los indicios del delito. En este apartado observaremos como fue ese mismo problema de la identificación, el que abasteció las herramientas para enfatizar la necesidad de proteger la evidencia material. “Bertillon crea, en 1882, el Servicio de Identificación Judicial, aplicando el método antropométrico.”<sup>24</sup> Este método consistió en resolver los comunes problemas del fraude de identidad criminal a partir de la aplicación de un sistema de mediciones corporales.

El fichero –aportación de Vidocq-, era en aquella época el instrumento fundamental de la identificación criminal, hablando particularmente de sujetos que

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, pág. 4

<sup>24</sup> Sandoval Smart, Luis, *Op.cit.*, pág. 18.

con antelación habían cometido algún delito. Se había adoptado la costumbre de anexar en él la descripción física y la fotografía –ya descubierta- del delincuente, junto con el nombre que proporcionara en la primera detención. El problema devino cuando se cayó en una indiferencia total en la confección de las fichas. Las descripciones se habían vuelto tan genéricas que resultaban aplicables a centenares de sujetos y las fotos eran más “artísticas” que descriptivas o útiles para la tarea de la identificación.

Frente a tal contexto, Bertillón que tuvo primeramente como labor en la Prefectura Parisiense la transcripción manual de las fichas de los criminales, se detuvo a pensar en la pobreza de resultados que se obtenían con ello. Inspirado en las ideas que su padre y abuelo habían experimentado por años a partir de las afirmaciones del científico Quételet sobre la antropología anatómica, luchó por la incorporación del método de las mediciones corporales para la identificación criminal. El resultado de tal método era el siguiente: no había dos hombres cuyos miembros, una vez medidos, coincidieran plenamente. De tal manera, podía con toda certeza determinarse la identidad de un sujeto que hubiese sido antes aprehendido. Proponía además, un mecanismo bastante práctico para la clasificación, la ubicación eficaz y ágil de las fichas que contuviesen los datos. Después cayó una objeción contra el método del *bertillonage*: “Todo era perfecto – afirmaban- cuando el delincuente había sido detenido con anterioridad; pero, ¿de qué servían las medidas de Bertillón cuando la policía buscaba a un individuo indeterminado? ¿Era posible detener a todos los sospechosos, hacerles desnudar y someterlos a las consabidas mediciones?”<sup>25</sup> Este fue precisamente el problema práctico insalvable de Alphonse Bertillón. Su método no podía utilizarse para procesar y aprovechar indicios del delito, a no ser el de la identificación de un occiso, siempre que, con antelación hubiese sido detenido por algún delito. A pesar de ello, la aportación de Bertillón es indudablemente la premisa que la historia necesitaba para hacer que toda Europa, Asia y América, volteasen la mirada al mundo de la ciencia para ser proyectada sobre uno de los problemas

---

<sup>25</sup> Thorwald, Jürgen, *Op.cit*, pág. 30.

más aquejantes de la época; la delincuencia y, al tiempo, la concurrencia de todo un espectro de conocimientos para el procesamiento de la escena del crimen.

### **1.2.2 INGLATERRA.**

Ahora la Historia nos traslada a Gran Bretaña, en donde hicieron un importante eco las ideas de Alphonse Bertillon sobre la antropometría, inspirando a nuevas preguntas y ponderaciones sobre los métodos más eficaces para la investigación criminal. Consideramos para esto de suma importancia que el lector retome las ideas expuestas acerca del trascendente papel que jugó, históricamente, el problema de la identificación criminal, primero en China y posteriormente en Francia. En el primer caso particularmente por lo que hace a la incipiente recolección de huellas dactilares como indicio del crimen y, en el segundo, como la imperante necesidad de evitar los fraudes de personalidad.

Para resaltar de una vez la relevancia que tienen las tareas que en materia de investigación del delito y del interés por los indicios que de éste podemos encontrar en Inglaterra, citamos lo siguiente: “Sea como fuere, lo cierto es que, entre 1879 y 1880, Faulds acumuló abundantes huellas dactilares y estudió la diversidad de formas que adoptaban las líneas papilares. Al principio le interesaron sólo como problema etnológico; quería descubrir por ejemplo, si los distintos pueblos mostraban diferencias en sus líneas papilares. Posteriormente, el azar lo llevó a descubrir, un rastro, una pista, que ya no abandonó: cerca de su domicilio, un ladrón había escalado una pared pintada de blanco. A Faulds, cuya manía era ya conocida de todo el mundo, le hicieron observar que en el muro habían quedado bien marcadas las huellas de unos dedos humanos sucios de

hollín. Cuando nuestro hombre inspeccionó las huellas, se enteró de que el ladrón había caído ya en manos de la policía.”<sup>26</sup>

De lo anterior debemos rescatar dos cuestiones: el valor que se volvió a brindar a la dactiloscopía como método de identificación y el resultado a que podían conducir el procesamiento de los indicios. Por lo que hace al primer punto hemos de aclarar que fue, en cierta medida, resultado directo de la inoperancia metodológico-práctica de algunos aspectos de la Antropometría. Los magníficos resultados que en sus inicios alcanzó Alphonse Bertillon estuvieron íntimamente ligados a su personal cuidado e implacabilidad ante los errores. El método de Bertillon dependía de un cuidado excelso. De hecho, cuando fue incorporado por otros sistemas, entre ellos el inglés, condujo por la falta de rigor científico, a bajísimos resultados para la demandante labor de identificación humana en el ámbito penitenciario y a ninguno en la esfera de investigación de delitos, vista su dependencia al factor de la medición directa del sujeto.

Henry Faulds, de origen escocés, trabajaba en un hospital de Tsukiji, en Tokio. En 1880, envió una carta al periódico inglés “*Nature*” de Londres, dicho escrito contenía el siguiente párrafo: “En 1879 observé algunos fragmentos de cerámica prehistórica hallados en el Japón, y me llamaron la atención unas huellas dactilares, impresas forzosamente cuando el barro estaba aún blando. Una comparación de estas huellas me indujo a estudiar a fondo el problema...las líneas de la piel no varían durante la vida de una persona, por lo cual constituyen un método mejor que la fotografía para la identificación.”<sup>27</sup>

“Persona de gran imaginación, el escocés se preguntó: ¿Qué pasaría si en todos los lugares donde se comete un crimen se tomarán las huellas dactilares

---

<sup>26</sup> *Ibidem*, págs. 21-22.

<sup>27</sup> Weil, Hebert, y Williams I. Trevor, *Der Ursprung der Papierchromatographie*, Tr. Antonio Perea Zuval, Edit. Naturwissenschaften, Alemania, 1953, pág. 129.

del delincuente? ¿Y si de esta forma se logrará capturar a los ladrones y asesinos?”<sup>28</sup>

Faulds se enfrentó, a pesar de su entusiasmo, a muy difíciles trabas por salvar: “Si la tradición de la policía británica era inferior a la de la francesa, ello obedecía a bien fundadas razones. Las ideas británicas sobre las libertades burguesas –que muchas veces se nos antojan exageradas a los observadores extranjeros- fueron la causa de que la opinión pública viera en toda forma de policía una amenaza contra dichas libertades...Por respeto a las ideas de libertad de sus ciudadanos, Inglaterra había pasado unos siglos sin poseer un fiscal general ni una policía propiamente dicha.”<sup>29</sup> Fue hasta 1829, cuando después de una encarnizada lucha en la Cámara de los Comunes, que el día 7 de diciembre, mil policías llenaron las calles de Londres. “A los pocos años se vio que los policías uniformados y fácilmente identificables no estaban en condiciones de combatir eficazmente el crimen, y mucho menos de esclarecer los delitos cometidos...Fueron precisos algunos crímenes, realmente brutales, para que el Ministro del Interior, que se hallaba en funciones en 1842, tuviera el valor de dar un paso más: doce policías abandonaron el uniforme y se convirtieron en detectives.”<sup>30</sup> Se dio pie a la conformación de la famosa policía criminal de Gran Bretaña, Scotland Yard, en que fermentaron las ideas de Faulds sobre la dactiloscopía aplicada a la identificación criminal, a partir de indicios recolectados en el lugar de los hechos.

A pesar de esto, Inglaterra no tuvo nunca una figura de la talla de Vidocq. Sus primeros detectives “contaban con tres armas: capacidad de observación, conocimiento de las personas y habilidad combinatoria”<sup>31</sup>, para lograr, en los mejores supuestos, la resolución de las incógnitas derivadas de la evidencia física resultante de cada comisión delictiva.

---

<sup>28</sup> Thorwald, Jürgen, Op.cit, pág. 22.

<sup>29</sup> Ibídem, pág. 47.

<sup>30</sup> Weil, Hebert, y Williams I Trevor, Op.cit, pág. 162.

<sup>31</sup> Thorwald, Jürgen, Op.cit, pág. 52-53.

En 1892, Sir Francis Galton, inglés íntimamente comprometido con el problema de la identificación criminal, publicó su libro *Fingerprints*. En él abordó el problema no sólo de la dactiloscopia científica, sino que propuso un mecanismo, aparentemente eficaz, para la clasificación de las huellas dactilares. Este libro parece constituir el parteaguas intelectual en la historia de Inglaterra sobre la inclusión de métodos científicos para la identificación de delincuentes. Logró sensibilizar y demostrar, teóricamente, las bondades que ofrecía tal aplicación, tan novedosa y que se proponía *inviolable* para la perseguida tarea. Sin embargo, se gestó entonces una lucha de indecisiones entre los miembros del gobierno inglés. Enterados de la importancia del *bertillonage* y la multiplicidad de éxitos que se obtuvieron en Francia a partir de su aplicación y también conocedores del contenido ricamente prometedor del libro de Galton, respuesta a lo cual se formó una comisión para decidir cual de los dos métodos era el más apropiado para ser incorporado en Inglaterra.

Finalmente en 1893, decidió la Comisión Troup que se adoptaría el sistema de Alphonse Bertillón, bajo ciertas modificaciones, como eran el rechazo total del *portait parlé* de Alphonse, que era un sistema en clave para hacer la descripción física de un sujeto. Tal decisión, que de hecho fue sólo transitoria, trajo ciertas consecuencias. Entre ellas la más importante fue el acercamiento que propició para con las nuevas ideas de identificación humana.

Así, Alphonse “exhibió aparatos de los cuales los ingleses no habían oído hablar jamás; entre ellos, una cámara fotográfica colocada sobre un elevado trípoide, con ayuda de la cual era posible tomar fotografías muy precisas de los lugares donde se hubiera cometido un crimen. El aparato tenía en su objetivo escalas métricas que aparecían después en las fotos reveladas. Esto permitía obtener medidas exactas del lugar en cuestión y saber los metros que separaban un cadáver de una puerta, una pared, un coche, etc.; ello, junto con otras muchas

cosas de gran importancia. Ya no era necesario dibujar esquemas del lugar del crimen.”<sup>32</sup>

No obstante y aún cuando la Comisión había tomado ya su decisión, el debate interno continuaba. Entre tanto, la mayor parte de los países de la Europa Continental se encontraban al acecho del sistema antropométrico, ignorantes de la existencia de la dactiloscopía y de las ventajas que sobre aquél ofrecía. Para entonces salió a la luz que desde 1888, “un veterinario berlinés, el doctor Wilhelm Eber había enviado al Ministerio del Interior prusiano una memoria que hoy constituye uno de los documentos más asombrosos en la historia de las huellas dactilares.”<sup>33</sup> Eber había descubierto las posibilidades que las huellas dactilares, halladas en el lugar del delito, podían ofrecer a la investigación. Partió de la observación de las huellas de las manos sucias de sangre, que los carniceros y veterinarios dejaban en las toallas del matadero berlinés, resaltando las líneas papilares de los dedos y de las palmas de las manos.

“Al igual que Faulds, se le ocurrió la idea de que las huellas de los dedos y manos que quedaban en el lugar de un crimen podían servir para detener a los delincuentes. La memoria que dirigió al Ministerio del Interior iba acompañada por una caja que contenía diversos utensilios y aparatos destinados a tomar huellas dactilares.”<sup>34</sup> De esta manera, a partir de 1900, el método de las mediciones fue cediendo paso a la dactiloscopía, en función de su operabilidad y las grandes posibilidades prácticas que ésta ofrecía. El mérito histórico de Inglaterra consiste precisamente en haber sido el bastión de la transformación de la mecánica de identificación. Por añadidura, los hombres pragmáticos, ensalzaron la definitiva imperiosidad de trabajar técnicamente con los indicios materiales del hecho, procurando su evaluación sistemática, tomando siempre en cuenta la premisa del trabajo compuesta por la necesidad de preservación.

---

<sup>32</sup> *Ibidem*, pág. 63.

<sup>33</sup> Weil, Hebert, y Williams I Trevor, *Op.cit*, pág. 176.

<sup>34</sup> Thorwald, Jürgen, *Op.cit*, pág. 66.

Al final, las ideas de Faulds y Eber sobre el método dactiloscópico, se vieron triunfantes en el Reino Unido, para iniciar, como antes la Antropometría, su proceso de internacionalización y enriquecimiento por las siempre continuadas intenciones de perfeccionamiento. Scotland Yard comenzó a trabajar por fin con este método de identificación, partiendo de la evidencia resultante de la comisión de ilícitos. Fueron creados en Londres laboratorios especiales para el procesamiento y comparación de huellas, lográndose armar un archivo dactiloscópico de procesados y sentenciados. “Incluso sabemos que un juez de Lancashire, en 1904, ordenó que le fueran tomadas las huellas dactilares a los presuntos responsables de un homicidio cometido en 1902, a fin de definir la responsabilidad penal. Caso que generó no pocas reacciones en contra, pero que al final convenció a la opinión pública del valor de tales determinaciones judiciales en el proceso de la investigación criminal.”<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Bamford, Frank, Poisons, their Isolation and Identification. Tr. Antonio Lucae Bazadua, Edit. Swaine, Londres, 1940, págs. 114-115.

### 1.2.3 EL ORIENTE.

A fin de contextualizar al lector, hemos de comentar que nos referiremos en este apartado a los hallazgos efectuados en la India a partir de la última parte de siglo XIX. Durante este período la India era una colonia inglesa, por lo que sus autoridades y los altos cargos se encontraban todos en manos de oriundos de gran Bretaña. Los sistemas policiales y de investigación tenían una evidente dependencia de la metodología que sobre el particular utilizaba Inglaterra, aunque con algunas deficiencias marcadas, producidas por las discrepancias económicas y la baja capacidad técnica de los funcionarios y elementos menores, que eran en su gran parte de origen hindú. No era prioritario para Gran Bretaña que los órganos de investigación de delitos funcionaran a los niveles alcanzados con los métodos de investigación criminal utilizados en el tiempo, no lo era por cuanto su interés estaba impreso en aspectos puramente económicos; la investigación y represión de los delitos le resultaba importante sólo desde la óptica del control que necesitaba mantener para conservar a su sometido proveedor de materias primas y mano de obra. A pesar de ello, como veremos, se gestó en la colonia inglesa una trascendental aportación en materia de identificación criminal. Sus precursores fueron de origen inglés, sin embargo, sin las posibilidades de experimentación y aplicación que proporcionaba la realidad oriental, hubiera sido probablemente imposible su gestación y la maduración de sus resultados.

Hacia el año 1877 encontramos el primer antecedente en función de los problemas derivados de la identificación personal. En la ciudad de Hooghly, capital del distrito gubernamental del mismo nombre, un funcionario británico llamado William Herschel dirigió una misiva al Inspector General de prisiones de Bengala el día 5 de agosto de aquel año: "Le adjunto un trabajo sobre un nuevo método de identificación personal [decía la carta]. Consiste en la impresión estampillada de los dedos índice y medio de la mano derecha [adoptó estas dos impresiones para mayor facilidad]. Para la obtención de las huellas se puede utilizar tinta de tampón

común...desde hace meses, vengo experimentando el procedimiento con presos, en el registro civil y en el pago de pensiones, y nunca me he encontrado con dificultades prácticas.”<sup>36</sup>

El trabajo de Herschel no estaba dirigido, como en la mayoría de las investigaciones iniciales de la dactiloscopía, a la indagación del responsable de algún delito. Su interés central estaba en los problemas del fraude de identidad tan comunes en Europa y que habían ya hacía tiempo tocado a la India. Pero, ¿cuál es el mérito de la empresa desplegada en la India? La ventaja de Herschel se encontraba en el hecho de que, a diferencia de las explicadas condiciones de resistencia que imperaban en Inglaterra, contaba con el apoyo total del gobierno para la práctica de la toma de las huellas dactilares. En aquel entonces, cualquier persona que en Hooghly deseara un documento oficial debía dejarse tomar las huellas dactilares. Con esto podemos imaginarnos la cantidad de material dactiloscópico que logro reunirse y la multiplicidad de aplicaciones que se podían dar a tan basto “*banco de huellas*”.

Sin embargo, la investigación de William Herschel y su carta no tuvieron la respuesta esperada. El Inspector General de Prisiones de Hooghly se mantuvo indispuesto a considerar, siquiera como posibilidad, el método que el inglés le ponía en las manos y que con un poco de imaginación hubiera significado un primer paso para la identificación criminal en el sistema penitenciario de la India.

Otro personaje, Edward Henry, Inspector General de la provincia británico-hindú de Bengala, comenzó a interesarse por el problema que acogía a toda Europa; la identificación criminal. Ocupaba el cargo desde 1891, año en el cual no dudó en introducir inmediatamente, el *bertillonage* en Calcuta. Su inclinación primaria por la Antropometría parece indicar que, hasta ese entonces desconocía el trabajo de Herschel sobre la dactiloscopía y su fértil campo de aplicación derivado de las condiciones sociales que la India colonial presentaba en la época.

---

<sup>36</sup> Thorwald, Jürgen, *Op.cit*, pág. 16.

Como en Inglaterra, Edward tuvo que hacer modificaciones al sistema antropométrico para su incorporación en la India. "...tuvo que reducir a seis las medidas de Bertillon. De acuerdo a la decisión adoptada en Londres por la comisión Troup, las fichas de la policía bengalí fueron provistas también de algunas huellas dactilares."<sup>37</sup> Esta obligación de insertar huellas dactilares en las fichas que se abrían a los delincuentes propició el acercamiento de Henry al sistema dactiloscópico y movió en él profundas inquietudes conexas a la implementación de aquel sistema para retomar indicios provenientes de la escena del crimen.

"Henry vivía en el mismo ambiente que Herschel y recibió las mismas impresiones. Por lo demás, Henry sin saber nada de Herschel, observó el fenómeno de las huellas en 1892, o sea, antes de la decisión de la comisión Troup. En 1893 llegó a sus manos el libro de Galton, *Fingerprints*, aparecido un año antes."<sup>38</sup>

Otro punto a favor para el interés de Henry por la dactiloscopía, era el hecho de que el método antropométrico seguía siendo ineficaz en la práctica; era necesario destinar demasiado tiempo hombre a la confección, clasificación y, en su caso, localización de las piezas que contenían los datos derivados de las mediciones corporales. Y peor aún, el margen de error que se consideraba (2 milímetros) como admisible en tratándose de las medidas anatómicas, daba lugar a confusiones en la identidad auténtica por determinar, debido a la proximidad de las medidas en algunos sujetos.

Regresando al punto anterior, sabemos que "en 1894, al conocer el informe de la comisión Troup, supo que Galton no había logrado resolver el problema de la clasificación práctica de las huellas. Por primera vez se formuló la pregunta siguiente: ¿había que considerar indisoluble dicho problema? ¿en

---

<sup>37</sup> Bamford, Frank, *Op.cit*, pág. 169.

<sup>38</sup> Thorwald, Jürgen, *Op.cit*, pág. 79.

realidad no podía sistematizarse la información recabada?”<sup>39</sup> A diferencia de Herschel, él no tuvo que preocuparse por causar resonancia con sus ideas en Inglaterra. Su naciente interés todo estaba en aplicar el sistema más eficaz de identificación personal en la India. Su inteligencia le indicaba que sólo ahí encontraría el clima propicio para lograr resultados admisibles. Completamente interesado por la dactiloscopía y convencido de las desventajas operativas de la antropometría, comenzó a investigar acerca de las dificultades a que había llevado la clasificación del material dactiloscópico por la falta de criterios técnicos que lo resolvieran. Debemos al pensamiento organizador de Henry, el que a partir de 1896 se encontrara un medio para catalogar millones de fichas con huellas dactilares, con tanta perfección y facilidad, que podían ser localizadas en un tiempo mínimo.

En “1897, Henry estaba seguro de su causa. Se dirigió al gobernador general de la India y le propuso formar una comisión independiente para que decidiera si había llegado o no el momento de sustituir el *bertillonage* por la dactiloscopía. Y para su sorpresa, el gobernador aceptó.”<sup>40</sup> El 12 de julio del mismo año, el Gobernador General ordenó que en toda la India británica se renunciara a la antropometría y se adoptara la dactiloscopía como medio de identificación. Entre tanto, Henry intentaba ya demostrar la fuerza probatoria de las huellas dactilares descubiertas en el entornó de comisión delictiva como un indicio para la búsqueda de la responsabilidad penal. Dio pues inicio en la India la etapa práctica de la dactiloscopía, medula espinal de esta investigación, corroborándose la tesis que nos ha llevado a lo largo de la historia, desde China, a comprobar que de la solución del problema de la identificación humana se transitó al de la identificación criminal de reincidentes y habituales y, finalmente, se pasó al de la recuperación y valoración probatoria de los indicios materiales del hecho delictuoso en su conjunto.

---

<sup>39</sup> Weil, Hebert, y Williams I Trevor, *Op.cit*, pág. 191.

<sup>40</sup> Thorwald, Jürgen, *Op.cit*, pág. 812

La decisión del Gobernador General sobre la incorporación obligatoria de la dactiloscopía llegó hasta Londres. Para aquel entonces Scotland Yard se encontraba en otro grave período, abatida por los avances aparentemente irrefrenables de la delincuencia. A consecuencia de esto (y en ello está su profunda relevancia), “el 5 de julio de 1900 se reunió en Londres una nueva comisión, presidida por Lord Belper. Henry fue llamado a la capital británica para informar acerca de sus descubrimientos. El propio Galton fue invitado a las deliberaciones en calidad de especialista. También estuvieron presentes los funcionarios de Scotland Yard, que llevaban cinco años trabajando en el *Bertillonage*,...[para que] en 1900, tras concienzudas deliberaciones, Lord Belper recomendó la supresión del *Bertillonage* en Inglaterra y propuso montar todo un aparato de identificación sobre el sistema de Henry.”<sup>41</sup>

El Ministro del Interior nombró a Henry jefe de la policía interino del Departamento de Investigación Criminal de Londres. Edward comunicó de inmediato su confianza en la dactiloscopía, poniendo a disposición de todos sus colaboradores y subordinados la magnífica y segura documentación que traía de la India, enseñándoles su innovadora técnica para diferenciar los dactilogramas. Se inició así el camino de derrumbamiento del sistema de Alphonse Bertillón en Europa.

Para confirmar ante la opinión pública las bondades de la dactiloscopía hubo en Inglaterra un suceso tan escandaloso que destacó para siempre no sólo la importancia de las huellas digitales, sino la de preservar la escena del delito hasta el momento en que la *policía criminal* la abordara. Nos referimos al suceso que ha pasado a la historia con el nombre de “*caso de los asesinos de Deptford*”. Se trató de un homicidio cometido en contra de una pareja de ancianos en un sombrío barrio de Londres, resuelto técnicamente por la aplicación de la dactiloscopía. Derivado de la investigación, el procedimiento legal no sólo terminó

---

<sup>41</sup> Eaton, Harold, *Famous Poison Trials*, Tr. Antonio Bursesa Hala, 2a. edic., Edit. Perry, Londres, 1923, págs. 213-214.

en sanción penal en contra de los homicidas, sino además en una sanción de privación de la libertad en contra de los policías que se posicionaron en el lugar de los hechos en un primer momento. “Según el juez londinense Channell, la responsabilidad y el sentido común indicaban a los gendarmes custodiar el área del homicidio entre tanto los detectives arribaban para el procesamiento de los datos. Sin embargo, y a pesar de su buena fe, con el movimiento de las cosas que realizaron en el lugar retardaron, entorpecieron y estuvieron a punto de boicotear la investigación.”<sup>42</sup>

Resumiendo la información que hemos vertido, observamos que es en el Oriente, donde según muchos pensadores se encuentra el origen de todo conocimiento, el lugar del que emana la gran síntesis que se necesitaba en materia de identificación criminal y la cimentación respecto de la investigación criminal moderna. Por una parte, se resolvió el problema de la clasificación de la información que brotaba del abundante material dactiloscópico, llamando la atención del mundo entero sobre la facilidad metodológica que se destinó a solucionarlo. Por la otra, se gestó la madurez de pensamiento necesaria para entender que es indispensable el procesamiento científico, lo más meticuloso y menos contaminado posible, de los indicios vinculados con el delito y debidamente recolectados. Por último, y para formalizar los fines de esta investigación, encontramos el antecedente más previo y documentado que existe sobre sanción penal en contra de quienes alteren la evidencia física, por considerar esto una conducta atentatoria del normal desenvolvimiento de la investigación del evento.

Esperamos que el lector comprenda, después de los planteamientos retomados en estos párrafos, el por qué no podíamos dejar que la historia de la investigación criminal inglesa absorbiera los impulsos que se desarrollaron en el Oriente. Al final resulta claro el hecho de que es incluso a partir de los trabajos realizados con la dactiloscopia en la India, que Inglaterra tomó la decisión de abandonar el método de Bertillon y, además de ello, encomendar la tarea de la

---

<sup>42</sup> Thorwald, Jürgen, Op.cit, pág. 83.

investigación policial criminal a Edward Henry, el investigador y sistematizador que trabajó por décadas en Hooghly.

Ahora toca dar un salto, el mutar que todo investigador de América desea ejecutar y salvar. Del Viejo Continente al nuestro. Este *salto* no debe ser comprendido ni como absorción cultural genérica, ni como un paso enteramente espontáneo e inexplicable. Iremos pues de Argentina a Norteamérica y llegaremos, finalmente, a los Estados Unidos Mexicanos, como nuestro buscado fin, conservando siempre la línea del interés indispensable que se requiere para proteger la información que puede desprenderse de los indicios del delito.

## 1.2.4 ARGENTINA.

El trabajo que hemos encontrado en Argentina sobre el tan reiterado problema de la identificación criminal y la creciente y ya marcada intención por proteger los indicios del delito, no es una fuente brotante surgida en forma azarosa, como no puede serlo ya, a partir de la última década del siglo XIX, ningún descubrimiento en la materia. Para esta época las comunicaciones y la capacidad de divulgación del conocimiento habían avanzado bastante. Los mecanismos de enlace nacional e internacional eran un tanto más fluidos. Un descubrimiento científico nacido a la luz del hombre en una latitud, con cierta rapidez era conocido en otros hemisferios.

El terreno estaba ya perceptivo para la información que estaba comenzando a generarse, primero sobre la identificación criminal y después, sobre la necesaria protección de los indicios del delito. “El capitán de la Armada, Guillermo Núñez, comunicó a Vucetich que había oído hablar varias veces de un nuevo sistema de identificación inventado en París. Un amigo, el doctor Drago, había regresado de Francia no hacía mucho y le había contado una serie de cosas asombrosas, hasta convencerlo de que efectuara una prueba del método francés, a fin de poner orden en la provincia, donde pululaban los *atorrantes*, los delincuentes y, sobre todo, los *criminales políticos*.”<sup>43</sup> Juan Vucetich fue un personaje por demás interesado en generar las condiciones eficaces y prudentes para la incorporación de las ideas europeas, pero su labor no se redujo a la de un simple adecuador de innovaciones extranjeras; como observaremos, su quehacer se extendió al perfeccionamiento de aquellos conocimientos. Las cuestiones de que le había hablado su colaborador Núñez, eran precisamente las consabidas técnicas de la Antropometría de Alphonse Bertillon, tan populares en la época en toda Europa.

---

<sup>43</sup> Ibídem, pág. 69.

Pocos días después de su entrevista con Núñez, tenía ya en marcha una pequeña oficina de Antropometría; se hacía pasar por ella a todos los detenidos para ser medidos y fichados, sin embargo, Vucetich no se encontraba del todo convencido de los “óptimos resultados” que emergían del método de las mediciones. “Apenas sus auxiliares se habían familiarizado con las medidas de Bertillón, cuando Vucetich construía el primitivo aparato que necesitaba para tomar huellas dactilares.”<sup>44</sup> Su conocimiento de la dactiloscopía y sus proclamados resultados fueron también consecuencia de la información que llegaba desde Europa.

Debemos decir, que la parte más rica en cuanto a aportaciones de Vucetich, se encuentra en su detenida observación de los dactilogramas que emergían de la obtención de las huellas y sus ideas novedosas en cuanto al problema que Galton, en Inglaterra, no logró resolver completamente: la clasificación y ubicación del material dactiloscópico.

Al tiempo Vucetich, como antes Faulds y Henry, sintió la poderosa necesidad de extender los campos de aplicación de la dactiloscopía. Le hicieron Jefe de Investigación Criminal en la provincia argentina de La Plata. Desde este puesto pudo coordinar el trabajo de la incipiente policía de aquella región. Participó en la investigación de algunos delitos tan famosos y rodeados de toda la publicidad posible, que dieron la vuelta al mundo entero. Sin embargo, la labor de Vucetich estaba circunscrita a aquella provincia argentina. En el resto del país se seguía implementando el *bertillonage* para la identificación criminal, sin que a nadie parecieran interesarle la posibilidades prácticas de la dactiloscopía para el análisis de los indicios, como a él había ya comenzado a parecerle por cuanto logró apreciar el vínculo de responsabilidad que podía alcanzarse entre el indicio y el autor del hecho.

---

<sup>44</sup> Eaton, Harold, *Op.cit.*, pág. 291.

“Vucetich intentó convencer a sus superiores de las ventajas de las huellas dactilares. Sin embargo, en aquellos días todo el mundo creía que cualquier invento procedente de París tenía que ser perfecto.”<sup>45</sup> A pesar de ello, era tal el nivel de convencimiento de Vucetich, que siguió insistiendo en las ventajas que presentaba el sistema dactiloscópico. Costeó incluso la edición de un libro especialmente dirigido a conseguir su objetivo. En su *Introducción General a los Sistemas Antropométrico y Dactiloscópico*, mostraba no sólo la definitiva superioridad de éste, sino además explicaba concienzudamente la importante herramienta de investigación técnica que se ofrecía al mundo para el esclarecimiento de atribuciones delictivas. A pesar de todo, su trabajo fue parcialmente en vano. Todos parecían ciegos ante las ideas de Vucetich, máxime si consideramos lo poco receptivos que eran los europeos ante los avances propuestos por los americanos y muy en especial ante los de los latinos.

Llegó a tal la aversión contra la investigación de Vucetich que “en junio de 1893, la jefatura le prohibió continuar sus trabajos: tenía que servirse exclusivamente del sistema antropométrico.”<sup>46</sup> Su trabajo en el ámbito de la dactiloscopía se convirtió en una tarea clandestina. Escribió su segundo libro, llamado *Sistema de filiación*, en que perfeccionó sus teorías y aportaciones sobre la dactiloscopía y las probabilidades de utilización que representaba para determinar la identidad de un delincuente a partir del análisis de los indicios dactiloscópicos. “Fue acusado de negligencia en las medidas antropométricas que estaba obligado a tomar, y amenazado con el despido. Vucetich tuvo que vender su biblioteca particular para poder imprimir su segunda obra. Tenía una fe incommovible en su causa; creía firmemente en ella...”<sup>47</sup> Cómo podría no tenerse semejante empeño en una tarea que abría las puertas casi cerradas por siglos ante el problema creciente de la investigación técnica del delito. Cómo no afanarse teniendo frente a sí la herramienta primogénita de toda la moderna investigación científica del delito.

---

<sup>45</sup> *Idem.*

<sup>46</sup> *Ibidem*, pág. 299.

<sup>47</sup> Thorwald, Jürgen, *Op.cit*, pág. 75.

En 1894, estaba ya tan clara la superioridad de la dactiloscopía sobre la Antropometría, que todo el mundo se vio obligado a admitirla. Inició entonces el largo camino de monopolización del método dactiloscópico como sistema de identificación y procesamiento de la información emergida del entorno físico de comisión por todo el mundo.<sup>48</sup> Finalmente en Argentina se reconoció el trabajo de Vucetich. "...La Cámara de Diputados de la provincia bonaerense, adoptada el día 22 de junio de 1894; concedió un fondo de 5000 pesos oro para indemnizar a Vucetich de todos los gastos personales que había hecho a lo largo de sus experimentos dactiloscópicos."<sup>49</sup>

Vucetich empezó entonces un camino de investigación enfocado ya enteramente a la aplicación de la dactiloscopía a los indicios recolectados tras la perpetración de delitos. Su intención era proveer a los miembros de la policía local de los conocimientos suficientes para rescatar las huellas dactilares con el máximo cuidado, buscando la menor probabilidad de errores técnicos. Para 1896, se encontraba instruyendo sobre la recolección de huellas dactilares a unos 120 oficiales de la policía de La Plata. Demostró que el mecanismo era lo suficientemente eficaz para utilizarse por cualquier miembro de la fuerza policial. Hacía hincapié en la necesidad de proteger la escena. Sin esta protección decía, era imposible esperar resultados positivos del procesamiento de los indicios. Debía marginarse cualquier agente contaminante, comenzando por el primero de ellos; la presencia alteradora de otros seres humanos.

Es pues en Argentina donde se origina el gigantesco paso que hemos esperado. Los indicios no son ya más una entidad secundaria y prescindible. Se convierten en una parte vital para la indagación de responsabilidades; para la búsqueda de una realidad cronológicamente distante, que de no preservar conduciría a la pérdida de posibilidades del Estado para procurar y administrar justicia.

---

<sup>48</sup> Vid. Supra págs. 18-22.

<sup>49</sup> Idem.

“En 1901, después de cinco años de trabajos ininterrumpidos y de francos éxitos obtenidos con la dactiloscopía en Argentina, Vucetich fue enviado al Segundo Congreso Científico de Sudamérica, como delegado de la policía provincial de Buenos Aires...puedo asegurarles [dijo], que en todos los años en los que aplicamos el sistema antropométrico, jamás estuvimos en condiciones de probar la identidad de una persona con las mediciones. Siempre se daban ligeras diferencias en idénticas personas. Ésta fue la razón que nos indujo a adoptar el sistema de las huellas dactilares.”<sup>50</sup> Aseveración de Vucetich que nos parece en cierta forma exagerada. Ya mencionamos el que no se debe todo el fracaso del método de Alphonse Bertillón a su calidad intrínseca. De hecho concurrieron a ello múltiples factores, entre los cuales uno fue la incapacidad técnica de los aplicadores en donde quiera que no había el cuidado de un Bertillón para supervisar su meticulosidad. Por otra parte, y refiriéndonos propiamente a cuestiones de investigación criminalística y procesamiento de indicios, es en donde descubrimos la principal limitación del sistema antropométrico, pero recordemos que gracias a su diseño ingenioso se abrieron las mentes humanas a la investigación científica del evento delictivo.

Por otra parte, no sería justo decir de forma tajante, que sin el *bertillonage* la dactiloscopía no hubiera florecido, ya la historia se ha encargado de demostrarnos lo contrario. Lo que debemos, como humanidad empeñada en la lucha contra el delito al sistema de las mediciones anatómicas, es el profundo interés que despertó, en el mundo entero, hacia los problemas de la investigación metódica de delitos y su posición catalizadora en el devenir histórico.

“Sea como fuere, lo cierto es que la presencia de Vucetich en el susodicho Congreso Policiaco de los Estados Sudamericanos –celebrado en 1905-, sirvió para que los Estados de América del Sur fuesen adoptando uno tras otro el sistema de las huellas digitales: Brasil y Chile, en 1903; Bolivia, en 1906; Perú,

---

<sup>50</sup> Almandos, Luis, Bertillon et Vucetich, Edit. Molare, Argentina, 1928, pág. 214.

Uruguay y Paraguay, en 1908.”<sup>51</sup> Por desgracia, este avance de las aportaciones de Juan Vucetich, no alcanzó a la totalidad del Continente Americano. Ni siquiera fue posible que sus ideas viajaran inmediatamente de vuelta a Europa. Su trabajo seguía permaneciendo sumamente limitado a Argentina y a la naciente apertura de algunos pueblos vecinos. Entonces el argentino luchó para lograr la aceptación de sus ideas sobre identificación e investigación criminal en los Estados Unidos de Norteamérica. Sabía que con el poderío económico y la promesa de prosperidad de la nación del norte, conseguiría un importante efecto de refracción de sus ideas hacia el Viejo Continente, sin embargo, esto no sucedió. Los Estados Unidos de Norteamérica parecían no interesados en las investigaciones de un nativo de “las colonias americanas”. La importancia que en tal país se dio a sus revolucionarias ideas no llegó a verlas Vucetich. En este panorama, comprendió las limitaciones de su empresa y la trascendencia sólo nacional de su tarea.

Vucetich prosiguió con su tarea de adiestramiento y preparación técnica de las fuerzas policiales de la Plata, a las que se sumaban ya las de Buenos Aires, Santa Fe y Formosa. Para este momento su intención no era la de formar elementos de policía diestros en el manejo de las técnicas de recolección de indicios dactilares, sino la de crear un cuerpo de instructores y divulgadores de los conocimientos en que se apoyaba. Esto garantizó a Vucetich una considerable amplitud geográfica de alcance y dominio de la dactiloscopía dentro de Argentina. Para “1911 sus ideas y técnicas habían alcanzado una posibilidad de éxito bastante amplia en toda Argentina. Sonaban y retumbaban las investigaciones criminales resueltas mediante la aplicación del método de las huellas digitales en toda la República.”<sup>52</sup>

En 1907 Vucetich fue encomendado para la instauración de laboratorios de investigación criminal. “El gobierno argentino le dio la oportunidad de amalgamar, a mayor plenitud, los descubrimientos aplicables para el análisis de

---

<sup>51</sup> *Ibidem*, pág. 215.

<sup>52</sup> Eaton, Harold, *Op.cit*, pág. 302.

los hechos delictuosos en función de las evidencias materiales que estos presentaban.”<sup>53</sup>

En estos laboratorios, verdaderos centros de la naciente investigación de delitos a partir de los indicios recuperados, Juan Vucetich tuvo la oportunidad de reunir una magnitud más extensa de conocimientos concurrentes en el área de la criminalística. En un principio fundó departamentos especializados de investigación. Eran el departamento dactiloscópico de identificación, el departamento de medicina criminal, el departamento toxicológico y el departamento de balística. Reunió para ello a los mejores investigadores que en su tiempo habitaban en Argentina. En el caso de la toxicología y la balística “el gobierno aceptó pagar los viajes de indagación de los investigadores por Europa, principalmente a Francia e Inglaterra, a fin de enriquecer la calidad de las aplicaciones que podían esperarse de semejante proyecto, único en América Latina y bastante comparable a los posteriores proyectores de investigación científico criminalistas de Norteamérica.”<sup>54</sup>

A cada momento crecían las conquistas prácticas de los laboratorios que presidía Vucetich. Su fama se internacionalizó para 1909. “Llegó a Inglaterra información sobre las investigaciones del argentino Vucetich. Se hablaba de centros de examinación de pruebas médicas, balísticas, de identificación y sobre la evidencia que los venenos dejaban en las víctimas.”<sup>55</sup> Este fue otro de los grandes logros de Juan Vucetich en Argentina; había conseguido comprender y dar el paso de los problemas de la identificación criminal a los de la indagación *técnica* de los indicios y, ahora, vislumbraba la necesidad científica del trabajo multidisciplinario para la valoración de los indicios físicos recolectados en el lugar de los hechos. Con todo este avance en la investigación de los delitos, “en 1912 traspasa los mares, y son Bélgica, España y Lyon [Francia], campo en donde se lucha por implantar, después de maduro examen, la idea innovadora; encuentra la

---

<sup>53</sup> Thorwald, Jürgen, Op.cit, pág. 79.

<sup>54</sup> Almandos, Luis, Op.cit, pág. 217.

<sup>55</sup> Eaton, Harold, Op.cit, pág. 231.

oposición que presentan los intereses creados, pero no tarda en conseguir la consagración definitiva por la autorizada palabra de la Academia de Ciencias de París.”<sup>56</sup> En la reunión de la Academia se dijo: “el sistema dactiloscópico tolera una sistematización suficiente para ser perfectamente práctica; en todos los países que lo han adoptado ha mostrado su superioridad sobre el método antropométrico; antes subordinado a éste, después empleado concurrentemente, le ha destronado luego. No es dudoso que la marcha de los sucesos semeje conducir a la substitución progresiva de la mensuración (antropometría) bertilloniana por la dactiloscopia. Por otra parte, el sistema de investigación Vucetich puede ser recomendado para el establecimiento de una ficha internacional de la que hicieran uso las policías de todos los Estados civilizados para la busca común de los criminales.”<sup>57</sup>

Consiguió Vucetich incursionar, con la aplicación de sus ideas sobre la investigación criminal, en una importante parte de Europa. Pronto comenzaron a trabajar a su lado un conjunto de investigadores para la planeación de un sistema adaptado de indagación integral, en los principales Estados del Viejo Continente. Vucetich colaboró con todo entusiasmo en la misión de involucrar aún más a los europeos en el proceso de investigación fáctica de los hechos delictuosos. “En Holanda se le nombró Asesor Especial de los cuerpos de investigación criminal, en donde pudo vaciar por primera vez sus ideas del análisis multidisciplinario en torno al estudio de los indicios.”<sup>58</sup> Para Alemania significó el encuentro con una idea buscada desde hacia tiempo, sobre la forma de resolver un problema que aparentaba ser demasiado técnico para los investigadores de escritorio y demasiado complejo para los detectives comunes que engrosaban las filas de las fuerzas de investigación.

---

<sup>56</sup> Martínez, Benjamín, Dactiloscopia. Mis lecciones, Edit. por Academia de Policía Científica, México, 1930, pág. 29.

<sup>57</sup> Idem.

<sup>58</sup> Almandos, Luis, Op.cit., pág. 227.

Francia para estos momentos, había aceptado ya la superación del método antropométrico y se colocó en una posición al menos receptiva frente a las nuevas ideas. Alphonse Bertillon nunca admitió la realidad de la transformación de los nuevos métodos de identificación e investigación criminal, sin embargo, como lo explicamos, a partir de las ideas de Faulds y Henry, era bastante comprensible la promesa de la dactiloscopía. “En la misma patria donde nació el *Bertillonaje* hubo que reconocerse la enorme capacidad y superioridad probadas de la dactiloscopía, a lo que contribuyó dramáticamente la búsqueda incansable de Juan Vucetich, el argentino.”<sup>59</sup>

Mientras tanto, en Argentina, para 1913, se continuaba con la incansable labor de acrecentar el número y la calidad de los estudios que surgían a partir del trabajo de los laboratorios de investigación criminal que fueron encomendados a Vucetich. Jamás se vieron interrumpidas las labores en este rubro y comenzó a gestarse una nueva era para la indagación de los hechos delictuosos. En este mismo año, se tomó la determinación de trasladar gran parte de las tareas concernientes a la materia criminal a las Universidades más importantes de Argentina, entre ellas la de Buenos Aires. Se dio de esa manera un duro golpe a las críticas reiteradas que se esgrimían para colocar en entredicho la imparcialidad y la pureza de los resultados que arrojaban los trabajos desarrollados.

“Los laboratorios habían crecido proporcionalmente a la progresiva capacitación que recibían los especialistas que trabajaban en ellos. Los había para ese momento en las ciudades más importantes, pero también en algunas provincias y departamentos alejados del gobierno central.”<sup>60</sup>

En la Universidad de Buenos Aires se creó un centro especial para la evaluación de indicios recuperados que incidieran en materia médica y toxicológica y se iniciaron estudios balísticos, partiendo de la colaboración de

---

<sup>59</sup> Eaton, Harold, *Op.cit*, pág. 258.

<sup>60</sup> Almandos, Luis, *Op.cit*, pág. 244.

catedráticos especializados en áreas como la física y la química. Estaba totalmente claro que se podía echar mano de la gran amplitud de ciencias que engrosaban la fila del conocimiento humano disponible. Los colaboradores de Vucetich, entendieron su papel de misioneros en la búsqueda de nuevos hallazgos y promesas en el campo de las ciencias que pudieran ser aplicadas a la investigación de los delitos y al esclarecimiento de la verdad histórica. Pero el punto más interesante para Vucetich continuaba siendo la identificación criminal, porque a pesar de todos los esfuerzos desarrollados, existían algunas situaciones vinculadas con la identidad criminal que permanecían sin poder ser resueltas.

“Pensó en registrar la totalidad de la población con la ayuda de las huellas dactilares. No sólo había de facilitarse así el descubrimiento de criminales -que, hasta el momento, sólo era posible si quedaban huellas en el lugar del hecho y el delincuente estaba ya fichado-, sino que, además, el registro de toda la población había de tener una importancia más general. Podría servir, por ejemplo, para identificar las víctimas de una catástrofe, las personas fallecidas o accidentadas. Pero la fantasía de Vucetich iba mucho más lejos aún: pensaba en instalar oficinas intercontinentales de identificación en Sudamérica, Norteamérica y Europa, mucho antes de que el sueño empezara a hacerse realidad por la colaboración internacional de las policías europeas.”<sup>61</sup> Esta idea de la colaboración internacional se había concebido ya con anterioridad. Recordará el lector que fue uno de los comentarios que se realizaron ante el *sistema vucetich* por la Academia de Ciencias de París al discutir los problemas operativos del *Bertillonage* y las ventajas de la dactiloscopía para la empresa de la identificación criminal.<sup>62</sup>

En lo interno, sabemos que el propósito de Juan Vucetich llegó a cristalizarse. “El gobierno admitió la necesidad y la entereza de la idea de formar un catastro general de huellas dactilares, volviendo obligatorio el imprimirlas para la emisión de ciertos requisitos de índole legal.”<sup>63</sup> Esta idea coincide, de igual

---

<sup>61</sup> Thorwald, Jürgen, *Op.cit*, pág. 81.

<sup>62</sup> *Vid. supra* pág. 37.

<sup>63</sup> Almandos, Luis, *Op.cit*, pág. 247.

manera, con la forma de proceder en el Lejano Oriente, en la India a finales del siglo XIX. Se ha pensado constantemente que tal concepción de Vucetich fue producto de un mero trasunto de la diseñada en aquel país; pero en realidad tampoco puede sembrarse autoría a favor de Herschel a este respecto. La intención de Vucetich no era la de obtener el catastro a partir de requisitos específicos estatales, como lo era la obtención de algún documento oficial. Su objetivo había sido el de literalmente registrar dactiloscópicamente a toda la población que habitaba en la República de Argentina, tuviese o no la necesidad de realizar algún trámite gubernamental, sin dejar suelta la información digital de ningún sujeto, para crear un banco de datos lo suficientemente grande como para poder trabajar, con alguna certeza, en el procesamiento de información derivada de los indicios del delito. Esto significaba ya un avance considerable para la práctica de las huellas dactilares y el análisis en general de la evidencia, avance que Vucetich supo aprovechar con una estrategia que le auguró muchos otros triunfos en su lucha y compromiso por el esclarecimiento de la verdad histórica de los delitos.

“El juez Arnulfo Perea dijo terminantemente que en la mayoría de los casos, él y sus colegas se encontraban ahora, con los laboratorios y la información que les proveían los elementos de las policías criminales, en condiciones más óptimas para determinar culpabilidades o inocencias que antes hubieran sido posiblemente confundidas.”<sup>64</sup>

Para finales de 1913, el Congreso de Argentina admitió que se iniciase un proceso de recopilación general de huellas dactilares. Esto colocó en un delicado papel al sistema de análisis de Vucetich y al gobierno mismo. No tardaron los activistas políticos en esgrimir en contra de tal determinación los mismos argumentos que se utilizaron en Inglaterra para retardar la inserción de una policía realmente organizada. La población creyó ver en ello un terrible peligro, hablaban de “espionaje y persecución política”. El gobierno argentino *solucionó*

---

<sup>64</sup> Eaton, Harold, *Op.cit*, pág. 261.

temporalmente el problema con la aplicación de sanciones de índole económica a quienes se negasen a ser “fichados”, pero la protesta creció y el gobierno tuvo temor que saliera de control. “La idea de Vucetich sobre el catastro general fue finalmente abandonada. No sin antes haber experimentado el duro hierro de la opinión pública y los ya considerables ataques a miembros del gobierno y las amenazas a la familia de los políticos que apoyaban las ideas de Juan Vucetich.”<sup>65</sup>

Vucetich regresó al mundo de la investigación. Empezó a cavilar cómo enriquecer aún más la atmósfera de la indagación científica de los hechos delictuosos, no por lo que hace a los descubrimientos particulares de cada ciencia, sino a la mecánica para hacer confluír a un mayor número de ellas a esta misión. Descubrió ciertos errores en su sistema de clasificación dactiloscópica. Errores que no significaron el derrumbamiento del edificio que ya había construido. Se trataba, como en el campo de todo género de conocimiento humano, de situaciones que implicaban una revolución, un no consentir lo ya logrado.

“1914 es el año en que Juan Vucetich decide viajar al Lejano Oriente, a China, con el deseo de conocer de vista personal todo lo que se había valorado en esa cultura a la ciencia que él consideró la maravilla del siglo XX para la investigación criminal.”<sup>66</sup> Su viaje se tradujo en la recopilación de material suficiente para la divulgación del conocimiento sobre los antecedentes de la dactiloscopía. Observó como para los orientales de antes de Cristo, era una práctica común sellar con sus líneas papilares la celebración de negocios de carácter privado. Le sorprendió aún más saber que aquellos hombres hicieron los primeros esfuerzos y desarrollaron las técnicas primigenias para la identificación a partir de los indicios dactilares.

Regresó a Argentina con suficiente material como para terminar de demostrarle a todos aquellos que aún se mantenían escépticos sobre el método

---

<sup>65</sup> *Ibidem.* pág. 263.

<sup>66</sup> Thorwald, Jürgen, *Op.cit.* pág. 92.

de las huellas dactilares sus esperanzas. “Expuso en una serie de conferencias en diversas partes de Argentina, sus hallazgos en China, convenció a todos de que su papel era no el de un descubridor sino el de quien retoma para bien lo que otros hicieron con tanta pericia. Mostró piezas en replica y algunos originales de la cerámica china.”<sup>67</sup>

En una de tales conferencias Vucetich dijo: “en cada caso, la forma de proceder es distinta, pues se encuentra manchada indefectiblemente por los datos característicos del acto criminal. La constante en la investigación será siempre la necesidad de proteger lo que el delito deja, lo que no se puede ocultar a la mirada experta de nuestros investigadores para encontrar al culpable.”<sup>68</sup> Con estas ideas de Juan Vucetich, queremos cerrar esta parte, enteramente convencidos de que en él podemos encontrar al inspirador –o al menos al investigador más sistemático- del procesamiento científico de los indicios del delito. Todas sus ideas prepararon el escenario para la importante labor que se desarrollaría en años subsecuentes en países de Europa y, principalmente, en los Estados Unidos de Norteamérica.

---

<sup>67</sup> Almandos, Luis, Op.cit, pág. 255.

<sup>68</sup> Idem.

### 1.2.5 ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.

En este apartado habremos de observar la importante evolución que tomaron todas las ideas desarrolladas desde la época de la cultura china y el mundo occidental, en torno al problema de la identificación criminal y, posteriormente, lo relacionado a la forma de proceder ante los datos provenientes del hecho delictivo, teniendo como preámbulo, en este último caso, la labor efectuada en Argentina.

Para que podamos comprender la naturaleza y el por qué de los avances efectuados en Estados Unidos, es necesario trasladarnos a sus albores, a fin de advertir su génesis. “A mediados del siglo XVIII existían, a lo largo de la costa norteamericana del Atlántico, trece colonias inglesas con un total aproximado de dos millones de habitantes de origen europeo.”<sup>69</sup> Estas trece colonias mantenían una caracterología poco homogénea. Sus costumbres y sistemas internos, con origen en las culturas de procedencia de la masa de los pobladores de cada una de ellas, las hacían peculiares, distintas a las demás, por lo que deben ser entendidas en su justa individualidad. Hacia 1775 las colonias se encontraban agrupadas de la siguiente forma:

A). “Las colonias del Norte fueron pobladas por familias puritanas que huyeron de Inglaterra bajo el reinado de Carlos II, en busca de las libertades políticas y religiosas que su patria les negaba. Eran gentes intrépidas, laboriosas y de espíritu independiente que al hallar un país de clima análogo al de Inglaterra se instalaron definitivamente en él, cultivando la tierra en pequeñas propiedades. Luego crearon industrias y fundaron ciudades tales como Boston y muchas otras que alcanzaron una cifra relativamente elevada de población. El país se llamó Nueva Inglaterra.”<sup>70</sup> Se trataba, podemos observar, de sujetos que portaban el

---

<sup>69</sup> González Blackaller, Ciro E. y Luís Guevara Ramírez, *Op.cit*, pág. 253.

<sup>70</sup> *Idem.*

mismo componente ideológico que impidió por décadas la instauración de los sistemas de policía e investigación en Inglaterra, por aquella añeja moral del irrestricto respeto a las libertades individuales como principio ineludible del Estado.

“Las colonias del Sur fueron ocupadas por hidalgos ingleses, a veces favoritos del monarca, a veces fugados a causa de las revoluciones del siglo XVII. Como el clima era cálido y apto para los cultivos tropicales crearon grandes haciendas, trabajadas por esclavos negros traídos de África. Tuvieron un espíritu marcadamente aristocrático, en contraposición con el carácter democrático de los pequeños propietarios, comerciantes y artesanos del Norte. A la región se le llamó en un principio Virginia.”<sup>71</sup>

La política de Inglaterra con relación a las colonias era en general la de una demanda sumamente rígida de productos y materias primas, que permitieran a la metrópoli proseguir con sus planes expansionistas hacia otras latitudes, pensando principalmente en el Oriente. “La Casa Hannover, que ocupó el trono inglés durante el siglo XVII, se interesó más por los asuntos europeos que por sus colonias. La política económica inglesa con relación a sus colonias consistía sencillamente en que estas tenían la obligación de contribuir a la grandeza económica de Inglaterra. Para ello la metrópoli se reservó ese derecho por medio de: el Acta de Navegación, que le dio el monopolio de los transportes marítimos; las Actas de Comercio, que obligaban a los colonos a vender y a comprar sus productos en la metrópoli; y las Actas de Industrias que prohibían la explotación de determinadas manufacturas en las colonias, a fin de no hacer competencia a los fabricantes de origen inglés.”<sup>72</sup>

A la larga el inflexible sistema de control económico que sostenía Inglaterra, que en palabras de Karl Marx determina todo lo demás, condujo al movimiento de independencia de las trece colonias. Sus habitantes se habían

---

<sup>71</sup> *Ibidem.* pág. 254.

<sup>72</sup> Herskovits, Melville, *El Hombre y sus Obras*, Edit. por Fondo de Cultura Económica, México, 1973, págs. 441-442.

convencido de su potencialidad productiva, su capacidad y autosuficiencia como para no depender más de Inglaterra. Para 1773, las colonias unieron sus fuerzas con el objetivo común de separarse económica y políticamente de Gran Bretaña. Hecho histórico de apariencia natural, pero que visto cuidadosamente dista de serlo, en tanto en él se descubre la semilla que a su germinación habrá de constituirse en la unión de los Estados, mismos que como hemos visto, eran distintos ideológica y compositivamente, pero la necesidad histórica los acopló, de una manera no enteramente monolítica, pero si lo suficientemente fuerte como para conseguir, a pesar de todo, su permanencia como bloque hasta nuestros días.

“El día 2 de julio de 1776 todas las colonias, excepto Nueva York, decidieron separarse de Inglaterra, y el día 4 se adoptó la Declaración de Independencia que había redactado Tomás Jefferson.”<sup>73</sup>

Los puntos básicos de dicha declaración fueron dos:

- 1.-“Dios ha dado a todos los hombres derechos inalienables, como son los derechos naturales del hombre: la vida, la libertad y la conquista de la felicidad.
- 2.- Todo gobierno debe conseguir sus poderes con pleno consentimiento de los gobernados, que si un gobierno deja de garantizar estos derechos, el deber del pueblo es modificarlo o procurar su abolición.”

Francia y España reconocieron entonces la independencia de las colonias. Al naciente Estado le esperaban diversidad de luchas que enfrentar. Tenía grandes pruebas que vencer, en lo interno y en lo externo. Ideológicamente, como lo hemos mencionado, estaba dividido, lo que le condujo a la Guerra de Secesión en 1860. En lo externo tenía que hacer frente a las reiteradas intenciones por reconquistarle; muchas veces Inglaterra planificó de nueva cuenta ataques de invasión a su territorio, las que logró repeler Estados Unidos, en ocasiones bajo dificultosas condiciones.

---

<sup>73</sup> González Blackaller, Ciro y Luís Guevara Ramírez, Op.cit, pág. 261.

Por lo demás y ya en materia propia de investigación criminalista, el panorama no estaba en nada resuelto. Durante los años en que Inglaterra se posesionó de los territorios de la parte norte del espacio americano, existió la costumbre del exilio como castigo. Si no podía reducirse la criminalidad y ésta atentaba contra la paz general de Inglaterra, lo “más sano” era marginar a los delincuentes. Y el lugar propicio para tal segregación era precisamente América del Norte. De esta forma, muy similar al proceso de colonización de Latinoamérica, los Estados Unidos ya independientes, tenían entre sus “honorables ciudadanos” a miles de criminales ingleses y a muchos otros de distinta nacionalidad. “Durante abundante tiempo la metrópoli solucionó su problema de violencia interna y manifestación antisocial, con el envío en buques de delincuentes a las Colonias Americanas. Las calles de aquellos pueblos se convirtieron en una envidiable fuente de acción para los más terribles asesinos y ladrones expulsados de las ciudades europeas.”<sup>74</sup>

En los estados del norte se padecía el grave problema de los delitos contra la propiedad en forma reiterada, mientras en los del sur se manifestaban a cada instante luchas derivadas de la conservación de la esclavitud de gentes de raza negra. A esto se sumaban otros problemas. “En 1887, George W. Walling, superintendente de la policía de Nueva York, publicaba sus memorias, en las cuales se podían leer las siguientes palabras: conozco perfectamente el poder de la combinación de policías y políticos, tan difundida entre nosotros...mientras tales políticos puedan mangonear a la policía, el aparato policial se hallará lastrado por la corrupción, una corrupción que afecta precisamente al organismo que tiene a su cuidado la propiedad y el honor de nuestros ciudadanos.”<sup>75</sup> El único resultado que podía esperarse de las condiciones que Walling expuso, era la existencia de una policía sumamente incompetente, en el mejor de los casos. Por el contrario se esgrimía en contra de las fuerzas del orden lo siguiente: “la opinión pública vive en tal estado de terror, que ya no ve en los policías los defensores de la paz y el

---

<sup>74</sup> Maurois, Andre, Historia de los Estados Unidos, Tr. Alberto Rivera Loton, Edit. The Hamsbert, Inglaterra, 1964, pág. 81.

<sup>75</sup> Thorwald, Jürgen, Op.cit, pág. 123.

orden..., sino que los considera como los principales enemigos públicos.”<sup>76</sup> Estas palabras de Wailling, en formas distintas, o más o menos atenuadas, podían definir la situación en muchos otros Estados, ciudades e instituciones del gigantesco país, joven, inmaduro y todavía en plena efervescencia. Las capas más intelectuales y conscientes de su responsabilidad empezaban, sin embargo, a comprender que el ideal americano de libertad se convertía en un peligro para todos, porque implicaba la libertad para las bandas de *gangsters*, criminales con influencia en la economía y en la política, y ello en proporciones no conocidas en ningún otro lugar del mundo.

“Los funcionarios de la policía eran sobornados, abiertamente o casi sin el menor disimulo, o bien eran encubiertos mediante la participación en los beneficios obtenidos en la prostitución y el juego.”<sup>77</sup> Se encontraba además, en esta época, una pésima coordinación entre los Estados que conformaban el país. “Se desconocía totalmente la colaboración, y los delincuentes podían escapar a la acción de la justicia pasando de un Estado a otro. Y por encima de todo se hallaba la absoluta impotencia de las autoridades federales, sin excluir el Ministerio de Justicia de Washington, y la falta de un gran aparato policíaco central.”<sup>78</sup>

La primera aportación en materia policial se atribuye a un hombre llamado Allan Pinkerton, nacido en Glasgow, en 1819. Fundó la Pinkerton’s National Detective Agency, en la ciudad de Chicago. En pocos años, los *pinkertons* se convirtieron en los *más* eficientes criminalistas de Norteamérica, no obstante, sus técnicas eran sumamente empíricas. Echaban mano de espías y confidentes, aunque con cierta reserva. Algunos autores dicen que fueron los primeros en utilizar la fotografía en el caso de delitos de resultado material, circunstancia que no está comprobada. De lo que si tenemos certeza es del hecho de que “Allan

---

<sup>76</sup> Walling, George, Recollections of a New York Chief of Police, Tr. Jorge Ruenas Alfaro, Edit. Low Sayes, Estados Unidos, 1962, pág. 53.

<sup>77</sup> Ibíd., pág. 59.

<sup>78</sup> Thorwald, Jürgen, Op.cit., pág. 125.

Pinkerton creó el primer álbum de fotografías policiales de América.”<sup>79</sup> Allan murió en 1884, dejando en un gran caos la organización policial y de investigación de los delitos en Norteamérica. La delincuencia dio un rápido avance y sitió prácticamente a la sociedad civil.

“Catorce años después, en 1898, los visitantes de una exposición internacional celebrada en San Luis, tuvieron ocasión de contemplar una curiosidad procedente de Londres. El hombre que la presentaba era un tal Ferrier, el sargento Ferrier de Scotland Yard..., las paredes del *stand* estaban decoradas con fotografías de huellas dactilares procedentes de los presos de algunas cárceles británicas.”<sup>80</sup> La dactiloscopía no era del todo nueva para los norteamericanos, debe decirse, así que aquellos que decidieron enviar a Ferrier para lograr eco con las ideas acerca de las huellas dactilares, tenían ya el ambiente adecuado para reforzar un interés añejo entre aquellos colonos.

“Nadie sabía que, en 1882, un ingeniero americano de ferrocarriles, Gilbert Thompson, afincado en Nuevo Méjico ponía una de sus propias huellas dactilares en las hojas de salarios de sus obreros, con objeto de evitar falsificaciones,...un fotógrafo de San Francisco, llamado Tabor, había pensado en registrar a los inmigrantes chinos con ayuda de la dactiloscopía. Tan sólo los americanos dados a la lectura podían recordar que su compatriota Mark Twain había publicado, en 1882, un libro, titulado *Una vida en Missisippi*. En él el escritor narra la vida de un hombre llamado Ritter, cuya mujer e hijo han sido asesinados por soldados merodeadores durante la Guerra de Secesión. El asesino ha dejado la huella de su dedo pulgar ensangrentado.”<sup>81</sup> Obviamente esto no indica que la metodología seguida en la investigación desplegada con motivo de la comisión de algún delito, hubiera incorporado ya a la identificación criminal dactiloscópica entre sus instrumentos de análisis. La policía trabajaba bajo condiciones que la hacían profundamente errática y la mayoría de los hombres que en ella fungían no

---

<sup>79</sup> *Ibidem.* pág. 212.

<sup>80</sup> Walling, George, *Op.cit.* pág. 57.

<sup>81</sup> Thorwald, Jürgen, *Op.cit.* págs. 128-129.

estaban profesionalmente capacitados, sino inmersos en una dinámica de improvisación.

“...Desde 1890, algunos jefes de policía y directores de prisiones habían intentado poner un poco de orden en el caos general, y habían adoptado el *bertillonage* para identificar a los delincuentes.”<sup>82</sup> La historia parecía volver a repetirse. Para 1896, algunos jefes policíacos se reunieron en Chicago. Su intención era buscar una posible colaboración mutua para perseguir a los delincuentes que pasaban de uno a otro Estado. En dicha reunión se descubrió que 150 organizaciones policiales y penales contaban con un gabinete antropométrico. Para entonces aparecían ya las reiteradas quejas sobre las “inexactitudes” y las dificultades del método de Bertillón. Se habían encontrado con los mismos problemas que los europeos, es decir, con su inoperante aplicabilidad en materia de indagación de la identidad del delincuente y su exigente meticulosidad en el trabajo de gabinete. Entonces acaeció el impulso que se necesitaba para mudar el método de identificación criminal. “En la primavera del año de 1903, cinco años después de la expedición de Ferrier al Mississippi, el director [de la prisión] de Leavenworth, McCloughy, recibió de un amigo inglés el libro de Henry sobre las huellas dactilares y una cajita con los utensilios necesarios para obtener los dactilogramas.”<sup>83</sup> McCloughy sustituyó el sistema antropométrico y comenzó a trabajar en el dactiloscópico en Leavenworth, a pesar de que las autoridades judiciales sólo le concedieron una subvención de 60 dólares para instalar la oficina correspondiente. Sin embargo, tuvieron que pasar aún varios años, para que se reconociera abiertamente el valor técnico de la dactiloscopia para analizar los indicios resultantes del delito.

“Finalmente, en 1908, tuvieron la *story* que tanto anhelaban. En una habitación amueblada de un ático de East 118th Street fue descubierto el cadáver de una hermosa muchacha, cubierta de sangre. Era Nellie Quinn, enfermera de

---

<sup>82</sup> *Ibidem.* pág. 129.

<sup>83</sup> Browne, Douglas y Allan Brock, *Fingerprints*, Tr. Rodrigo Ezcua Litztem, Edit. Ramsford Best, Estados Unidos, 1968, pág. 29.

Welfare Island. Cuando Faurot [policía criminal de Chicago] entró en el lugar del crimen, lo encontró ya repleto de informadores. Aún no existían leyes que prohibieran tocar los objetos, ni cambiarlos de lugar, antes de que llegara la policía, los reporteros lo habían puesto todo patas arriba, ávidos de encontrar alguna pista del crimen. La mayoría de los objetos estaban materialmente cubiertos de huellas dactilares, pertenecientes a los dedos de los propios periodistas. Sólo al mirar debajo de la cama, Faurot descubrió una botella de whisky vacía, que había escapado a los dedos de los reporteros. La botella tenía huellas dactilares.”<sup>84</sup> La noticia navegó lo suficiente por todo Estados Unidos y Europa, como para confirmar, de nueva cuenta, la operabilidad del sistema dactiloscópico, pero además, para destacar entre los norteamericanos las posibilidades analíticas que propiciaban los indicios del delito y la necesidad de su protección. Derivado del mismo delito y “por primera vez, unas huellas dactilares servían como testimonio de cargo en un tribunal americano, contra un individuo que no sólo negaba su culpabilidad, sino que, además, poseía una coartada irrefutable. Un juez que no tenía la menor idea de la dactiloscopía y unos jurados igualmente ignorantes del nuevo método de identificación, eran los que tenían que decidir el valor probatorio de los dactilogramas en un caso como aquel.”<sup>85</sup> El acusado fue declarado culpable por el jurado y el juez le impuso una severa pena. Sin embargo la lucha contra el delito, a partir de los mecanismos del procesamiento técnico de indicios, tenía muchas trabas que brincar en busca de la perdurabilidad. Continuaba sin existir un sistema de cooperación a nivel federal para la búsqueda de delincuentes, lo mismo que no se tenían bases dactiloscópicas comunes. De hecho, fue “hasta 1928, [que] el Estado de Nueva York admitió jurídicamente que se tomaran las huellas de todos los detenidos sin excepción.”<sup>86</sup>

Roosevelt, durante su época de jefe de la policía de Nueva York, en 1905, había acusado al Congreso de prestar apoyo al mundo del crimen. Encomendó en

---

<sup>84</sup> Thorwald, Jürgen, Op.cit, pág. 138.

<sup>85</sup> Browne, Douglas y Allan Brock, Op.cit, pág.36.

<sup>86</sup> Idem.

aquel año a uno de sus colaboradores, de nombre Bonaparte, la creación de un órgano de investigación propio, con personal especializado. El nuevo cuerpo dependería única y exclusivamente del Fiscal General, y se llamaría *Bureau of Investigation*. El Buró fue todo un fracaso en sus inicios. Su capacidad técnica estaba muy relajada, quizá en proporción directa a la reputación general de toda la policía norteamericana, ampliamente vinculada con la mafia que llegaba de Europa para enriquecerse. Para 1924, el presidente Calvin Coolidge, nombró como Fiscal General a Harland Fiske Stone, quien colocó al frente del *Bureau of Investigation* al abogado Edgar Hoover. Este hombre reformó en su totalidad aquel órgano a partir del diseño de todo un nuevo perfil de selección de la policía.

“El Congreso –donde también se dejaba sentir la evolución positiva- fue promulgando leyes que dieron una base jurídica al *Bureau of Investigation* –que no tardaría en llamarse Federal Bureau of Investigation (FBI)-, y le permitieron ejercer su actividad en todos los Estados de la Unión.”<sup>87</sup> Justamente entonces, el panorama comenzó a ensombrecerse aún más. “Los historiadores y los sociólogos jamás han podido ponerse de acuerdo para dar una respuesta a la siguiente pregunta: ¿De qué profundidades pudo surgir la enorme oleada de crímenes que inundó los Estados Unidos entre 1924 y 1936. Lo que ocurrió en Norteamérica en esos años reduce a unas proporciones ridículas cualquier época de criminalidad masiva tanto en el Nuevo Mundo como en el Viejo...Creyeron poder atribuirlo a tres causas: el excesivo liberalismo; la ley que prohibía todas las bebidas alcohólicas, promulgada el 16 de enero de 1920, y la crisis social y económica que conmovió a los Estados Unidos después de la Primera Guerra Mundial”<sup>88</sup>, datos importantes que, sumados a otros, nos permiten obtener la contextualización necesaria para entender la imperiosa necesidad de Estados Unidos de ir, mucho más lejos que los países europeos o sudamericanos, en la lucha contra el delito, por indagar con mayor urgencia mecanismos más prometedores para asegurar la procuración y administración de justicia.

---

<sup>87</sup> Walling, George, *Op.cit*, pág. 63.

<sup>88</sup> Levin, Jack y Jack McDevitt, *Hate Crimes*, Tr José Antonio Ezcorsa Luz, Edit. Plenum, Estados Unidos, 1993, pág. 11.

“Al Capone, Frank Costello, John Dillinger, Alvin Carpis, nombres todos ellos de contrabandistas de alcohol, jefes de bandas, chantajistas, secuestradores, asesinos, adquirieron de la noche a la mañana una especie de fama mundial, cosa que jamás había ocurrido con ningún delincuente. En algún momento pareció incluso que toda la estructura social y política de los Estados Unidos iba a derrumbarse. Los *gangsters* estaban en vías de conquistar el poder en ciudades y distritos enteros.”<sup>89</sup> No es difícil entender de esta manera, como hemos señalado, la apremiante situación y la inseguridad en que se encontraba, irónicamente, el país con la economía que se pretendía más sólida en el siglo XX. “Los observadores calcularon que el número de delincuentes armados superaba el número de soldados americanos que combatieron en la Primera Guerra Mundial.”<sup>90</sup> Esta problemática, en un Estado en el que no existía registro global de población, padrones o formas de identificar a nivel nacional a los habitantes, explica todo el apoyo que mereció la dactiloscopia y el procesamiento técnico de los indicios del delito, como la única solución viable para investigar técnicamente el delito.

Así, “la aplicación del sistema dactiloscópico a la investigación del lugar o el cuerpo del delito, hizo que fueran descubiertos innumerables crímenes”<sup>91</sup>, destacando la importancia de no dar cuartel a la cruzada científica que se iniciaba desde hacía tiempo contra la empresa criminal. “El servicio de reconocimiento del FBI, en una rápida evolución, se convirtió en el mayor y más perfecto del mundo. En 1956, el archivo de huellas dactilares de Washington contenía más de 141 231 713 fichas. Un fichero especial, en el que no se guardan las fichas con las diez huellas, sino huellas de un solo dedo, ha hecho posible identificar las huellas encontradas en los lugares del delito, incluso cuando dichas huellas son muy fragmentarias o parciales. Con ayuda de máquinas –que trabajan con el sistema de fichas agujereadas- puede localizarse una ficha en cuestión de minutos.”<sup>92</sup>

---

<sup>89</sup> Browne, Douglas y Allan Brock, *Op.cit*, pág. 42.

<sup>90</sup> Walling, George, *Op.cit*, pág. 69.

<sup>91</sup> Thorwald, Jürgen, *Op.cit*, pág. 148.

<sup>92</sup> Levin, Jack y Jack McDevitt, *Op.cit*, pág. 27.

Otro de los datos importantes es el hecho de que Edgar Hoover logró cristalizar el sueño de Vucetich, la meta a la que dedicó su vida; precisamente en un país en donde la libertad del individuo se consideraba un principio básico, la paciencia de Hoover, sus constantes llamadas a la razón y a la prudencia de numerosas autoridades, lograron algo verdaderamente asombroso: “de las 141 231 713 fichas del año 1956, 112 096 777 no pertenecen a personas con antecedentes penales, sino a honorables ciudadanos o residentes eventuales de los Estados Unidos. Este gran fichero...no sólo facilita la identificación de huellas dactilares encontradas en el lugar o cuerpo del delito, sino que ha prestado servicios inapreciables en accidentes, catástrofes, estados de emergencia y en la guerra, para la identificación de las víctimas.”<sup>93</sup>

En 1961 se dio otro paso. El congreso norteamericano discutió la necesidad de dar mayores facultades a las brigadas de investigación criminal y estableció un sólido principio: “Prevalecerá siempre el sentido de cooperación en la investigación criminal. La razón apoyará y privilegiará la prosperidad del trabajo de investigación de los delitos por encima de cualquier orden burocrático.”<sup>94</sup> Este principio significó el carácter secundario de las formas administrativas que debían cubrirse para la procedencia de una investigación en materia penal. Significó a la vez, la prioridad de la investigación sobre la determinación de la competencia de las autoridades. Tal principio provocó todo un debate por la multiplicidad de investigaciones en que dos autoridades distintas, por ejemplo una federal y otra estatal, trabajan al mismo tiempo sobre una misma indagatoria producto de la comisión de algún delito. Aún con esto, son más los resultados positivos que se han alcanzado gracias a esta determinación, que las violaciones a los derechos de los gobernados o las investigaciones trucas, ello sin dejar de reconocer su riesgo intrínseco.

---

<sup>93</sup> *Ibidem*, pág. 36.

<sup>94</sup> Walling, George, *Op.cit*, pág. 103.

Es 1965 el año más productivo por lo que hace a la necesidad perseguida por tanto tiempo de proteger la evidencia física del delito. “Aparece entonces el primer precedente que determina como razón independiente de sanción penal la modificación de la escena del crimen, justificados en la marginación de elementos y la posibilidad de volver poco próspera la operación con semejante conducta.”<sup>95</sup> Fue en el Estado de Texas, consecuencia del homicidio cometido en contra de 53 niños de raza negra, pertenecientes a la comunidad afro americana de Austin, que el juez que presidió la causa recomendó al jurado considerar como una conducta contraria a Derecho, en forma independiente, la alteración que sufrió la escena del crimen. El delito se cometió mediante el envenenamiento de los alimentos administrados a los niños cuidados en una guardería infantil. Los menores murieron en un lapso de 6 a 8 horas y la necropsia determinó la presencia de digitalina en abundancia en los residuos de alimentos recogidos de los esófagos y estómagos de los cadáveres. Además fueron ejecutadas 13 mujeres, todas de raza negra, encargadas del cuidado de los menores. La policía llegó al lugar después de que los padres de 4 de los niños se percataron de los hechos al intentar recoger a sus hijos. “Los detectives encomendados al procesamiento de la escena, miembros de la mayor capacidad de Austin, encontraron todo perfectamente modificado en el ambiente físico.”<sup>96</sup> La investigación científica llevó tanto tiempo, que la indignación pública y los conflictos raciales hicieron prácticamente explotar a la ciudad. Fue necesaria la intervención del Ejército para garantizar la menor violencia posible y suprimir los deseos incontenibles de venganza entre las comunidades. Al final, el jurado consideró culpables a los seis acusados que con motivo del delito fueron detenidos, pero al poco tiempo se supo que habían sido diecisiete, el resto jamás fue capturado. “De los seis detenidos cuatro responderían por el delito de genocidio, los otros dos además por el de alteración de la escena del crimen, la que revelaba una peligrosidad infinitamente mayor.”<sup>97</sup>

---

<sup>95</sup> Levin, Jack y Jack McDevitt, Op.cit, pág. 109.

<sup>96</sup> Idem.

<sup>97</sup> Ibidem, pág. 113.

A partir de ese momento estaba totalmente claro que era necesario proteger la escena del crimen por la intención que revelaba su alteración, tan dramáticamente determinante para la investigación y descubrimiento de la verdad histórica del delito, capaz de producir la impunidad de los sujetos activos de la conducta. Se hizo justicia histórica de esta manera a esta evidente necesidad en el mundo de la investigación criminalista y del Derecho Penal. Se demostró a la comunidad internacional la exigente misión de proteger la escena del delito y la posibilidad de sancionar penalmente, como un delito autónomo, su modificación.

En los Estados Unidos de Norteamérica alcanzó tal resonancia la decisión del jurado y la sentencia, de pena de muerte para todos los responsables, que otros Estados de la Unión Americana adoptaron los principios establecidos por este precedente del derecho anglosajón. Se convirtió entonces, en costumbre reconocida, el sancionar penalmente tal conducta y se reconoció también que el sentido común era capaz de identificar la lesividad del acto. El cuadro era muy simple; quien modificara la escena del delito impedía la natural procuración y administración de justicia, impedía además el feliz desenvolvimiento social y, al final, cometía un delito, sin importar se tratara del mismo sujeto activo que había participado en el primer ilícito o de un sujeto ajeno a aquél evento.

Es ahora momento de viajar un poco al sur del Continente Americano, para adentrarnos en lo que en materia de indagación fáctica del delito se realizó en nuestro país, partiendo de las ideas que anteceden a esta parte y que nos darán el ángulo más apropiado para entender la realidad mexicana a finales del siglo XIX.

## 1.2.6 MÉXICO

Es a finales del siglo XIX en donde se ubican los primeros trabajos relacionados con la investigación técnica de los delitos en nuestro país. Para ese período de la historia nacional, las condiciones culturales no eran lo más favorables que pudiera esperarse como para ver florecer en forma exitosa la labor de la criminalística, sin embargo de él provienen bases que deben revisarse.

El Porfiriato, de 1877 a 1911, mantuvo condiciones de marginación del conocimiento similares a las encontradas en el Medioevo europeo. Pocos podían acceder a la educación y el clero sostenía la mayor parte de la “investigación”. Fue necesario un interés intelectual, capaz de anteponerse a todas las ataduras sociales, para lograr cristalizar las posibilidades de fertilización en el campo de la investigación laica. ¿Cómo sería una fotografía de la época? “México es un país sin libertad política [decía un contemporáneo], sin libertad de palabra, sin prensa libre, sin elecciones libres, sin sistema judicial, sin partidos políticos, sin ninguna de nuestras queridas garantías individuales [refiriéndose al derecho anglosajón], sin libertad para conseguir la felicidad.”<sup>98</sup>

El primer antecedente, indirecto para nuestra investigación, aparece con el trabajo de médicos legistas mexicanos; precisamente en ese tiempo adverso. “Se han distinguido por su fructuosa labor en materia de investigación criminalística, los siguientes médicos forenses: el maestro don Luis Hidalgo y Carpio, autor de un tratado de Medicina Legal (1877) y el concepto médico forense de lesión, enunciado cuando asesoró a los legisladores del Código Penal de 1871 y el maestro don José Torres Torrija, catedrático de la disciplina en las Facultades de Derecho y Medicina.”<sup>99</sup>

---

<sup>98</sup> Kenneth Turner, John, México Bárbaro, 7a. ed., Edit. Porrúa, México, 1996, pág. 1.

<sup>99</sup> Colegio de Policía de Querétaro, Op.cit, pág. 14.

Más adelante, "...Gómez Robleda, en aquel entonces tiene el mérito de haber elaborado en México las primeras historias clínicas criminológicas, en el año de 1929, cuando estaba a cargo de la Sección Médica y del Laboratorio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social." <sup>100</sup>

Es recomendable recordar que la mayor o menor procuración de los indicios del delito no devino, en general, de las aportaciones de la Medicina Legal, sino de los problemas de la identificación criminal a través de la evidencia dactilar recolectada en el lugar de los hechos, por lo que resulta propicio, abordar de una buena vez cuestiones en materia de identificación criminal en México e iniciar, paralelamente, la búsqueda de acciones para proteger los indios del hecho con fines de esclarecimiento.

A principios del siglo XX, los doctores Francisco Martínez Beca y Manuel Vergara, publicaron sus trabajos en el libro *Estudios de Antropometría Criminal* y Julio Guerrero, elaboraba su obra llamada *La Génesis del Crimen en México*. Con ello podemos observar que la dinámica histórica fue similar a la que operaba en Occidente, pasando primeramente por las aportaciones de Alphonse Bertillon, aunque, en el caso de México, el interés por la antropometría estuvo menos acentuado que en otras latitudes, a consecuencia de que para ese momento se conocían ya los trabajos ejecutados a partir del sistema dactiloscópico en el Viejo Mundo y en los Estados Unidos.

"El primer archivo dactiloscópico que se fundó en México, fue por obra del señor Abreu Gómez, en el año de 1914 [bajo fuego revolucionario], en la Ciudad de Mérida, Yucatán; en la fundación de este archivo intervino en forma directa el dactiloscopista Luis Lugo Fernández, quien adoptó el sistema de Don Juan Vucetich."<sup>101</sup> El período de funciones de este archivo fue sumamente corto. Se cerró por causas económicas en 1915. Posteriormente, para 1929, siendo

---

<sup>100</sup> *Ibidem.* pág.12.

<sup>101</sup> Trujillo Arriaga, Salvador, *El Estudio Científico de la Dactiloscopía*, Edit. Grupo Noriega, México, 1937, pág. 19.

Gobernador Constitucional Álvaro Torre Díaz, estableció en la Policía Judicial una nueva oficina de identificación a la que llamó: Departamento de Identificación Dactiloscópica.

“...Por acuerdo de fecha 6 de mayo de 1919, el Presidente de la República aprobó la iniciativa del Capitán General Ramón Frausto que proponía la creación del Gabinete Antropométrico Militar, en el cual se establece, como procedimiento para la identificación, la dactiloscopia o *Vucetichismo*, en el que se tomarían las impresiones digitales de todos los dedos de las manos, consignándose los datos en una tarjeta.”<sup>102</sup>

En enero de 1920, el profesor Benjamín Martínez, fundó el gabinete de identificación y el laboratorio de criminalística, en la entonces Jefatura de Policía del Distrito Federal, y escribió varios materiales sobre la dactiloscopia. “En 1923, Carlos Roumagnac, escribía en México el primer libro sobre *Policía Judicial Científica*, en donde definía los métodos y técnicas de esa época para las investigaciones criminales.”<sup>103</sup> Este libro llama especialmente nuestra atención al aparecer en su cuerpo, lineamientos que condicionan favorablemente la investigación técnica de los indicios del delito. Señala por ejemplo: “Debe ser todo cuidadosamente fotografiado antes de ser analizado y movido físicamente; deben llevarse los especialistas la imagen real, no alterada del entorno del delito, si se espera poder reconstruirlo eficazmente.”<sup>104</sup> Resulta claro que la intención de Roumagnac era la de divulgar las ideas que habían comenzado ya a fluir por todo el mundo, en torno al problema de la investigación criminal.

“Siguiendo con la historia de las huellas digitales nos referiremos al profesor Benjamín A. Martínez, quien fue fundador del servicio de identificación dactiloscópica de la policía judicial militar, del servicio de identificación dactiloscópica de la policía de México, del laboratorio de investigación del crimen y

---

<sup>102</sup> *Ibidem.*, pág. 22.

<sup>103</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Op.cit.*, pág. 26.

<sup>104</sup> Trujillo Arriaga, Salvador, *Op.cit.*, pág. 36.

del servicio de identificación del Ejército Mexicano. Fue miembro de American Academy of Political & Social Science, socio de International Identification Association, presidente honorario de la Asociación Mexicana de Detectives, vicepresidente del primer Congreso Nacional de Policía y graduado como policólogo por el mismo Congreso.”<sup>105</sup> Con él inició el trabajo de sistematización del conocimiento aplicado al análisis de los indicios en nuestro país. Probablemente la causa de su trabajo se encuentre en el intenso contacto que mantuvo con los investigadores extranjeros y nacionales. Su colaboración en la American Academy of Political & Social Science, le permitió conocer de cerca la labor instrumentada en Estados Unidos para el análisis de la evidencia. Estuvo en contacto directo con los mecanismos hasta entonces utilizados para procesar la información derivada del ambiente físico de comisión del delito; gracias a ello no perdió de vista las dificultades que representaba enfrentarse con la realidad física. En 1930 escribió un libro de dactiloscopia al que denominó *Mis Lecciones*, en el que introdujo ligeras modificaciones al sistema de Vucetich y propuso una postura ecléctica para la clasificación de las fichas con las huellas dactilares a partir de los sistemas del mismo Vucetich, Faulds y Galton. El profesor Benjamín Martínez mencionó en una de las partes de su libro, al referirse a los propósitos perseguidos con él: “formar una generación de hombres especializados en un ramo de la Criminología [que] ha sido una aspiración constante de mi vida, aspiración que hoy pienso realizar.”<sup>106</sup>

Para el año de 1935, en conjunción con los maestros Carlos Roumagnac y Fernando Beltrán, Benjamín A. Martínez crea “en la Ciudad de México una escuela para policías en la que se enseñaba criminalística entre otras materias, escuela cuyo nombre sufrió algunas transformaciones, la primera se llamo Escuela Técnica Policiaca, la segunda Escuela Científica de Policía, para finalmente llamarse Escuela de Técnica Policial. Dicha escuela pasó por muchas vicisitudes y estuvo a punto de desaparecer.”<sup>107</sup> Con la fundación de estos colegios se

---

<sup>105</sup> *Ibidem*, pág. 19.

<sup>106</sup> Martínez, Benjamín, *Op.cit*, pág. 7.

<sup>107</sup> Montiel Sosa, Juventino, *Op.cit*, pág. 27.

buscaba ejercitar de manera directa los conocimientos teóricos que parecían empezar a dar forma al objetivo de la investigación criminalística del delito. Sin embargo, las condiciones socio-económicas se impusieron y no fue posible llevar al término buscado los propósitos de estos precursores de la investigación técnica del delito en nuestro país, pese a su prometedor objetivo.

En la década de los cuarentas, empezó Quiroz Cuarón a divulgar sus ideas sobre la necesidad de crear laboratorios de criminalística, de seleccionar y capacitar a los futuros policías, de crear el Casillero Criminal Nacional, en el que trabajarían como equipo multidisciplinario, en el lugar de los hechos, el agente del Ministerio Público, el personal del laboratorio de criminalística, el médico forense y los agentes de la *Policía Judicial*. Advirtió también el apoyo que podía adquirirse, como antes lo había comprendido Vucetich, a partir de la colaboración de las Universidades del país. Propuso que se “organizasen las carreras indispensables y concurrentes a las disciplinas auxiliares a la ciencia del Derecho Penal, a saber: criminólogo agente investigador de la Policía Judicial, laboratorista y penitenciario.”<sup>108</sup>

Ese quehacer obtuvo nuevas posturas para la eficacia de las investigaciones. Sin embargo ni llegó todo a implantarse ni fue de la magnitud y de la profundidad que se necesitaba para mejorar la investigación de los delitos. Hoy día siguen presentándose abundantes fallas que más o menos aparecían ya en los tiempos de aquellas investigaciones. ¿Qué impidió que se obtuvieran los frutos esperados? Parece que debemos reconocer que la realidad nos ha rebasado. Estamos uno o varios pasos atrás de las condiciones necesarias para enfrentarnos con optimismo al mundo del delito. No hemos logrado profesionalizar en la forma debida al cúmulo de servidores públicos que intervienen en las tareas de seguridad pública, ni en las de procuración y administración de justicia. Esto significa que debe agregarse un mayor contenido de compromiso nacional a esta

---

<sup>108</sup> Colegio de Policía de Querétaro, *Op.cit.*, pág. 13.

labor, importante por la promesa de futuro satisfactorio en que se traduciría para la sociedad.

No es nuestra intención sugerir que una sola medida significaría una revolución entera de las condiciones del problema de la criminalidad. Son muchas las partes a corregir, otras por demás bastas las que se deben reforzar y también son abundantes las que han de innovarse y repensarse. Así, cerramos el presente capítulo, como un recorrido histórico de la creciente llamada de algunos con respecto a la necesidad de tutelar los indicios del delito y de establecer mecanismos adecuados para enriquecer el análisis científico de ellos. Partimos para esto de los antecedentes históricos, punto en el que iniciamos con las primeras formas de organización humana, en donde no ubicamos un precedente real que nos indicara algún interés, al menos incipiente, por la evidencia del delito en sí misma. En China se localizó el primer esfuerzo considerable por utilizar como método de identificación las aplicaciones de la dactiloscopia, que si bien no estuvo dirigido en forma alguna al procesamiento de la evidencia, sentó las bases para que, quienes en la era moderna conocieran de ello, descubrieran sus bondades y la posibilidad de vinculación y responsabilidad de delitos. Ya a partir de finales del siglo XVIII, recordará el lector, encontramos intenciones apreciables y con una sistematización más elevada. Francia figuró como el cultivo de la primera policía organizada técnicamente contra el delito y la aportación de Alphonse Bertillon; la Antropometría, dirigida a resolver el problema de la identificación criminal, que centró ya en la atención mundial el problema de la identificación criminal. Proseguimos nuestro curso por Inglaterra, en donde se desarrollaron las investigaciones encaminadas a perfeccionar la dactiloscopia, como herramienta con elevadas posibilidades para analizar indicios del delito y resolver los problemas del fraude de personalidad en delincuentes, en donde terminó por reconocerse su operabilidad en procesos penales instaurados en la persecución de eventos delictivos. En el Oriente se subrayó definitivamente la imperiosidad de proteger los indicios resultantes de la comisión de delitos con el objeto de obtener información confiable sobre la personalidad del responsable y se

perfeccionó además el sistema de clasificación del material que contenía los datos dactiloscópicos.

Argentina significó, por su parte, la premisa de la dactiloscopía como herramienta criminalística auxiliar del análisis de material sensible significativo, no ya solamente de índole nacional, sino internacional. En el país sudamericano se ideó lo relacionado a la integración de centros de investigación multidisciplinarios para el descubrimiento de la verdad histórica de hechos delictuosos. En los Estados Unidos de Norteamérica, se gestaron los trabajos empeñados en organizar metodológicamente la mayor parte de ciencias a favor de la investigación criminal y se valoró, con definitiva agudeza, la importancia de los indicios resultantes del delito y la necesidad de protegerlos, hasta el punto de establecer precedentes jurídicos que sancionan la alteración de la escena del crimen, considerando tal conducta como atentatoria de la procuración y administración de justicia. En México se retomaron las ideas sobre la antropometría primero y sobre la dactiloscopía después. Se generó la infraestructura elemental para analizar los datos arrojados por el entorno físico de comisión del delito, y se adoptó la necesidad de proteger la escena del crimen. Fue hasta tiempos muy recientes, con una reforma del año 1999 al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales para el Estado libre y soberano de Veracruz, que se reconoció la ineludible labor de preservar jurídicamente la escena del crimen con un tipo penal expreso, mismo que analizaremos en el nuestro Cuarto Capítulo.

## CAPÍTULO 2. ASPECTOS GENÉRICOS SOBRE LA ESCENA DEL CRIMEN.

El objetivo que perseguimos con el presente apartado es el de proveer a ésta investigación de los elementos conceptuales necesarios para posibilitar la ilación de las ideas que pretendemos consumir al final de ella, buscando propiciar en el lector las condiciones más óptimas para gestar, a la conclusión, un conjunto de resultados compatibles con las intenciones iniciales de la presente, asegurándonos que esta sección conceptual creará la atmósfera necesaria para hacer abordable el camino de los juicios que desarrollaremos en los últimos capítulos. Sin el despliegue de las definiciones que nos precisamos a elaborar, a partir de las unidades mínimas que forman parte de la lexicología especial de ciencias y técnicas concurrentes y de ideas que en general desembocan en fines comunes y afines a la presente, sería por demás complejo alcanzar una síntesis concentradora de los acarreos históricos más importantes, sin los que, seguidamente, quedaría ésta como una labor absurda, que ignoraría el trabajo desplegado por siglos para encontrar respuestas aplicables a contextos particulares cuya *sintomatología* esta aún presente.

Empezaremos por abocarnos a definir los conceptos de amplitud dimensionalmente más amplia, llamados dentro de la lógica, *de mayor extensión*, por referirse al género, concepto disciplinar superior en alcance dentro de la ciencia del orden del pensamiento y que consideramos vía idónea para descender a los conceptos especie, que por su parte servirán como unidades indispensables para la construcción de las valoraciones que en adelante nos encomendamos plantear sobre la trascendencia de la escena del crimen y la forma en que, en opinión nuestra, debe procederse frente a ella.

## 2.1 EL TODO CRIMINOLÓGICO.

La pregunta central ¿qué es la Criminología? debe ser resuelta mediante una definición, pero antes de ello no pueden dejar de atenderse otras cuestiones no menos importantes y sí necesarias para el cumplimiento de nuestra tarea. En este contexto debemos decir por qué es éste el concepto más amplio y el primero a definir. Para poder resolver esta cuestión hemos de entender, aún cuando sea ello artificial, a la Criminología como el todo, como el *uno* de los griegos. Este *uno* se compone también de elementos que lo hacen pasar de lo posible a lo real. Un elemento compositivo del todo criminológico es la criminalística, que cumple un papel digamos operativo y dispuesto esencialmente a proveer de datos rescatables de la realidad física del delito. Para poder llegar a determinar lo que es la escena del crimen, debemos partir de la técnica de la cual emana, conceptualmente hablando, es decir de la criminalística, sin dejar de recorrer primero su sustento científico en ese “todo” que es la criminología y sin la cual no podríamos orientarnos.

Debemos precisar que existe todo un debate y una lucha entre criminólogos y juristas; cada uno en defensa de su quehacer intelectual cree que debe someter y sojuzgar al otro, mientras que la única posibilidad de alcanzar una explicación cercana de los fenómenos es la cooperación entre las ciencias propiamente dichas y la técnica.

“El jurista, regodeándose en la denominada *plenitud hermética del Derecho*, metido en su torre de marfil y despreciando, o por lo menos minusvalorando, el mundo circundante, un mundo cada vez más convulso, agitado y vertiginoso. El criminólogo, con el ímpetu juvenil de su ciencia, contrastando con los dos mil años de evolución del *ius*, reciamente apegado a la *facticidad* y también conquistado en su posición de desconfianza hacia la vetustez de lo jurídico, hacia su esquematismo absorbente y creyendo (de buena fe, sin duda)

que el futuro está de su parte. Como siempre ocurre, los dos antagonismos carecen de razón absoluta, aun cuando lleven buena parte de reconocimiento relativo.”<sup>109</sup> La Criminología sirve al Derecho Penal y también el Derecho Penal sirve, aunque no en una forma subordinada, a la Criminología. Ambas tienen mucho que compartirse y criticarse, pero sobre todo tienen tareas si no profundamente concurrentes si complementarias, sea en tratándose de delitos o de conductas antisociales.

Kaiser atribuye a la Criminología la “característica sustancial de tratarse de un conjunto ordenado de conocimientos experimentales referentes al crimen; señala que no existe, al menos a su juicio, una concepción predominante ni en su país, Alemania, ni en los demás.”<sup>110</sup> En la primera parte de esta posición, llama nuestra atención cuando Kaiser afirma que se trata de un *conjunto de conocimientos experimentales*. La Criminología no puede ser entendida como una ciencia puramente experimental, para ello, sería necesario que tuviera la bondad de poder reproducir la totalidad de los fenómenos a que se enfrenta, manipulando sus variables y determinando los estímulos necesarios para su repetición controlada. Después, sigue diciendo que ese conjunto de conocimientos “experimentales” se refieren al crimen. El crimen identifica dentro de la cultura occidental en general, una tipología de conducta antisocial de marcada crueldad, un delito *grave* por su naturaleza, lo que resulta contradictorio, pues la unidad con la cual trabaja la Criminología es el hecho antisocial en general, dentro del cual queda incluido el delito. Así, la posición de Kaiser margina a una vastedad importante de fenómenos que caen dentro del objeto de estudio de la Criminología, aunque debemos aclarar que probablemente Kaiser defina de una manera diversa el concepto de crimen. Demasiado presuntuosos seríamos, si pronunciáramos tener plena razón en la crítica expuesta, por ello vertimos aquí la opinión que presta Piñeiro sobre Kaiser: “Sistematizando el pensamiento de Kaiser, sin pretensiones de vana exhaustividad, el maestro de Friburgo constata

---

<sup>109</sup> Márquez Piñeiro, Rafael, *Criminología*, Edit. Trillas, México, 1991, pág. 11.

<sup>110</sup> Kaiser, Günter, *Criminología, una Introducción a sus Fundamentos Científicos*, Edit. Espasa-Capa, España, 1978, pág. 20.

dos conceptos de Criminología: una estricta y otra lata. En sentido estricto, habla de que se trata de una investigación empírica del delito y de la personalidad del delincuente. Indica, como connotaciones específicas de esta connotación *stricto sensu*, la descriptividad expositiva de la criminalidad global o de los delitos individuales, al propio tiempo que existen estudios científicos monográficos o longitudinales. Tomando prismas psicológicos, psicoanalíticos o eclécticos se hacen descripciones personales, biográficas, de los delincuentes y de las situaciones conflictivas. *Lato sensu*, la Criminología incluye el análisis del conocimiento científico experimental sobre las transformaciones del concepto de delito (criminalización) y, en referencia a la lucha contra el mismo, el control de las conductas sociales desviadas y de los mecanismos fiscalizadores de las actividades de la policía y de la justicia.”<sup>111</sup>

Para Cuello Calón, la Criminología es “el conjunto de conocimientos relativos al delito como fenómeno individual y social.”<sup>112</sup> Para el profesor de la universidad madrileña, la Criminología es parte del Derecho Penal y no una ciencia distinta que concurre en algún punto en su quehacer científico con aquél, además que considera también al ilícito como el género, cuando en realidad para los fines de la criminología se trata de una especie participe del espectro de las conductas antisociales.

Hurwitz, en un tenor muy similar al del penalista español, considera a la “criminología como parte integrante de la ciencia criminal, orientada *prima facie* al análisis de los factores de la criminalidad, es decir, a los factores individuales y sociales de la conducta criminosa.”<sup>113</sup> Para Hurwitz el Derecho es identificado como ciencia criminal, recordando la acepción que ya hemos explicado de crimen en occidente. Para él se trata, como para Cuello Calón, de una parte del Derecho Penal, sujeta y subordinada a él, cuyo objeto de estudio es el delito y no la conducta antisocial en general, así como los elementos que desatan al primero.

---

<sup>111</sup> *Idem.*

<sup>112</sup> Cuello Calón, Eugenio, *Derecho Penal*, Edit. Bosch, Tomo I, España, 1975, págs. 20-21.

<sup>113</sup> Hurwitz, Stephan, *Criminología*, Edit. Ariel, España, 1956, págs. 30-31.

Otro autor, Hans Göppinger, afirma que “la criminología es una ciencia empírica, que se avoca al conocimiento de las circunstancias del ámbito humano y social relacionadas con la aparición, comisión y prevención del crimen, y con el tratamiento de los violadores de la ley.”<sup>114</sup> En cuanto al carácter empírico que el citado autor atribuye a la criminología, hemos establecido ya como este aspecto tiene marcadas fronteras, además que nuevamente, se dice, la criminología se aplica al estudio del crimen y en ello a las circunstancias vinculadas con su comisión y prevención. La primera parte nos parece restrictiva, la segunda acertada, en tanto la criminología es esencialmente descriptiva, preventiva y correctiva, aunque remarcamos el hecho de que en amplio sentido no podemos referirnos a delincuente sino a sujeto antisocial.

Según López-Rey el concepto y el fin de la criminología vienen determinados por el contenido que se le asigne. Para este autor “deben distinguirse cuatro tipos de criminología: científica, aplicada, académica y analítica, que forman parte del todo criminológico. La criminología científica es el conjunto de conceptos, teorías, resultados y métodos que se refieren a la criminalidad como fenómeno individual y social, al delincuente, a la víctima, a la sociedad en parte y, en cierta medida, al sistema penal. La criminología aplicada se integra por las aportaciones de la criminología científica y de la empírica. La criminología académica, por su parte, tiene una caracterización fundamentalmente descriptiva y está constituida por la sistematización, a efectos de enseñanza o diseminación del conocimiento de la criminología general. La criminología analítica tiene como finalidad determinar si las otras criminologías y la política criminal cumplen su cometido.”<sup>115</sup>

En la primera de las acepciones, debe ser entendida la Criminología como la aplicación sistemática y estrictamente metodológica de conocimientos científicos, provista de su especial objetividad y de su naturaleza evolutiva, con

---

<sup>114</sup> Göppinger, Hans, Criminología, Edit. Reus, España, 1975, págs. 1-2.

<sup>115</sup> López-Rey Criminología, Tomo I, Edit. Aguilar, España, 1975, preámbulo.

rumbo a la perfectibilidad del conocimiento. En su segunda interpretación, la criminología abandona un tanto el papel ortodoxo que le presta su carácter científico y se esgrime como un arma de aplicación fáctica en el análisis del fenómeno antisocial que se manifiesta en el grupo. Todo conocimiento debe cumplir un ciclo en el mundo de la investigación, un mundo que quedaría inconcluso si no se llegara al apartado de su divulgación, a ello se presta la criminología académica. Por último, la criminología analítica es el mecanismo interno de *autoevaluación* de esta ciencia, que persigue, angularmente, verificar la eficacia de sus resultados al contrastarlos con la realidad fenomenológica.

“Para [Antonio] Beristáin la nueva criminología debe polarizarse y concentrar su atención en el proceso de criminalización mismo, además de criticar al Derecho Penal como instrumento de control social al servicio de determinados intereses e ideologías, tanto en el mundo libre como en los países del signo comunista,”<sup>116</sup> según refiere Márquez Piñeiro. Cuando Beristáin habla de la necesidad de concentración en el proceso de criminalización, no está sino sugiriendo la predominante labor crítica frente a la admisión social-pública de determinadas conductas como lesivas, y como éstas son llevadas al campo del Derecho Penal mediante la protección de bienes jurídicos.

“Dado que la criminología se puede definir como la ciencia empírica interdisciplinar que estudia las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen y de ciertas conductas desviadas; dado que investiga sobre el tratamiento y la sanción a los infractores de la ley, sin olvidar las consideraciones sobre la génesis y aplicación de normas legales...”<sup>117</sup> Así Beristáin indica, con mayor claridad, el carácter reaccionario de algunos estudiosos de la criminología, punto que ya hemos expuesto al mencionar que nos parece más productiva una postura de

---

<sup>116</sup> Márquez Piñeiro, Rafael, *Op.cit.* págs. 16-17.

<sup>117</sup> Beristáin, Antonio, *Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología*, Edit. Tirant lo Blanch, España, 1977, pág. 19.

cooperación entre ciencias que coinciden en determinados aspectos en lo tocante a su objeto de estudio.

Según el profesor colombiano Reyes Echandía, “si examinamos los textos de criminología, encontramos que cada autor elabora su propia definición de ella; pero, como acertadamente lo indica el profesor Juan Bustos, por muy diferentes que se presenten, se fundamentan en tres elementos conceptuales: el hombre (delincuente), la conducta social (delictiva) y la organización social concreta en que se dan.”<sup>118</sup> Nos parece que esta idea es provechosa, su mérito reside en la observación de la multitud de definiciones respecto del concepto problema y la fijación de una idea sinóptica que resume el carácter final de los esfuerzos.

El estudio de la conducta antisocial entraña el análisis de todos los valores socio-culturales que pretenden gobernar al hombre y descubrir de este modo, en la medida de lo posible, la génesis de la ruptura con el común denominador de la conducta socialmente esperada. Ninguno de estos dos elementos podrían ser plenamente comprendidos si los tratáramos como entes aislados. Necesitamos armonizar la investigación, anclarnos en la indomable mutabilidad de la fenomenología de las sociedades y buscar su respuesta a estímulos definidos según, claro está, los momentos históricos específicos que se estudien.

Para otros “es difícil presentar una definición de criminología, por tanto apuntamos a su contenido como, el estudio de la criminalidad y el control considerados como un sólo proceso social surgido dentro de los mecanismos de definición políticos y jurídicos de una organización social determinada.”<sup>119</sup> Nótese que en esta presunta explicación, se elude la pregunta central ¿qué es la criminología? y se le sustituye por otra derivada de ella, ¿para qué sirve la criminología? Ello nos lleva a un resultado importante en tanto se anota el carácter eminentemente preventivo de esta ciencia pero, desgraciadamente, sojuzga a un

---

<sup>118</sup> Reyes Echandía, Alfonso, Lecciones de Criminología, Edit. Temis, Colombia, 1988, págs. 19-20.

<sup>119</sup> Bustos Ramírez, Juan, La Criminología, Tomo I, Edit. Temis, Colombia, 1983, pág. 23.

objetivo el ente antes de poder definirlo, lo que nos parece poco apropiado para la consecución del fin de definición que perseguimos en este apartado como necesidad intelectual de comprensión y compenetración.

También se ha entendido a “la criminología como el estudio del crimen y de los criminales en una sociedad. Intenta analizar de manera científica las causas del delito y de la delincuencia juvenil. En la actualidad la criminología en los Estados Unidos está orientada principalmente hacia las explicaciones sociológicas de esas causas. Tales explicaciones están basadas en la creencia de que el delito se comete por las interrelaciones entre personas, grupos y la sociedad en la cual viven y funcionan.”<sup>120</sup> La característica distintiva de esta definición aparece en la connotación que efectúa de delincuencia juvenil. Aparentemente pudiera decirse, por sentido común, que tal afirmación está imbuida de plena propiedad, en tanto que la delincuencia juvenil prepara el campo de la delincuencia entre los grupos de adultos de una sociedad, a menos que se empleen los medios propicios de corrección. Pero puede suceder muy coherentemente, que un adulto hasta entonces marginado del mundo del delito infrinja las normas jurídicas, sin mostrar un antecedente susceptible de ser ubicado en su pasado juvenil. Además de lo anotado, se perfila el análisis criminológico en función directa a una de las ciencias que se acogen en el universo criminológico: la sociología criminal. Esta operación acarrea la parcialidad de la información y de los resultados obtenidos.

Rodríguez Manzanera, por su parte “esclarece que la expresión criminología es un término convencional, utilizado por vez primera por el antropólogo francés Topinard, aunque su definitivo asentamiento en la comunidad científica internacional venga de la mano de Garófalo, quien con Lombroso y con Ferri constituyen el trípoide esencial de la aparición de la nueva ciencia.”<sup>121</sup> Nueva ciencia en cuanto provoca la atención de los investigadores hacía un punto al que se había prestado poco interés hasta ese momento: el delincuente. El Derecho se

---

<sup>120</sup> Silver, Isidore, Introducción a la Criminología, Edit. Cecs, México, 1985, pág. 11.

<sup>121</sup> Apud. Márquez Piñero, Rafael, Op.cit, pág. 17.

había conformado hasta entonces con el análisis del delito en sí como conducta jurídicamente reprochable y también, al menos superficialmente, se había abordado a la víctima, pero el delincuente era el simple destinatario de una consecuencia jurídica, producto de la conducta delictiva desplegada. “Rodríguez Manzanera propone –así-, una noción de criminología sumamente sencilla y de gran claridad... Advierte que el concepto tiene una doble paternidad: la de Mariano Ruiz Funes y la de Alfonso Quiroz Cuarón. Esta es la definición: ciencia sintética, causal, explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales.”<sup>122</sup>

Ciencia en tanto reúne las características necesarias para ser considerada como tal; es decir, objeto de estudio determinado, método de investigación, conjunto de conocimientos, sistematización, ordenación y jerarquización de dichos conocimientos. Debemos resaltar, por otra parte, que la certeza de esta ciencia debe interpretarse sólo como probabilidad, por cuanto no se trata de una ciencia exacta, reproducible experimentalmente. Su carácter sintético deriva de la comprensión de una amplia diversidad de ciencias que concurren para la investigación del fenómeno antisocial, con vistas a la producción de explicaciones que buscan ser *universalmente* válidas. Es causal y explicativa por cuanto no queda satisfecha con una interpretación conductual del sujeto antisocial, sino que indaga los posibles orígenes que lo estimulan e impulsan a obrar en sentido contrario a las reglas sociales que debieran sujetarle. Natural y cultural, por su capacidad de aglutinar ciencias de índole exacto, como la física y la química, y ciencias culturales, como la sociología y la psicología, persiguiendo una “mezcla” utilizable de ambos campos del conocimiento, tan aparentemente irreductibles.

Para algunos otros la criminología es la “ciencia que advierte como su principal objetivo la cosmovisión del evento antisocial”<sup>123</sup>, lo que descubre para nosotros una de las ópticas más interesantes sobre el objeto de estudio que entraña el hecho que contraría las formas culturales. Si recordamos aquella vieja

---

<sup>122</sup> *Ibidem*, pág. 18.

<sup>123</sup> Holben Tanher, Schnovich, *La cosmovisión del sujeto transgresor*, Tr. Adalberto Zúñiga de la O, Edit. Fronter, Chile, 2004, pág. 223.

disputa entre criminólogos y juristas, centrada en el cuestionamiento mutuo sobre la dominación que respecto de un presunto problema compartido señalan unos respecto de otros, ésta posición, no declarante del predominio de ninguno de los dos polos, nos lleva a aceptar el que se deje de pretender abordar con una sola herramienta la manifestación el fenómeno antisocial si está claro que existen más que solamente ella. La ciencia pura, la ciencia aplicada, la técnica misma, el conocimiento jurídico y cualquiera otro de naturaleza social, la mera introspección de la cultura y todo ese universo que no culminaríamos en esta investigación de mencionar, son medios para alcanzar el conocimiento, única forma de obtener algún fruto aprovechable del análisis de ese evento que como hemos señalado representa desprecio hacia las formas socialmente admitidas e institucionalizadas. Si el objetivo es establecer esa cosmovisión, especie de erudición ciertamente compleja, podemos más aún confirmar que la criminología debe ser en nada una disciplina cerrada y en todo un círculo basto de trabajo para quienes pretenden abordar el evento antisocial desde todas, exactamente todas sus perspectivas, incluyendo la jurídica y la técnica, quedando precisamente dentro de la última la criminalística, a la que descenderemos en las siguientes páginas pues a su vez a partir de ella ubicamos técnicamente la necesidad de preservación de la escena del crimen.

## 2.2 CRIMINALÍSTICA.

Siguiendo con la meta que nos hemos propuesto en el presente capítulo, yendo de lo general a lo particular, es momento de abordar lo referente a la definición de criminalística. Pero intentar definirla, sin antes precisar el porqué de la necesidad misma de su definición resultaría una arbitrariedad intelectual, en el entendido de que toda investigación debe sustentarse teleológicamente, si es que se pretende no incurrir en el error de problematizar lo irrelevante.

Hemos visto como hace tiempo la humanidad comprendió la importancia de aprovechar los datos físicos derivados de la comisión delictiva, que aceptó el reto de buscar los métodos más efectivos para la aplicación de la mayor cantidad de ciencias y técnicas a la investigación del delito, es pues entonces momento de buscar las formas técnicas y jurídicas de proteger esos datos. ¿De qué nos serviría una gran concurrencia de conocimientos científico-técnicos para la investigación de los delitos, si la materia prima de la investigación no se preserva? Esta pregunta ha de ser resuelta en un momento posterior, en nuestro último capítulo, sin embargo es la pregunta central, la guía hipotética de esta investigación, que debemos tener vigente en todo momento para poder acceder a nuestro fin, para conseguir en el lector la apertura de juicio que se necesita para justificar y, más aún, para procurar la *protección de la escena del crimen como medio de investigación del delito en México*.

El Ministerio Público tiene encomendadas las tareas de investigación y persecución de los delitos para determinar en la hipótesis específica sobre cada indagatoria si ejercita o no la pretensión punitiva. El órgano jurisdiccional se encarga de decir el derecho en la causa que se somete a su conocimiento con arreglo al mundo normativo. Para ambos, son indispensables los elementos probatorios de que puedan allegarse para conocer, lo más cercanamente posible, la verdad histórica de la comisión del delito, pero sucede, por la propia naturaleza

material de los eventos que se investigan, temporalmente distantes, que están impelidos a servirse de otros órganos auxiliares, técnicamente capacitados para hacerles llegar la información de la manera más confiable, especialmente en lo tocante a indicios perceptibles que demandan aplicaciones científicas o técnicas de alguna índole.

Parte importante de esos órganos auxiliares, encargados de trabajar con la evidencia física de los delitos, en su conjunto se identifican, dentro de múltiples sistemas jurídicos, como criminalistas. “Todo procedimiento penal se basa en un sistema probatorio: la verdad, ante la justicia, no se descubre; se prueba, señalan numerosos procesalistas”<sup>124</sup>, lo que obliga a detenerse cuidadosamente, a considerar como un trabajo permanente la reflexión en torno a la importancia de la prueba como la de procurar que los propios medios de convicción sean de una calidad y confiabilidad que no sólo cumplan con los requisitos que la norma jurídica exige para asignarles valor, sino para efectivamente producir esa convicción en la autoridad. En este sentido, queda claro para nosotros que no existen metas conquistadas, todo es mutable y cambiante. Si antaño se apostó férreamente a la confesión y hoy día abunda sobremanera el testimonio, ello no indica, el que éste medio probatorio permita tal valuarte excelso, alcanzar la verdad histórica del evento delictivo, sino sólo, quizás, el que se ha acentuado en demasía su agolpamiento, de suerte que en este momento, tras la observación de un entorno convulso, consideramos que la prueba pericial ofrece virtudes –que si bien no la hacen privilegiada sobre el resto de los medios- la matizan digna de atención.

Debemos subrayar que los medios de prueba que se conforman por elementos técnico-físicos del hecho delictuoso han obtenido una creciente relevancia dentro del procedimiento penal, sin que podamos tampoco señalar que se trate de pruebas perfectas, pues a todos queda claro que la convicción del juzgador surge de una valoración global. Sin embargo, debemos reconocer que

---

<sup>124</sup> Moreno González, Rafael, Notas de un criminalista, Edit. Porrúa, México, 1991, pág. 137.

estos medios conforman un importantísimo parámetro para la resolución que en su caso haya de alcanzarse. “En consecuencia, el Código Penal establece los delitos, las penas y las medidas de seguridad. El Procesal Penal, hace posible la aplicación del Derecho Penal, y la criminalística proporciona los elementos para la averiguación delictiva e instituye por lo tanto, un factor determinante para la efectividad del ordenamiento penal, en bien de la justicia. Las huellas de señales o indicios materiales de un hecho delictuoso, medios para identificar al delincuente, constituyen la preocupación primordial de la criminalística. Su estudio aporta la *prueba científica* del delito, a nuestro juicio el más importante y seguro de los medios de prueba que contempla la legislación penal moderna”<sup>125</sup>

Nos parece prudente señalar que “ha de entenderse por *Pericia* la capacidad técnico-científica o práctica, que acerca de una determinada ciencia o arte en particular posee el sujeto llamado perito. Ahora bien, al conjunto de disciplinas que el perito aplica en auxilio del órgano de justicia, se le conoce bajo distintas denominaciones, como Ciencias Legales, Ciencias Forenses o, asimismo, Criminalística, término considerado en su más amplia acepción.”<sup>126</sup>

Por lo anterior, nos parece más que justificada la necesidad de definir lo que debemos entender por criminalística, buscando la determinación más apropiada para designar este conjunto de procedimientos, que invocan la necesidad de proteger la escena del crimen. Así por ejemplo, “en Alemania el término *Kriminalistik* se utiliza para describir la ciencia de control, combate y prevención del delito, en los Estados Unidos la palabra *Criminalistic* describe la rama de las ciencias forenses que trata del reconocimiento, análisis, identificación, individualización e interpretación de la evidencia física por medio de la aplicación de las ciencias naturales.”<sup>127</sup> Sobre estas acepciones, nos interesa particularmente la postura norteamericana, en tanto responde a la realidad que

---

<sup>125</sup> Cit.por, Moreno González, Rafael, Op.cit, pág. 142.

<sup>126</sup> Idem.

<sup>127</sup> Koetzsche, Helmut, Técnicas Modernas de Invaestigación Policial. 2ª. edic., Edit. por Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992, pág.101.

intentamos definir. Nótese que el objeto de estudio de tal disciplina es la evidencia física, la que ha de evaluarse a partir de la aplicación de un espectro de conocimientos que aportan aquellas ciencias y técnicas concurrentes de que hemos hablado, que si bien en sus inicios fueron solamente entendidas como de orden *natural* o duro, hoy también admitidas las de índole social y las humanistas, sin embargo se le ha definido como “la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.”<sup>128</sup>

Debe quedar claro que la criminalística es una técnica aún en proceso de construcción, que comenzó a sistematizarse a principios del siglo XX, que trabaja con el mundo fáctico, aprovechando los conocimientos que la ciencia y la técnica le proporcionan para el cumplimiento de su cometido que es, fundamentalmente, el descubrimiento técnico de indicios y su interpretación profesional.

Rodríguez Manzanera define, por su parte, a la criminalística como “el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito en particular y del presunto responsable de éste.”<sup>129</sup> Definición que nos parece acertada, máxime que su aparente parquedad facilita el entendimiento, fijando los elementos fundamentales para determinar intelectualmente el objeto de estudio de la criminalística, enmarcando el carácter científico, no consolidado sino proyectado, de esta disciplina auxiliar del Derecho Penal. Lo anterior se descubre perfectamente en la definición que sobre criminalística nos heredó Alfonso Quiroz Cuarón: “La criminalística es la disciplina

---

<sup>128</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, Manual de Introducción a las Ciencias Penales, Edit. Porrúa, México, 1976, pág. 344-345.

<sup>129</sup> Ibidem. pág. 389.

auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente.”<sup>130</sup>

Ahora bien, con vistas a lograr la síntesis final que debe esperarse del análisis, hemos de señalar que “la investigación científica de un presunto hecho delictivo requiere de la participación multi e interdisciplinaria de la criminalística con las diferentes especialidades: la medicina forense, la criminología y otras ciencias forenses que, dependiendo del caso y del momento histórico de la investigación, colaborarán en dicha indagatoria.”<sup>131</sup> Ha de destacarse así que la tarea de la criminalística es un punto dentro de un cuadro, que debe ser magistralmente pintado si buscamos armonía en su colorido y obtención de emoción estética tras su observación.

Para efectos de dejar claras las aseveraciones expuestas, hemos de decir que son ciencias penales “las ciencias criminológicas, las ciencias históricas y filosóficas, las ciencias jurídico penales, las ciencias médicas y, las ciencias básicas, esenciales o fundamentales.”<sup>132</sup> Retomando las ideas vertidas, en donde mencionamos que en tarea deductiva, iríamos de lo general a lo particular, de la criminología a los indicios de la escena del crimen, pasando por la criminalística, nuestra intención es mirar a la Criminología como la parte más alta, la madre del resto de las tareas de la investigación. Ahora pretendemos hacer precisamente lo mismo con la Criminalística, siguiendo la teoría de la extensión y comprensión de los conceptos que heredó Aristóteles a la humanidad, de la cual se deriva que un mismo concepto puede ser género y especie, según el punto de partida del análisis determinante de cada objeto. La criminalística es una especie dentro del género de la criminología, pero a su vez la criminalística es un género si de ella bajamos a las especies que se desprenden de su “universo”. De esta forma,

---

<sup>130</sup> Quiroz Cuarón, Alfonso, “Concepto de Criminalística”, Revista Mexicana de Derecho Penal. No. 17, Edit. por Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1961, pág. 35.

<sup>131</sup> Gutiérrez Chávez, Ángel, Manual de Ciencias Forenses y Criminalística, Edit. Trillas, México, 1999, pág. 27.

<sup>132</sup> Rosas Romero, Sergio, Criminología, Edit. por Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, págs. 26-27.

debemos señalar, existen diversos tipos de criminalística: de campo y de laboratorio.

“Por criminalística de campo se entiende la investigación que se lleva a cabo en el propio lugar de los hechos. El escenario del crimen como también se le denomina, es una fuente invaluable de información. Por lo general el perito en criminalística de campo y el perito en fotografía forense son los que la realizan. Serán ellos los que acudan en forma conjunta al lugar donde ocurrieron los hechos...”<sup>133</sup> Es esta parte de la criminalística la que mantiene una relación más estrecha con la escena del crimen, y por consecuencia, es la más interesada en que se mantengan lo menos alterados que sea posible los indicios que deja en el ambiente físico circundante la comisión del delito, a fin de poder recabar los elementos más propicios para el descubrimiento de la verdad histórica. “Esta parte de la criminalística se encarga del estudio, descripción y fijación del lugar del hecho o hallazgo, así como del levantamiento y embalaje de los indicios y evidencias ahí encontrados.”<sup>134</sup>

En nuestro país, el criminalista de campo trabaja en conjunto con otros analistas forenses y la policía investigadora, conformando un equipo de investigación que bajo las órdenes del Ministerio Público inicia las primeras indagaciones en la escena del crimen y en atención a lo cual debe considerarse el que “dada la evolución científica de la investigación criminal, debe darse mayor atención al lugar del hecho o del hallazgo para localizar, recuperar o documentar evidencias que, posteriormente, serán examinadas por peritos en los laboratorios forenses, ya que la habilidad del laboratorista para proporcionar interpretaciones científicas depende en gran medida de un trabajo eficiente del equipo investigador de campo, el cual tiene que estar bien adiestrado, coordinado y provisto de los implementos y utensilios necesarios para una recolección adecuada de las

---

<sup>133</sup> Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales, Edit. Porrúa, México, 1966, págs. 15-16.

<sup>134</sup> Gutiérrez Chávez, Ángel, Op.cit, pág. 27.

evidencias,”<sup>135</sup> lo que no podría suceder si la evidencia material fuese alterada y, por ello, sostenemos que la tutelación de los indicios y la escena es la premisa sustancial de la investigación técnica. Por ello, “la labor de la criminalística de campo se concreta en las cinco etapas siguientes:

- Proteger y preservar el lugar de los hechos o el escenario del crimen.
- Observar todo en forma completa, metódica y sin precipitaciones.
- Fijar lo observado mediante la descripción escrita, clara, precisa.
- Levantar, embalar y etiquetar los indicios.
- Trasladar los indicios al laboratorio. Se debe estar muy atento para preservar la *cadena de custodia*, la cual nunca deberá ser descuidada.”<sup>136</sup>

De todo ello, podemos colegir el que es una necesidad operativa, que demanda el procesamiento de la escena del delito para la criminalística, la preservación de la evidencia física; tras ello podemos pasar a analizar la otra parte de la disciplina en estudio para los fines de este capítulo, es decir la criminalística de laboratorio. “Es la que se realiza en los laboratorios de criminalística donde se encuentran los instrumentos usados para el examen de los indicios, ya sea, en ocasiones, con fines de identificación o cuantificación. Se trata de la parte fina de la investigación. Es la que ha permitido pasar de la época de las aproximaciones a la etapa de las precisiones.”<sup>137</sup> Coincidimos con estas ideas e igualmente creemos que esta parte de la criminalística ha permitido alcanzar la época de las precisiones, pero insistimos en que el soporte, la base indispensable de la criminalística de laboratorio, es la criminalística de campo, que debe ser igualmente cuidadosa y fina, partiendo de la preservación de los indicios del delito.

---

<sup>135</sup> Idem.

<sup>136</sup> Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Op.cit., págs. 15-16.

<sup>137</sup> Ibidem. pág. 18.

## 2.3 ESCENA DEL CRIMEN

Ahora tomará nuestra atención en las siguientes páginas, la labor de definir la escena del crimen y las circunstancias conexas que nos faciliten su comprensión precisa. Se trata de buscar la manera de describir, lo más efectivamente posible, éste que es nuestro tema central, del que han brotado las preocupaciones que abrazamos y sobre las que nos atreveremos, a exponer propuestas para la viabilidad de la protección de indicios como elemento básico de la investigación.

La pregunta a resolver aquí es: ¿qué es la escena del crimen?, y para dejarla satisfecha recurriremos a las aportaciones que sobre el particular diversos estudiosos de la criminalística han realizado, invocando siempre al razonamiento lógico y a la posición crítica del lector, sin abandonar la muy necesaria imaginación para construir mentalmente un objeto de estudio que describiremos únicamente desde el plano formal. La escena del crimen “es el lugar en donde se cometió el delito o en donde se hizo el hallazgo de las evidencias de su comisión. Es especialmente importante en delitos de comisión instantánea y de resultado material, como homicidios, violaciones, robos con violencia, daños, secuestros, etc.”<sup>138</sup> De esta definición deriva un elemento sumamente importante; no debemos cometer el error de entender a la escena del crimen sólo como el sitio en donde se ejecutó el hecho delictuoso, puede serlo también aquel en que fueron descubiertos indicios relacionados con éste. Esto expande importantemente la dimensión y la concepción física del lugar a analizar, porque si bien no podemos hablar en estricto sentido de escena del crimen cuando nos referimos al espacio donde se encuentran evidencias del delito, sin que coincida con el lugar de comisión, es lógico sin embargo que existe una estrecha relación entre ambos espacios, siendo necesario estudiarlos vinculadamente.

---

<sup>138</sup> González De La Vega, Rene et. al. La Investigación Criminal. Edit. Porrúa, México, 1999, pág. 9.

Hans Gross, definía al lugar de los hechos como “el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito.”<sup>139</sup> Esta definición, a pesar de haber sido elaborada por su autor en 1894, contenía ya el elemento del *probable delito*, idea que puede ser para nosotros muy evidente, en tanto sabemos que el delito queda “plenamente” considerado como existente hasta que el órgano jurisdiccional, en su caso, así lo determine, según sus facultades, ideas en las que era difícil pensar en aquel periodo. Esta apreciación de la escena del crimen como el lugar donde se ha cometido un hecho que “puede ser delito”, da la pauta para la investigación inmediata, sin dilaciones que pudieran traducirse en pérdida de elementos recuperables en el sitio. En este sentido, la determinación de la existencia o inexistencia del delito es regularmente posterior, una vez recabados los datos e indicios que permitan a la autoridad considerar o no, reunidos los elementos del ilícito y los de responsabilidad que se crean actualizados.

“La escena del delito es el lugar donde se cometió el crimen. Existen muchos delitos en los cuales la escena del crimen tiene poca importancia o que se cometen sin poder determinar el lugar (fraude, la mayoría de los delitos llamados *de cuello blanco*, traición, chantaje, difamación e insultos, etc.). Por otra parte, hay delitos como el homicidio, el robo y el asalto que no podrían resolverse si no fuera por los datos, huellas e información importantes que se descubren en el lugar del crimen. En cambio, delitos como el robo de vehículo y daños intencionales, que son tan frecuentes que a pesar de que sí existe lugar del crimen, muchas veces el investigador no llega a verlo.”<sup>140</sup> Esto nos obliga a llegar a un punto importante ¿Cuándo debemos considerar que existe escena del crimen resultado de un delito y cuando no? Bueno, creemos que debe considerarse la existencia de la escena del crimen siempre que el delito de que se trate haya dejado secuelas o indicios perceptibles técnicamente por los especialistas en aplicación de las técnicas experimentales de la criminalística, lo que desde luego sólo pueden precisar los mismos equipos de valoración criminalística y sea de la relevancia que estime

---

<sup>139</sup> Cit. por Sosa, Montiel, *Criminalística*, Tomo I, Edit. Limusa, México, 1993, pág. 99.

<sup>140</sup> Koetzsche, Helmut, *Op.cit.*, pág. 41

oportuna, bajo sereno juicio, el Ministerio Público como para desplegar esas tareas.

Proponemos lo anterior partiendo del supuesto de que no podríamos hacer una descripción limitativa de la cantidad de hechos delictuosos, diferentes unos de otros, en que debería considerarse que existe escena del crimen, y mucho menos aún dejarlo a la percepción del sentido común, en tanto hemos expuesto en esta investigación que el análisis y la determinación de indicios es una tarea especializada y compleja. “La investigación en el escenario es el trabajo multidisciplinario en el lugar en que son hallados indicios de un delito, con fines judiciales, realizado por los especialistas e investigadores judiciales que acompañan al juez de instrucción o al fiscal, según las legislaciones.”<sup>141</sup> Esta necesidad de la presencia física del agente del Ministerio Público en la escena del crimen, en conjunto con los peritos en criminalística, hablando de nuestro sistema jurídico mexicano, está fundada no sólo en el hecho de la urgencia de que estos servidores públicos obtengan la noción real del entorno material del hecho delictuoso, sino también en que al enfrentarse a los indicios en forma inmediata, surgirán en ellos dudas sobre la forma de comisión, emanadas de las propias explicaciones preliminares de los especialistas y que ellos mismos deberán resolverles a fin de que aquellos se lleven ya una idea estructural del delito.

Otro autor nos dice que “se entiende por escena del crimen el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones.”<sup>142</sup> Debemos también entender por lugar de los hechos en donde acaeció el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los protagonistas del delito hayan realizado para su preparación, comisión, desenvolvimiento, consumación y ocultamiento. Esto abre otra óptica en relación con la investigación material. No se trata solamente del espacio bi o tridimensional

---

<sup>141</sup> Vargas Alvarado, Eduardo, Medicina Legal, 2ª edic., Edit. Trillas, México, 1999, pág. 51.

<sup>142</sup> Reyes Calderón, José, Tratado de Criminalística, Edit. Cárdenas, México, 1998, pág. 17.

donde se ejecutó el acto, abarca también la vía o el camino de preparación, la de escape del sujeto activo o la ruta de huída de la víctima, en tanto en ellos pueden haber quedado indicios del hecho delictuoso.

Así las cosas, es prudente señalar que los alcances y las dimensiones de la escena del crimen no pueden ser definidos y precisados categóricamente. Ello significaría una inflexibilidad nociva para la investigación misma. Cada delito tiene una peculiaridad, un rasgo distintivo, que puede determinar condiciones especiales en el entorno físico de comisión. Se dice, que “obviamente no existe una norma o conjunto de normas definidas que puedan ser aplicadas para definir dimensiones de la escena del crimen. Sin embargo, la mejor prueba física se encuentra en el lugar o cerca del lugar de la acción más crítica tomada por el criminal contra la propiedad o la víctima. Por lo tanto, es más probable que se encuentren pruebas físicas importantes en la zona inmediatamente cercana al cuerpo en el caso de un homicidio que en una zona distante.”<sup>143</sup> Por esta razón debe tenerse sumo cuidado y no considerar indefinida la prolongación de la dimensión del escenario. En la mayoría de los casos resultaría ocioso hacerlo y además, en el entendido de que buscamos su protección, resultaría casi imperceptible su alcance espacial.

Aunque son ya más que notables las razones que podemos invocar para pugnar por la delicada protección del lugar de los hechos, nos parece metodológicamente apropiado señalarlas con toda claridad, una vez que hemos dejado un bosquejo general de definición de escena del crimen. “La protección del escenario del delito tiene por finalidad que permanezca tal cual lo dejó el delincuente, de manera que todos los indicios mantengan inalterable su situación, posición y estado original. Si esto se logra es posible reconstruir los hechos con apego a la realidad, así como examinar los indicios en el laboratorio, cuando no sea posible hacerlo en el propio lugar, siempre que hayan sido levantados y embalados cuidadosamente, ya que su manejo inadecuado conduce a su

---

<sup>143</sup> Ibidem. pág. 18.

contaminación, deterioro o destrucción”<sup>144</sup>; todo esto dirigido precisamente al descubrimiento de la mecánica que siguió el agente delictivo al cometer la conducta, fin angular de la investigación fáctica.

Estamos entonces en aptitud de afirmar, que la meta que se persigue con la protección de la escena del crimen es que se descubra la verdad histórica de la comisión del delito, porque “la escena de cualquier crimen constituye más pruebas, y el testimonio ofrecido por un investigador de las observaciones y descubrimientos realizados en una escena del crimen inalterada, es vitalmente importante para la resolución exitosa de un caso. Por lo general la protección inadecuada de la escena del crimen producirá la contaminación, la pérdida o el desplazamiento innecesario de artículos que constituyen pruebas físicas.”<sup>145</sup>

Vista la necesidad de tutelación de la escena del crimen y los indicios recuperables de ella, ha de percibirse que en esta labor una de las principales luchas por enfrentar es precisamente en contra de la sociedad misma, paradójicamente en su propio provecho. Se ha convertido, por desgracia, casi en un hábito el invadir y alterar la escena del crimen. Inmediatamente que un delito se verifica, multitud desordenada de sujetos se acercan, mueven objetos, agregan elementos, sustraen piezas importantes del rompecabezas que ofrece la realidad a los especialistas, con lo que se complica o imposibilita totalmente el descubrimiento de la verdad científica o técnica. Considerable problema de carácter cultural contra el que tenemos que enfrentarnos con una estrategia planeada, que en nuestra opinión pudiera ser de divulgación informativa. Se trata de lograr que la población comprenda que no debe, en una forma razonable, acercarse al lugar de los hechos, que su deber es dar aviso inmediato a la policía y a los servicios médicos de emergencia, en su caso, sin alterar los indicios.

---

<sup>144</sup> Moreno G., Rafael, Op.cit, pág. 11.

<sup>145</sup> Reyes Calderón, José, Op.cit, pág. 1.

Será necesario entonces, que los sistemas de prevención del delito diseñen importantes campañas de concientización de la sociedad en general, siempre resaltando que el objetivo de la preservación de la escena del crimen es conseguir que lleguen al mejor término posible las investigaciones en materia penal y evitar así la tan doliente impunidad. Podrían utilizarse espacios definidos dentro de la radio y la televisión abiertas para, al menos en forma transitoria, hacer llegar a las masas esta información, precisando la nocividad del acto en sí mismo y, agregando además, la existencia, que buscamos, de sanciones penales para quienes alteren dolosamente la escena del delito. De no lograrse el impacto que buscamos, tanto con la misión informativa, como en la capacitación y adiestramiento general y especial para servidores públicos, como con la tipificación de la alteración de la escena, es muy probable que no lleguemos, en un futuro no muy distante, a poder controlar a la delincuencia y peligrará entonces la existencia misma del Estado, fin fundamental de la presencia del Gobierno. No obstante y aún con las mejores intenciones y estrategias de divulgación, seguramente se seguirán perdiendo datos e indicios indispensables para la investigación material del delito, porque un importante número de sujetos no llegarán a desarrollar la conciencia que se necesita para respetar la escena o porque la conducta sea ejecutada con plena intención. Este es el punto en donde estamos convencidos que puede anclarse la necesidad de *tipificar la alteración de la escena del crimen*, con propuestas jurídicas claras, que punan la conducta de modificación del lugar de los hechos.

De celebración sería el que pudiera resolverse toda esta problemática por caminos de gestación de tipos penales, pero bien sabemos que el delito no habrá de desaparecer en su totalidad jamás; es una parte integrante de la naturaleza animal del hombre. Nuestra misión es encontrar respuestas jurídicas a conductas contrarias a Derecho, y nos parece precisamente contrario al orden normativo, el impedir la adecuada administración de justicia con la alteración del espacio en donde ha acaecido un hecho delictuoso. A este aspecto se dirige muy

especialmente esta investigación; a lograr la atmósfera necesaria de protección de la escena del crimen como medio de investigación del delito en México.

Si todo esto no es suficiente para que el lector advierta tal necesidad, si aparecen aún en él reservas con relación a la tutelación del espacio físico de comisión del delito, queremos recordarle que hoy somos considerados, por nosotros mismos y por la comunidad internacional, como uno de los países más peligrosos y con mayor impunidad. Seguramente que no deseamos que México continúe en esta posición, fundamentalmente porque nos afecta a sí mismos, porque compromete indudablemente las pocas posibilidades que nos quedan de reconquistar la paz interna, la seguridad y de proseguir el camino hacia la superación de nuestras deficiencias económicas y sociales. Apelamos entonces al buen juicio de los mexicanos en general y al de los legisladores en especial, para comprender y apoyar nuestra postura.

Otro importante punto que no podemos dejar de considerar, al preguntarnos sobre los motivos que nos conducen a proponer *la protección de la escena del crimen como medio de investigación del delito en México*, es lo relativo a las dificultades experimentadas al atacar a la delincuencia organizada. Es momento de reconocer la muy clara desventaja del Estado para enfrentar satisfactoriamente a estas verdaderas empresas criminales. Su superioridad económica les permite aglutinar los más novedosos sistemas tecnológicos y armamentísticos para ejecutar, con una pulcritud asombrosa, los delitos a que se dedican, porque el enorme poder que significan las utilidades que les reporta el ilícito, les posibilita obtener casi cualquier recurso o medio para la comisión.

Prudente es aceptar que ninguna policía, local, federal o militar, preventiva o investigadora, está hoy capacitada para desplegar su quehacer intrínseco. Si no fuera así, los resultados positivos en materia de seguridad pública, procuración y administración de justicia serían mayores. Para poder obtener resultados favorables en tales tareas, son necesarias seguramente, multiplicidad de medidas

correctivas o reconstructivas. Nuestra intención, lo reiteramos, no es sugerir que la aislada *propuesta de protección de la escena del crimen como medio de investigación del delito en México* vaya a resolver todo este complejo panorama de impunidad.

## 2.4 EXAMEN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Hemos definido hasta este momento a la criminología, a la criminalística y a la escena del crimen. Tenemos ya idea de como interpretar el objeto de esta investigación, empeñada en procurar la preservación del lugar de los hechos. Pero la preservación tiene desde luego un fin: hacer viable la resolución de una investigación penal ante la autoridad que tenga conocimiento de la comisión del delito en cuestión. Para esta viabilidad es subsecuentemente importante el análisis de los indicios que quedan en la propia escena del crimen, mediante las técnicas que entraña el *examen del lugar de los hechos*. A ello dedicaremos precisamente este apartado. Observaremos pues las medidas generales que deben observarse al proceder a la investigación física del delito, una vez que se haya conseguido mantener lo más intacta posible la escena del crimen.

La designación *examen del lugar de los hechos* queda especialmente reservada “para las indagaciones realizadas por peritos en diversas especialidades científicas y técnicas con el fin de recabar las informaciones y elementos necesarios para integrar el medio de prueba que se conoce como *peritaje, peritación o dictamen pericial*.”<sup>146</sup> Estos especialistas o peritos, son entonces los encargados de evaluar primeramente los indicios que aparecen en la escena. Pero antes de comenzar a desmembrar las partes que componen aquella,

---

<sup>146</sup> Moreno González, Rafael, Manual de Introducción a la Criminalística, 4ª edic., Edit. Porrúa, México, 1984, pág. 44.

debe *fijarse*. Por *fijar* debemos entender la necesidad de dejar dato fiel de la forma original en que se encontraba el lugar de los hechos, para conseguir una idea dimensional, siempre real, del resultado que acaeció por la ejecución del ilícito. Las técnicas más relevantes para lograr la fijación del lugar de los hechos son la fotografía, la descripción escrita, el diseño de croquis y el moldeado, considerando siempre que la fijación debe ser meticulosa, prudente y abarcando solamente el tiempo intrínsecamente necesario para su cumplimiento.

“Las fotografías suministran detalles del lugar de los hechos y constituyen constancia permanente, inalterable y valiosa de cómo estaba el lugar al ocurrir el suceso. Muchas veces, la acusación pierde un caso por no haber tomado una fotografía exacta del lugar...Por cada fotografía que se tome, el investigador debe anotar en sus apuntes la situación exacta y el ángulo de la cámara, condiciones de luz, tipo de película, abertura de la lente, ajuste del diagrama, velocidad del obturador en cada exposición.”<sup>147</sup> Estos datos, que se agregarán por cada fotografía, tienen por objeto ilustrar con mayor exactitud sobre la realidad que se busca quede plasmada, en el entendido de que el objetivo de tal es, *fijar* de una manera confiable el aspecto y la composición física del lugar, de tal manera que al mover los indicios quede siempre cuenta del entorno general.

Por otra parte, “de lo observado, se consignará por escrito todo lo que sea significativo, siguiendo un método riguroso, a manera de facilitar grandemente tal labor, que no deja de ser difícil y ardua. Será de lo general a lo particular. De la vista de conjunto, al detalle, no obstante que a primera vista parezcan irrelevantes. Cuanta evidencia física sea descrita, siempre se señalará su ubicación, y cuando su naturaleza lo permita, también se hará referencia a su posición, orientación, forma, cantidad, etc.”<sup>148</sup> La descripción escrita es un magnífico complemento de la información visual que proporcionan las fotografías tomadas en el lugar de los hechos. Se trata de conseguir una correspondencia que permita alcanzar una idea

---

<sup>147</sup> Ayala Villavicencio, Procedimientos de Investigación Criminal Edit. Limusa, México, 1991, pág. 46.

<sup>148</sup> Moreno González, Rafael, Op.cit, págs. 47-48.

material del lugar de comisión, aún sin estar presencialmente en él. Así, de la vista de las imágenes fotográficas y la lectura de la descripción escrita, el agente del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional, según el momento procesal y oportunidad, podrán contrastar las declaraciones que obren en las constancias.

“Luego de tomar las fotografías que se consideren necesarias se procederá a elaborar el correspondiente croquis. Al respecto, son muy ilustrativas las siguientes palabras: *dibujo y fotografía aparecen tan íntimamente ligados, se complementan de tal manera que el dibujo es como el esqueleto de la descripción; y la fotografía, la carne y sangre de aquélla*. El dibujo o croquis suministra informes sobre las distancias; la fotografía presenta los detalles.”<sup>149</sup> Lo que debe hacerse para obtener un resultado aceptable, según la explicación vertida, es observar cuidadosamente las fotografías, detallando con la vista cada parte de la imagen, dar lectura al informe escrito del investigador y ubicarse dimensionalmente en ese “todo” que es la escena del crimen mediante el croquis, considerando todos los detalles que de la fotografía deben añadirse.

Por último, “cuando en terreno blando se encuentren huellas de pisadas o de vehículos, o bien en soportes sólidos se aprecian huellas de fractura, aparte de describirlas, fotografiarlas y dibujarlas, es conveniente sacarles el respectivo molde, pues este complementa valiosamente los procedimientos referidos. Para este, debe considerarse que no ha de olvidarse que se debe hacer un molde tanto de las huellas encontradas en el lugar de los hechos como de las producidas con el objeto sospechoso, para proceder posteriormente a confrontar molde con molde y obtener así los contrastes necesarios.”<sup>150</sup>

Una vez que el lugar ha sido *fijado* mediante las técnicas expuestas, es prudente proceder a su análisis, en donde es muy probable que aparezca la necesidad de mover los indicios que componen la escena e incluso el trasladar

---

<sup>149</sup> Colegio de Policía de Querétaro. *Op.cit.* pág. 79.

<sup>150</sup> Coderch, Jean Pierre, *Técnicas de Investigación del Crimen*, Edit. por Service Cooperation Technique Internationale Police, Francia, 2000, pág. 13.

algunos de ellos a los laboratorios, con el objeto de realizar su examen detallado. Así, “tan pronto como sea posible, después de haber llegado a la escena del crimen, debe efectuarse un rápido registro para obtener las pruebas físicas más evidentes. Esto puede dar como resultado encontrar el instrumento del delito, otras armas, huellas digitales, huellas de pisadas u otras claves y pistas.”<sup>151</sup> Nada debe quedar en el plano de las suposiciones para el equipo de investigación. Cada miembro de éste debe desprenderse de sus prejuicios e ingresar en la escena con gran asombro e interés, preguntándose la naturaleza de cada parte y dudando siempre de los datos que se antojan simples o irrelevantes.

“Los métodos para registrar una escena del crimen pueden variar, pero como en todas las fases de la investigación, se requiere un sistema. Si se cuenta con ayuda puede dividirse el área por registrar en secciones, asignándose cada una de ellas a un investigador. En todo caso, el primer esfuerzo debe dirigirse específicamente a encontrar el instrumento del delito, huellas digitales o huellas de pisadas, marcas de llantas, porque estas pruebas pueden ser fácilmente destruidas durante el proceso y el desarrollo subsecuente de la investigación.”<sup>152</sup> Cuando se trata de examinar un espacio cerrado, debe tenerse siempre presente la naturaleza tridimensional de éste. Será necesario analizar todo en el interior; el techo, las paredes, el piso y cada uno de los objetos que se encuentren en ellos. Si se trata de espacios abiertos, la óptica y la estrategia cambiarán. Tendrán que ser más minuciosas las revisiones y deberá contarse con un mayor número de especialistas por los problemas que significa primeramente el determinar los alcances de la escena del crimen y su pormenorizado y posterior examen.

“Es una prioridad de seguridad general entender que al llegar a la escena, la policía criminal que la aborda por primera vez, desconoce si en su interior o alrededores se encuentra la víctima o el agresor, por lo que el ingreso será algo abrupto, sin embargo debe tenerse el mayor cuidado posible de no transformar en

---

<sup>151</sup> Reyes Calderón, José Adolfo, Tratado de Criminalística, Edit. Cárdenas, México, 1998, pág. 26.

<sup>152</sup> Ibidem. pág. 27.

demasiá el entorno.”<sup>153</sup> Es esta una de las causas fundamentales de que la mayoría de los países del mundo se encuentren actualmente afanados en la formación profesional y altamente técnica de las policías, de tal suerte que sus elementos puedan comprender las consecuencias que acarrea su internamiento en la escena del crimen y contribuyan, dentro de su propia esfera, a la conservación de los indicios y al cumplimiento de su deber expreso.

En nuestro país existe un grave problema con relación a ello. Los elementos de las policías en general, no se encuentran capacitados como en otras partes del mundo para desplegar el análisis técnico de la investigación. Parece ser que la única prioridad de nuestras policías es la de aprehender al probable responsable del ilícito si se encuentra en el lugar de los hechos. Penetran el área armados y dirigidos especialmente a la búsqueda de aquél, descuidando la integridad del entorno. Una vez que la aprehensión, en su caso, ha tenido verificativo, su trabajo en la escena termina y simplemente “resguardan” la zona, esperando el arribo de los peritos y del Ministerio Público. Para entonces es común que ya se hayan presentado alteraciones en el entorno de ejecución del hecho, consecuencia de su inserción en él. Los miembros de la policía, en parte a consecuencia por su baja capacitación, no alcanzan a representarse las nefastas consecuencias de su acción. Muchos de ellos están, con toda seguridad, plenamente convencidos de que ese es *su deber*, una excelsa prioridad. Debe entonces promoverse una capacitación en rubros como éste. Poner énfasis en que si bien tienen el deber jurídico de entrar en la escena, para procurar la aprehensión del probable responsable o auxiliar a la víctima y resguardar el área, según fuere necesario, también deben evitar lo mayormente posible el alterar el contexto delictivo. Esta capacitación debe prestarse obligatoriamente por el Estado, pero no sólo al ingreso de los nuevos elementos a una corporación, sino debe ser una capacitación continua y permanente, que permita a aquellos mantenerse diestro en las técnicas del cómo proceder ante la escena del delito. Capacitación que tampoco puede sustraerse sólo a determinadas corporaciones,

---

<sup>153</sup> Coderch, Jean Pierre, *Op.cit.*, pág. 14.

como lo es la policía investigadora, porque no puede saberse cuál de todas las policías tendrá el primer contacto con el escenario.

Sabemos, a nuestro agrado, que actualmente se pretende homologar el perfil policial a nivel nacional. Ello permitiría, de estar debidamente encausado, que los elementos de la multiplicidad de corporaciones en el estado mexicano se encontraran en aptitud de comprender, una vez concluido el curso de formación, el valor que representa la escena del crimen y la necesidad de su protección. Sin embargo no podemos declarar esto como un triunfo, pues a penas se trata de una propuesta y no se ha dicho ni establecido el que como parte de la formación estaría inmersa capacitación alguna respecto de la preservación de la evidencia, máxime que aún hoy sería insensato sostener que exista alguna corporación, íntegra, en que el proceso de formación lleve implícito tal fin.

Al igual que a la sociedad civil, a todos los elementos de cualquiera de las policías del país, debe informárseles dentro de cada una de sus corporaciones de la importancia que reviste la protección de la escena del crimen y, en su caso, las sanciones a que se harían acreedores *quienes la alteren*, como finalmente pretendemos cristalizar mediante una propuesta concreta de tipo penal al respecto. Al tenor sabemos que actualmente en Francia “se trabaja con células de investigación en donde los agentes de la sección criminal están plenamente capacitados para dirigir y ordenar la metodología de la investigación en el sitio, a fin de que sean ellos mismos quienes culminen la investigación hasta que un Juez dicte sentencia en contra de los culpables.”<sup>154</sup> Esto implica una considerable ventaja por la prontitud y celeridad con que se trabaja en el lugar de los hechos y por la familiarización que surge entre los agentes y el suceso durante todo el procedimiento penal, quienes pueden proveer nuevas pruebas llagado el momento oportuno, aclarar las que ya obran o redirigir la investigación.

---

<sup>154</sup> Coderch, Jean Pierre, Op.cit, pág. 25.

En los Estados Unidos de Norteamérica, las células de trabajo para analizar la escena del crimen “se componen de detectives, psicólogo forense y los recolectores especiales de evidencia.”<sup>155</sup> Los detectives dirigen la investigación, la orientan. El psicólogo forense debe, desde los inicios del proceso técnico, concentrarse en buscar no el cómo sino el por qué del ilícito, mientras que los recolectores especiales de evidencia protegen los indicios que deben trasladarse para el trabajo en los laboratorios, con lo que se determina el cómo de la ejecución. En vista de ello, reconocemos estar aún muy lejos de alcanzar tales niveles estratégicos en la investigación física de los delitos, pero comprendemos también que nos encontraremos más lejos si no comenzamos por lo más elemental; preservar los indicios que arroja la escena del crimen.

---

<sup>155</sup> Radin, Edward, Against Crime, Tr. Agustín Fissca Hernández, Edit. Corpses, Estados Unidos, 1996, pág. 107.

## 2.5 INDICIOS EN GENERAL.

Es ahora necesario determinar lo que debemos entender por indicio y, a su vez, atender algunas generalidades para poder alcanzar la apertura de pensamiento que creemos necesaria para la preservación de sus condiciones y ubicación física dentro de la escena del crimen. Esto no quiere decir, en modo alguno, que los indicios deban quedar materialmente adheridos a la escena. Como establecimos en el apartado conducente de esta investigación, al hablar de la criminalística en general, la parte de esta técnica llamada *de laboratorio*, analiza los indicios que recolectados en el lugar de los hechos le sean presentados a los especialistas, en tanto resulta imposible su estudio en la escena misma.

“El término *indicio* se deriva del latín *indicare*, que significa indicar, descubrir, denunciar...*los indicios y presunciones son elementos de la prueba conjetural o indirecta, merced a los cuales, por un simple raciocinio, se pasa del conocimiento de un hecho comprobado al de uno desconocido que es preciso demostrar*”<sup>156</sup> El hecho comprobado es aquí la existencia material del propio indicio o *estrageo físico* que ha dejado la comisión del delito, mientras que el hecho desconocido es la verdad histórica o parte de ella, que necesitamos para acercarnos a la realidad del ilícito en sí. La idea del “simple raciocinio” puede estar, en algunos casos, bastante lejos de la realidad. Existen delitos tan cuidadosamente ejecutados y ocultados, que su abordamiento requiere de todo un despliegue de conocimientos científicos y de la más avanzada tecnología para poder acceder a su entendimiento.

La teoría de los indicios está fundamentada en el principio de causalidad, según el cual, no hay efecto sin causa. En esta dirección, queremos decir que todo elemento indicativo encontrado en la escena del crimen es producto de algo, siguiendo las distintas leyes y teorías de la ciencia, como por ejemplo aquella que

---

<sup>156</sup> Vargas Alvarado, Eduardo, *Op.cit.* págs. 53-54.

determina que la materia no se crea ni se destruye, sólo se transforma. Algo entonces ha determinado la presencia del indicio; una transformación, una causa. El análisis minucioso del efecto nos debe conducir a la causa que lo originó fácticamente.

“De este modo, puede definirse como indicio, evidencia física o material sensible significativo todo objeto, huella o elemento íntimamente relacionado con un hecho presuntamente delictuoso, cuyo estudio permite reconstruirlo, identificar a su autor o autores y establecer su participación.”<sup>157</sup> Por ello es precisamente indispensable mantener lo más intacto posible el entorno que rodea al lugar de los hechos. Un indicio puede ser determinante para la imputación de la responsabilidad, caso en el que de perderse aquél se obstruiría la acción de los órganos encargados de investigar y decidir jurídicamente el asunto. El indicio es precisamente el objeto de estudio directo de la criminalística, por ello, como lo advertimos en su momento, el interés primordial de ésta se centra en tutelar su existencia e integridad.

Queremos retomar, para la explicación de este punto, la definición que de criminalística brinda Rodríguez Manzanera: “Criminalística es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo, relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.”<sup>158</sup> De esta definición resulta observable la importante relevancia que tiene el principio de causalidad dentro de las técnicas de criminalística. Toda realidad tiene un origen; la tarea es, depurar los vestigios de esa realidad para alcanzar la verdad, al menos en forma hipotética.

---

<sup>157</sup> Ibidem. Pág. 54.

<sup>158</sup> Rodríguez Manzanera, Luis, Op.cit., págs. 344-345.

La reconstrucción de los hechos tiene aquí, a nuestro gusto, tintes experimentales. La experimentación a que hacemos referencia, no significa la reproducción exacta de la forma de comisión del delito. Su intención consiste en contrastar los dictámenes que hayan rendido los peritos, la declaración del sujeto activo, la del pasivo y las de los testigos, con el objeto de descubrir las congruencias y discrepancias que se deriven de los propios dictámenes, los testimonios y las declaraciones, englobando al resto de actuaciones que obren en el procedimiento penal. Esto permitirá a la autoridad formarse un esquema “real” de las condiciones materiales en que se ejecutó el delito, tarea a la que contribuyen importantemente los indicios que sean evaluados por los peritos.

Consideramos que “toda prueba física que sea descubierta en el lugar donde se cometió un crimen, debe ser conservada cuidadosamente, sobre todo si es de tal naturaleza que pueda conducir a la comprobación de culpabilidad o de inocencia de alguna persona mediante un análisis...”<sup>159</sup>, resultando de suma importancia y delicadeza el trabajo de identificación y examinación, inmediato o posterior, que se haga de los indicios descubiertos en la escena del crimen.

“El indicio es parte de un proceso identificativo, puesto que modernamente se sostiene que la investigación criminal, período procesal que se contrae a la búsqueda de pruebas, es una tarea identificativa. Se trata de individualizar al autor del hecho punible, mediante la identificación de los instrumentos empleados para su comisión, todo ello relacionado casi totalmente con la producción de indicios.”<sup>160</sup> En esto radica la trascendencia que, a lo largo de la historia, ha tenido el trabajo relacionado con los métodos de identificación criminal, como la dactiloscopía china o la Antropometría que desarrolló Alphonse Bertillon en Francia.

---

<sup>159</sup> Reyes Calderón, José Adolfo, Op.cit, pág. 27.

<sup>160</sup> Ibidem. pág. 31.

Pero además de la obvia búsqueda de la identidad del sujeto activo del ilícito, está la interrogante de la forma de comisión, situación que de parecer accesoria puede convertirse, dentro de la indagatoria, en el rubro central. Pensemos por ejemplo en un homicidio. Se han encontrado en el lugar de los hechos indicios que determinan al probable responsable del delito, como pudieran ser huellas dactilares –sumadas a otros medios de prueba-. Desde entonces la defensa orienta la investigación hacia la presunta actualización de la defensa legítima. Para este momento, pasó de ser el punto central la identificación del sujeto activo a un dato si importante pero no ya fundamental. El centro de la investigación será desde este momento, determinar la forma de comisión y la verdad histórica, para estar así en posibilidades de considerar actualizada o no la causa de justificación que se expresa en favor del activo. Con este ejemplo queremos esbozar que las posibilidades que emanan del análisis de la escena del crimen, siempre que se haya logrado su preservación, son infinitas y sumamente valiosas para la procuración y administración de justicia en materia penal en nuestro país.

“Los indicios, según J. L. Clement, son todos los objetos y todas las señales o huellas relacionadas directa o indirectamente con los hechos delictuosos que se investigan.”<sup>161</sup> En esta definición de indicio, aparece un factor que no habíamos considerado. Puede ser calificado, válidamente, como indicio, un objeto o señal que no se vincule en forma vertical con la investigación. Esto nos lleva a la necesidad de expandir nuevamente nuestra visión de la escena del crimen en cuanto a sus alcances y, desde luego, también a considerar más ampliamente el concepto propio de indicio, porque puede calificarse como tal aquel que no esté precisamente en el área de la acción más crítica o que no se utilizó para la comisión estrictamente directa del delito. Así verbigracia, en el caso del robo a instituciones bancarias, regularmente para la huída, los sujetos activos del ilícito emplean vehículos automotores. La escena del crimen, en este caso, será la zona específica del banco en general, pero también el vehículo si llegara a

---

<sup>161</sup> Moreno G., Rafael, Op.cit, pág. 17.

recuperarse. En él pueden haber quedado huellas dactilares, cabellos, sangre, objetos de los presuntos responsables, entre otros, que constituirían material sensible significativo para su identificación o para el encuentro de la verdad histórica del hecho.

De tal suerte, debe permanecerse sumamente meticuloso al abordar la escena del crimen una vez realizada su fijación, porque podríamos no calificar como indicio una evidencia que sí lo sea. Es una preocupación constante de los centros de capacitación de los servicios policiales y periciales del mundo, crear en la conciencia de los elementos el poder de abstracción y el interés necesarios para evitar la superficialidad del análisis. Debe entrarse en el lugar de los hechos con el asombro científico-técnico indispensable para preguntarse, invariablemente, el origen de cada cosa. No quedar nunca satisfechos con la primera respuesta, por obvia que resulte a los ojos de los especialistas, y no proceder jamás en forma intempestiva o apresurada.

Por otra parte, queremos aclarar al lector que este apartado no se ha dispuesto para la realización de un estudio global de la problemática que significa el enfrentarse a la realidad de los indicios. En torno a ello existe toda una teoría, encaminada a su más minuciosa explicación, resultando importante para esta investigación dejar particularmente una impresión preliminar de lo que debemos entender por material sensible significativo y la imposibilidad de su determinación restrictiva.

No creemos que esté de sobra, insistir en la imperiosidad de evitar la alteración de la escena. Un indicio de más o uno de menos, puede transformar la óptica general de la investigación física del delito, comprometiendo la posibilidad de resultados adecuados. Sabemos que no todo indicio es susceptible de ser analizado en el lugar de los hechos. Será necesario que algunos de ellos, por su naturaleza compleja, sean trasladados a los gabinetes de los sistemas de investigación pericial, tarea de la criminalística de laboratorio. A esta operación de

traslación y examen, dedicaremos nuestro siguiente apartado, por lo fundamental que resulta mantener la *cadena de custodia o guarda* durante todo el proceso, a fin de evitar la transformación patológica de la evidencia objeto de estudio.

## **2.6 EMBALAJE, GUARDA Y ANÁLISIS DE LOS INDICIOS DEL DELITO.**

El objeto inmediato de este apartado es precisar la vital importancia de la preservación de la escena del crimen como premisa para la investigación misma del delito, no sólo hasta que los investigadores inicien su examen, sino hasta momentos posteriores. Debe garantizarse la integridad estructural de la evidencia durante todo el proceso de indagación, para ello debe realizarse el traslado de una importante sección de los indicios a los laboratorios o gabinetes especializados. Esta operación ha de ser igualmente cuidadosa y metódica, a fin de garantizar que el especialista a quien se encomiende la labor de análisis directo, esté en posibilidades de sustraer la información más fidedigna que pueda arrojar el material sensible, evitando equivocaciones o dilaciones en este fundamental trabajo para el descubrimiento de la verdad histórica.

Siempre debe tenerse en cuenta que “un objeto puede tener impresiones digitales, polvo, sangre, cabellos u otros fragmentos materiales o contener algo que corra peligro de perderse o transformarse si se toma descuidadamente.”<sup>162</sup> Por esto es tan importante que el personal encargado de realizar el análisis técnico, y todos aquellos que tengan el deber de intervenir de alguna manera en la escena del crimen, conozcan los métodos más efectivos para evitar la transformación de la composición física o química de la evidencia. De no tomarse en cuenta los lineamientos técnicos para tal tarea, se estaría desencadenando una

---

<sup>162</sup> Sandoval Smart, Luis, *Op.cit.*, pág. 49.

*conducta alteradora* de la escena del crimen, capaz de complicar o imposibilitar el descubrimiento de la forma en que el delito se llevó a ejecución por el responsable, situación que creemos, debe considerarse de relevancia para el mundo del Derecho Penal y de las disciplinas involucradas. La propuesta de protección de la escena del crimen por que pugnamos está comprometida con esto. Cinco medidas, a nuestra consideración, pueden contribuir a ello: capacitación general de servidores públicos involucrados indirectamente con la escena del crimen; capacitación especial para quienes intervienen directamente en el procesamiento o resguardo del lugar; conformación de brigadas especiales de investigación; campaña pública de divulgación; y, tipificación de la conducta alteradora de la escena del crimen. Estas medidas tienen por objeto posibilitar la investigación material del delito, procurando evitar la mutabilidad de la evidencia y haciendo asequible la preservación del entorno,

“Embalaje significa proteger el indicio a través de un material que lo aisle de posibles contaminaciones. Es decir, se trata de colocar la evidencia en contenedores seguros, variables según el tipo de indicio.”<sup>163</sup> De esta forma se garantiza la no alteración de la evidencia física que deba ser trasladada para su examen minucioso en los laboratorios en que trabajan los peritos especializados. El embalaje debe ser entendido como una parte fundamental de la llamada *cadena de custodia o guarda*. Cadena, significa vigilar y procurar la preservación de los indicios, según su caracterología física, durante todo el proceso de investigación, sin descuidarlos nunca, sea durante el período de examen del lugar de los hechos, durante la fijación de la escena del crimen o durante la transportación de la evidencia a los laboratorios de criminalística.

Si un indicio no fuese embalado, seguramente podrían incorporarse, por la manipulación que demandan las tareas de análisis, elementos físicos o químicos que se traducirían en transformación de la evidencia. Esto sin mencionar la

---

<sup>163</sup> Coderch, Jean Pierre, *Op.cit*, pág. 29.

posibilidad de pérdida global de datos del indicio por su manejo inadecuado. Por esto, “el perito debe tener presentes las siguientes normas, relativas al manejo de los indicios:

- Levantarlos en su totalidad...
- Manipularlos lo estrictamente necesario.
- Evitar contaminarlos con los instrumentos que se utilizan para su levantamiento.
- Levantarlos por separado, evitando mezclarlos.
- Marcarlos, de ser posible, en lugares que no ameriten estudio ulterior.”<sup>164</sup>

Es difícil precisar, a partir del trabajo particular de criminalística de campo, lo que resulta o no indispensable para la determinación de los dictámenes que rendirán los servicios periciales. Esta es la causa por la cual se recomienda ser exhaustivo en la selección de la evidencia física, sin importar sean trasladados de más, en cuanto a número, aparentes indicios. Si un indicio es manipulado en demasía, se corre también un evidente peligro de alterar su composición. Debe entonces hacerse una rápida valoración, embalaje y traslado de la evidencia a los laboratorios especializados para las determinaciones a que haya lugar. Deben preferirse siempre, como instrumentos para el levantamiento de los indicios, aquellos que sean incapaces de dejar algún elemento de índole física o química en aquellos. Así por ejemplo, sería una falta de cuidado el levantar un arma de fuego utilizando un lápiz, para introducirlo por el ánima del cañón. El grafito del lápiz se incorporaría a los residuos de pólvora que se alojan en el arma, como resultado de la ejecución del disparo y la combustión con ella verificada.

Cada objeto existente posee determinadas características materiales, que lo distinguen de los demás, que lo particularizan. En el caso de los indicios, estas características materiales nos interesan muy especialmente. Ahora, sabemos que del contacto de dos entes u objetos, puede resultar una alteración en su

---

<sup>164</sup> Moreno González, Rafael, Op.cit. pág. 18.

composición o estructura material por un posible intercambio de elementos integrantes. Razón fundamental que ha orillado a los especialistas, a tomar como un principio rector de la investigación técnica que se proponga seriedad y resultados aceptables, el impedir el contacto entre los elementos recogidos en la escena del crimen.

“Se sella cada *paquete* de evidencias y se evita su manipulación por personal no autorizado; cada pieza se *identifica* con el personal que la haya ubicado; cada pieza debe contener una anotación que especifique el lugar preciso donde fue encontrada, su posición, y su ubicación en un croquis del lugar; la cadena de custodia es fundamental para el juicio penal, por lo que a cada pieza se anotará el personal de policía o laboratorio que la manipuló o trasladó, desde su inicio hasta el final, haciendo constar datos de entrega-recepción, nombres, fechas y horas.”<sup>165</sup> Se debe tener siempre vigente la necesidad de mantener ilación del contexto que rodeó al delito en su manifestación material, no obstante que se haya realizado ya la fijación del lugar de los hechos mediante las técnicas que para el particular dispone la criminalística. Hacer tantas anotaciones y descripciones conexas a cada uno de los indicios recogidos en la escena del crimen, puede parecer a muchos una exageración o una pérdida de tiempo. La verdad es que este tiempo y esta “exageración” nos parecen prudentes en materia de investigación de delitos, en donde ninguna sociedad puede permitirse ahorrar esfuerzos disponibles, si pretende conseguir o mantener la instauración de la seguridad pública mínima.

Mediante la guarda y cadena de custodia de la evidencia física, es posible consolidar un prolongado y permanente proceso de protección del indicio. Así, debe darse certidumbre de que en ningún momento el indicio será alterado. Esto es comprensible si nos hemos propuesto mantener lo menos alterada posible la escena del crimen primero y los indicios resultantes de su análisis después; no podemos permitir que durante momentos posteriores de la investigación se

---

<sup>165</sup> González De La Vega, René et. al., *Op.cit*, pág. 12.

transforme la evidencia física, pues todo el trabajo previo quedaría trunco. En este tenor, creemos que las maniobras de protección de la escena del crimen deben extenderse hasta los últimos escalones del proceso de indagación física del hecho, sea dentro del trabajo de la criminalística de campo o en el de la criminalística de laboratorio. Debe entenderse a la guarda de los indicios como una obligación jurídica y moral de los servidores públicos que tienen encomendadas tareas en la investigación del hecho delictuoso, sea para su preservación o para su examen.

### **CAPÍTULO 3. MECÁNICA DE LA INVESTIGACIÓN TÉCNICO-MATERIAL DEL DELITO.**

En este capítulo nos ocuparemos de exponer la metodología básica que debe observarse al enfrentarse con la escena del crimen, remarcando desde luego, la importancia de una real preservación del ambiente físico de la comisión del delito, con vistas al trabajo de indagación para el descubrimiento de la verdad histórica de aquel. Esta metodología puede ser dividida para efectos explicativos en tres etapas, que son en realidad partes integrantes de una misma labor, encaminada al descubrimiento de esa verdad histórica y a la integración del delito y la probable o plena responsabilidad, partiendo del marco conceptual que creamos en el capítulo anterior y que nos proporcionará las unidades intelectuales mínimas para el abordaje del objeto de estudio.

En un primer punto vamos a describir la sistematización que invoca el *análisis de la escena en forma inmediata*, en donde parece ya importante que los investigadores en general y sobre todo la autoridad que asista al lugar, obtengan una noción algo clara de las dimensiones que abarca la comisión del delito en su sentido de realidad material. Posteriormente hablaremos del *examen técnico de los indicios fuera del lugar de los hechos*, manteniendo la métrica de que esto reportará un enriquecimiento o una reconstrucción de la primera idea que los investigadores y la autoridad se *llevaron* sobre la escena del crimen, reforzando y aclarando aspectos no comprendidos hasta entonces. Finalizaremos por determinar que ambas operaciones sólo resultan fructíferas para la indagación del delito en cuestión, si la autoridad es capaz de realizar una síntesis adecuada de toda la información que estas operaciones entrañan, parte a la que hemos denominado precisamente *síntesis de la investigación técnica del delito*, siempre pendientes de cumplir con el objetivo de proveer a la autoridad de los medios de prueba pericial prudentes para resolver en la forma más justa posible sobre el caso concreto.

### **3.1 ANÁLISIS DE LA ESCENA EN FORMA INMEDIATA.**

Una vez que el hecho delictuoso sucede, que se manifiesta en forma material y resulta perceptible con el procesamiento y examen que los especialistas realicen en la escena, desplegando la metodología propicia para su abordamiento, la evidencia debe protegerse; constituye el eslabón entre la investigación y el encuentro de la verdad histórica que permitirá, en cierta medida, que el Estado cumpla con su deber de sancionar la conducta delictuosa. Procede entonces el examen del lugar de los hechos al que el Ministerio Público debe concurrir acompañado de los especialistas o los peritos necesarios para evaluar, en forma inicial, los vestigios que se originaron como consecuencia del hecho.

Es importante desde este momento, que la autoridad obtenga la mayor cantidad posible de datos de la escena del crimen, porque la estructura que hasta ese momento posee el espacio físico será irrepetible. Ni siquiera la reconstrucción de hechos que pudiera practicarse después, obtendría la riqueza suficiente de ingredientes como para propiciar el interés que desata la escena real del delito. Este análisis inmediato tiene múltiples bondades por las que resulta demandante su planificado desarrollo. Generará, por ejemplo, dudas fundamentales para el agente del Ministerio Público, las que éste debe estar en condiciones de saber transmitir a los miembros del equipo pericial y estos en aptitud de responder, preliminarmente al menos. Antes de tal acción será fundamental que la primera policía que llegue a la escena del crimen se aboque a su preservación. Que sea capaz, por sí sola, de hacer un acordonamiento, aún cuando sea de carácter temporal, para evitar la inserción patológica de agentes alterantes en el ambiente físico circundante. Posiblemente será también indispensable la introducción en la escena de esa policía, a fin de verificar que no existan riesgos derivados de la mera tutelación del espacio, como pudiera ser la presencia del delincuente aún en el lugar o el estado de peligro que corra la vida de la víctima.

Al arribo de los especialistas se iniciará la inspección ocular técnico-policial. Esta inspección es, según Julio Nieto, “el conjunto de actuaciones que funcionarios policiales especializados realizan en el lugar de los hechos, con aplicación de métodos científico-técnicos, a fin de apreciar y recoger las pruebas e indicios (hechos, circunstancias, efectos, instrumentos, huellas, etc.) que permitan el esclarecimiento de lo sucedido, la identificación del autor y la demostración de su culpabilidad.”<sup>166</sup>

En nuestro país la autoridad encargada de investigar, en la etapa de averiguación previa, es el Ministerio Público, a fin de alcanzar la determinación que proceda respecto de la propia indagatoria. Por este motivo sostenemos que debe entonces comparecer, invariablemente, en forma conjunta con otros órganos auxiliares para la evaluación primera del entorno. “De ahí que resulte adecuado proponer la conformación de un equipo mínimo de trabajo, integrado por criminalista, fotógrafo y un experto en dactiloscopía, como componentes del grupo que acompañe al Ministerio Público, al apersonarse en el lugar de los hechos inicialmente.”<sup>167</sup>

La finalidad de tal concurrencia no debe ser solamente observar cómo los peritos realizan el levantamiento y embalaje de los indicios, sino para procurarse desde entonces una noción de aquella realidad distante que constituye el delito. El Ministerio Público será entonces el portador de los conocimientos jurídicos que en materia penal se requieran para integrar la averiguación previa, buscando la reunión de los elementos del cuerpo del delito y de la probable responsabilidad del indiciado, mientras el criminalista tendrá por tarea el *revelar* y *traducir* el significado de la evidencia física hallada en la escena del crimen. La concurrencia de los peritos en fotografía y dactiloscopía tiene relevancia, en tanto que el primero se encargará de la fijación del lugar de los hechos, mientras el segundo se abocará a la búsqueda férrea de huellas dactilares en la zona, sustentados en la

---

<sup>166</sup> Nieto Alonso, Julio, Apuntes de Criminalística, Edit. Tecnos, España, 1998, pág. 23.

<sup>167</sup> Rosas Romero, Sergio, El Ministerio Público, Edit. por Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999, pág. 44.

importancia que este tipo de indicios entrañan para la investigación del ilícito. Pensemos en este orden de ideas, lo inútil que resultaría la presencia aislada del Ministerio Público o de los especialistas. Estos últimos cumplen una tarea auxiliar importante, de gran trascendencia sin duda, pero que carecería de valor sin la proyección y encauzamiento jurídico del Ministerio Público.

“La inspección ocular persigue los siguientes fines:

1. Comprobar que efectivamente se ha cometido el delito.
2. Poner de manifiesto aquellos delitos que se tratan de ocultar bajo la apariencia de hechos naturales o accidentales.
3. Identificar al autor o autores, mediante la recogida y análisis de pruebas o indicios.
4. Demostrar la culpabilidad del autor o autores, aportando las pruebas o indicios pertinentes; así como la no participación en los hechos de personas inocentes.
5. Averiguar, en su caso, el móvil de los hechos.
6. Aportar a la autoridad judicial las pruebas e indicios que permitan o contribuyan al esclarecimiento de los hechos.”<sup>168</sup>

Atendiendo tales fines de la inspección ocular, resulta indispensable reiterar el imperativo fundamental que implica la preservación de la escena del crimen en su conjunto, con todas sus evidencias y componentes originales, sin lo cual estaríamos en considerable desventaja no sólo para cumplir eficazmente con el análisis inmediato de la escena, sino para proseguir en la investigación general del delito.

La zona debe permanecer en el estado original que el delito haya desencadenado, si es que pretendemos que las pruebas periciales que se deriven del estudio físico del entorno, tengan alguna significación importante para la

---

<sup>168</sup> Nieto Alonso, Julio, Op.cit., pág. 23.

indagatoria o el proceso penal. El Ministerio Público deberá mantenerse estrictamente vigilante del desenvolvimiento de las operaciones que demande el examen del lugar de los hechos, pero a la par, no debe perder de vista la importancia de la preservación de la escena del crimen, por constituir el único enlace entre la indagatoria y la realidad que rodeó la ejecución del hecho delictuoso, hasta convertirse en su garante.

Ahora bien, brindando atención a las formas básicas que debe respetar el *análisis de la escena del crimen en forma inmediata*, debemos recordar al lector que éste obedece a dos situaciones que de entrada definen importantes parámetros para la determinación de la metodología subsiguiente. La compenetración es así distinta, si hablamos de una inspección en lugar abierto o de una en área cerrada. Recomendamos para este punto considerar nuestras apreciaciones sobre las dimensiones de la escena del crimen, expuestas en el Capítulo Segundo de este trabajo.<sup>169</sup>

“En las inspecciones oculares en lugar abierto deberán tenerse en consideración las siguientes indicaciones:

Se establecerá un *cercos de protección* o barrera policial de, al menos, cincuenta metros de diámetro (siempre que las dimensiones del lugar lo permitan) en torno al punto exacto de los hechos.

La búsqueda se iniciará preferentemente desde el centro hacía la periferia, en espiral (puede también hacerse por cuadrículas).

A veces, cuando se buscan cadáveres u objetos, es necesario formar una *línea de hombres*, separados entre sí no más de diez metros, que observarán abanicando con la vista de izquierda a derecha, o a la inversa, con sumo cuidado.

---

<sup>169</sup> Vid, *Supra*, págs. 80-87.

Tratará de determinarse la *forma de llegada* al lugar de los hechos, sobre la base de huellas de pisadas, rodadas de vehículos, así como la posible existencia de *señales de lucha*.”<sup>170</sup>

Resulta así claro entender la gran paciencia y la enorme responsabilidad que significa abordar la escena del crimen; un indicio desdeñado o no visto o simplemente no interpretado como tal, puede significar un aspecto decisivo para la investigación del delito. Ninguna excusa puede hacerse valer favorablemente en el caso de que se desdeñe la existencia de un indicio en la escena del crimen. Por ello, la labor debe estar dotada de una gran dosis de meticulosidad y estricto cuidado, sin importar los tiempos realmente indispensables que sean invertidos en el *análisis inmediato de la escena del crimen*.

Durante todo este proceso, el agente del Ministerio Público debe permanecer activo y vigilante del desarrollo de las tareas, por este motivo, es evidente que este servidor público debe también ser un real portador de los conocimientos elementales que invoca el enfrentarse con el lugar de los hechos en la inspección ocular. La capacitación debe tener dos propósitos:

- Adquirir las nociones básicas de la técnica en que debe procederse al examen del lugar de los hechos, para estar con ello en aptitud de preguntar lo que considere prudente en relación con la búsqueda de la verdad histórica del delito, e;
- Identificar con la mayor claridad el momento en que se esté cometiendo alguna alteración o se esté minusvalorando la información física extraíble del entorno.

Lo reiteramos, nuestra intención es propiciar el contexto adecuado para que la evidencia física se traduzca en un medio de prueba eficiente para la

---

<sup>170</sup> Ríó Alonso y Fernández Cabos, Técnica Policial, Edit. por Dirección General de Policía, España, 1981, pág. 56.

autoridad, con el objeto de estar en mejores condiciones para decidir lo más apegados a Derecho el caso concreto. Por ello la vigilancia de las tareas debe ser permanente y sistemática. Es muy probable, por otro lado, que el *análisis inmediato de la escena del crimen* en el supuesto de lugares abiertos, sea de una mayor complejidad, por la real problemática de “prolongación indeterminada” del espacio geográfico a estudiar, pretexto más para justificar la alta capacitación de los servicios periciales y de todos aquellos que tengan encomendada alguna tarea conexas con la investigación.

Seguidamente, debe precisarse que “en las inspecciones oculares realizadas en lugar cerrado se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Se vigilarán las vías de acceso, para impedir la fuga del autor o autores, en su caso, así como la entrada de curiosos, desalojando a todo el personal (incluido el policial) que no participe en la inspección ocular. La búsqueda se iniciará desde la entrada principal, observando de derecha a izquierda, o a la inversa. Seguidamente, se examinará el elemento principal del escenario, continuando, después, con las áreas circundantes, preferentemente en espiral, desde el centro hacia la periferia. Se inspeccionarán, posteriormente, las habitaciones contiguas.”<sup>171</sup>

En esta parte será necesario determinar, primeramente por lo menos, la entrada que utilizó el o los sujetos activos, así como el recorrido realizado una vez dentro del lugar, midiendo la presencia de obstáculos que pudieron presentarse para que llegara hasta el sitio en donde se verificó la acción más crítica. El qué si fue un ingreso fácil o difícil, determinará múltiples circunstancias en torno a este análisis de la escena del crimen desplegado en forma inmediata. Creemos, en torno a las ideas vertidas en este trabajo, que es necesaria la creación de una sección o grupo especial de la policía investigadora, que se capacite como técnico criminalista, sin dejar de formar parte de aquellas organizaciones policiales y

---

<sup>171</sup> Nieto Alonso, Julio, *Op.cit.*, pág. 31.

dentro de su real estructura de fuerza coercitiva del Estado. Esto en virtud de que tal sección facilitaría, por una parte, las labores de *investigación inmediata en la escena del crimen*, por la celeridad que provocaría el no tener que esperar o esperar por un menor tiempo, el arribo de los servicios periciales al lugar de los hechos presuntamente constitutivos de delito, acarreándose también una mayor seguridad para los propios servidores públicos que formaran parte de esta sección que proponemos, en tanto que la incursión en la escena, al menos en una primera etapa, debe hacerse previendo circunstancias riesgosas. Sería también factible una mejor protección de la escena del crimen, considerando que el personal de la policía investigadora que haga la primera internación en ella, conocería suficientemente las consecuencias irremediables de un procedimiento mal encaminado en el área.

De no darse esa importante medida, seguirán apareciendo las injustificables demoras en el procesamiento de la escena del crimen y, desafortunadamente, la pérdida de más indicios en el lugar de los hechos. Para la real profesionalización de servidores públicos policiales y la conversión que buscamos como secciones especiales de inserción, es necesaria una capacitación efectiva como técnicos en materia criminalista de sus componentes, que no sólo con el ánimo de prestarles nociones fundamentales, además de que la meta real sería procurar un estándar en los niveles de capacitación de los elementos de los cuerpos de policía a nivel nacional, para avanzar sólida y conjuntamente, en contra de la delincuencia, siempre pendientes de no ser lo gravemente rebasados que hoy somos por las organizaciones criminales.

La policía preventiva que llegase más inmediatamente al lugar donde se haya manifestado un hecho delictuoso, debería solamente proceder al acordonamiento de la zona, en forma *temporal*. Asegurarse de que no se produzca el ingreso de ninguna persona diversa de las secciones especiales de las policías investigadoras a que compete el *análisis inmediato de la escena* o, en su caso, el de los grupos de emergencia o rescate, si su incursión es necesaria

para evitar riesgos mayores a las víctimas. Sobre el particular es pertinente señalar que una policía mejor capacitada es una condición indispensable para la lucha contra el delito y podría significar, aparejadamente, el mejoramiento de las condiciones laborales de estos servidores públicos, lo que pensamos no es un obstáculo para su puesta en práctica, en tanto que eventualmente se podría ir prescindiendo de los servicios periciales de criminalística de campo tal como los conocemos hoy. Medidas como esta, son realmente necesarias para alcanzar una verdadera preservación y procesamiento de la evidencia, con el objeto de conseguir la consolidación de pruebas periciales cruciales para la investigación y represión del delito.

Podríamos referirnos, por otra parte, a los métodos aplicativos que se utilizan en la actualidad en los países desarrollados para el procesamiento e interpretación inmediata de la escena del crimen, pero esto carecería de sentido de operabilidad para México. Las circunstancias económicas que imperan en nuestro país, condicionan desfavorablemente la adquisición de la tecnología que actualmente conforma el *escudo de Aquiles* contra la delincuencia en lugares como los Estados Unidos de Norteamérica e Inglaterra, entre otros. Estos países, como muchos otros del mundo, poseen la infraestructura indispensable para destinar sumas impresionantes de erario público a la lucha contra el delito. “Estados Unidos [ por ejemplo ], resuelve los crímenes más insólitos en virtud de la excelente policía y de los grandes descubrimientos científicos que se han destinado a la investigación del delito. Hoy, casi cualquier descubrimiento puede ser experimentado para su posterior implementación en la impartición de justicia en toda la Unión, en sus más de 4,000 laboratorios de análisis de evidencias.”<sup>172</sup> Esta es una realidad lamentablemente distante para nosotros. No podemos programar soluciones a partir de la adquisición de este género de tecnología, extraordinariamente costosa. Debemos entonces mantenernos dentro de los parámetros que nos permite nuestra propia realidad social. Esto es para nosotros

---

<sup>172</sup> Glaister, John, *Medical Jurisprudence and Toxicology*, 4a. edic., Edit. Chesney, United States, 1994, pág. 121.

una condicionante en los programas y planes que se diseñen para combatir el delito y que se evidencia, verbigracia, al observar la disparidad que existe aún dentro de nuestro propio país, de una entidad a otra. Hay lugares en donde resulta casi ofensivo pensar en la adquisición del material más elemental para la investigación física del delito. Rincones en donde el hambre es una prioridad a resolver, pero en donde también el Estado debe mantener un rango admisible de seguridad.

Debe recalcarce la apremiante urgencia de intentar en forma real una homologación de los sistemas de investigación, en donde considerando la disparidad de las partidas presupuestales que se destinan a cada entidad de la Federación, será muy probable que sea la misma Federación quien deba intervenir con partidas especiales, aminorando, al menos, la gran diferencia de capacidades que emanan de las condiciones y los recursos económicos. “En México, la investigación criminal es hoy casi tan rudimentaria como lo era la de Francia a principios del siglo XX”<sup>173</sup>, por ello debemos ser sumamente realistas y reconocer que pasarán con toda seguridad aún algunas décadas, en las mejores condiciones, para que nuestra investigación criminalística de delitos pueda sustentarse en bases tecnológicas.

Entre tanto la planeación y la lucha deben partir de los medios con que el país cuenta y esté en aptitud de destinar a la investigación técnica de los delitos. Existen así, rubros en los que relativamente no es necesaria una gran erogación de recursos, por ejemplo en la identificación criminal dactiloscópica. Los centros de investigación científica, deben trabajar pues en el diseño de métodos más efectivos para el aprovechamiento de las evidencias a partir de la realidad económica de nuestro tiempo y espacio. Esto refuerza nuestra postura en torno a la necesidad de preservar y procesar arduamente la escena del crimen. ¿Qué sucedería, si además de los bajos recursos económicos que pueden destinarse a la investigación material del delito, nos condenamos definitivamente al fracaso por

---

<sup>173</sup> Coderch, Jean Pierre, *Op.cit.*, pág. 73.

la pérdida de los indicios derivados de la comisión delictuosa? Nos parece que ello sería mellar a plenitud las condicionadas posibilidades que el Estado tiene para abatir la impunidad y para propiciar el clima de seguridad que toda sociedad civilizada demanda para su desenvolvimiento en grupo. Por esta razón, es fundamental proteger el lugar de los hechos, insistimos. Creemos que capacitar al personal involucrado en el procesamiento o tutelación del espacio físico de comisión del delito y sancionar penalmente su alteración, pueden ser medios para ir evitando, en conjunción con el arduo proceso de divulgación que consideramos conexo, manifestaciones conductuales que propicien la transformación, sustitución, ocultamiento o procesamiento incorrecto de los indicios derivados de la acción delictuosa.

“Generalmente el investigador de la escena del delito sólo tiene una oportunidad para hacer un posible descubrimiento crucial y tal oportunidad ocurre al principio de su respuesta al llamado que recibe. La falta de responsabilidad y de esfuerzos adecuados para establecer todo lo que se relacione con el delito y con los testigos del mismo en el lugar del crimen puede hacer que la investigación no marche de manera conveniente después, e incluso puede afectar el subsiguiente procedimiento penal.”<sup>174</sup> A esto hemos llamado, precisamente, *examen de la escena en forma inmediata*, enfatizando el indiscutible papel que jugará para el resto de la investigación técnica del delito, hasta llegar a una sentencia que resuelva la situación y que puede valerse de la evaluación de aquellas tareas.

“Sin descartar los distintos métodos para la recopilación de pruebas de las agencias públicas y municipales, de las instituciones y de otros grupos, los investigadores deberán concentrar sus esfuerzos en desarrollar el caso sobre los hechos básicos que se originaron en la escena del delito, o en los datos que se obtuvieron de los testigos, de los querellantes y de los posibles sospechosos, así como sobre las pruebas materiales que se asocien con las declaraciones

---

<sup>174</sup> Koetzche, Helmut, Op.cit, pág. 53.

periciales o con los testimonios presentados por testigos.”<sup>175</sup> Nos parece que estos medios de prueba pericial están imbuidos de un *alcance* aceptable al asociarse con las demás pruebas, como para generar una panorámica cercana al desarrollo de la verdad histórica del hecho delictuoso, objetivo de elevada importancia para la determinación o la sentencia que tenga a bien emitir la autoridad que conozca del caso, sin significar ello la preeminencia de la prueba técnica sino su importancia agregada a otras.

Así, “una vez que se han recopilado las pruebas y que se han hecho los debidos registros y reportes será necesario aplicarlos para determinar los patrones y los métodos de operación. Es necesario partir del hecho de que no hay delitos idénticos, aunque pueden ser similares. Los instrumentos de deducción no deben disminuirse por ignorar lo que pasa por la mente del infractor. Estos instrumentos siempre tienen que ir acompañados por la conciencia que el investigador se forma a través de observaciones, interpretaciones y conclusiones relacionadas con el elemento humano involucrado. Por lo común, los hechos básicos de un delito son evidentes; no obstante, el investigador no puede depender exclusivamente de tales observaciones o descubrimientos, sino que habrá de complementarlos por medio de las reacciones humanas que observa en los querellantes y en los testigos.”<sup>176</sup> Por todo esto, nos parece fundamental la noción inicial que el cuerpo de investigadores y el agente del Ministerio Público que ocurran al lugar de los hechos, se formen de la estructura del delito, sin darle tintes de trascendencia fatalmente decisiva, en el entendido de que la subsiguiente investigación puede variar el orden de las ideas.

En otras latitudes, como en los Estados Unidos de Norteamérica, la penetración analítica en la escena del crimen es ejecutada por los miembros de la sección de detectives que se destinan al efecto por parte de la fiscalía encargada. “Estos miembros de la fiscalía se presentan en la escena, acompañados de los

---

<sup>175</sup> Idem.

<sup>176</sup> Pearson, Edmund, More Studies in Murder, Edit. Ptomains, Estados Unidos, 1998, pág. 409.

especialistas en Criminalística de Campo y un psicólogo criminal.”<sup>177</sup> Los miembros de la fiscalía y los detectives estudiarán la evidencia física a partir del cuadro delictuoso hipotético que se crea verificado con la conducta, buscando la reunión de los datos e indicios necesarios para la posterior presentación del asunto ante los tribunales judiciales que resulten competentes. Tales datos guiarán el trabajo de los expertos criminalistas, siempre a la luz del marco jurídico que rodea la perpetración del delito, reforzando o reconsiderando la hipótesis planteada. El psicólogo criminal tiene encomendada, por otra parte, la difícil tarea de encontrar patrones de conducta, indicios lógicos y no materiales exactamente, que le conduzcan a descubrir el motivo del delito. Pero, ¿para qué hacer concurrir a la escena del crimen al psicólogo si su quehacer no depende tan directamente del material sensible significativo que aquélla arroje? Muy sencillo, si el psicólogo trabajara solamente con el análisis de la víctima, del criminal y con las constancias de los peritos, su visión de la verdad histórica estaría fragmentada. Necesita concurrir a la escena del crimen en forma directa para percibir toda la estimulación, evidentemente controlada, que invoca la realidad de los vestigios del delito. De tal manera su trabajo no resulta enteramente abstracto; partirá de bases sólidas de la ejecución material del delito, en donde él puede interpretar su objetivo no sólo a partir de indicios, sino también del entorno general, que pudiera no ser relevante para el resto del equipo.

La información que antecede nos da una somera apreciación de la forma en que se valora la información desprendible de la escena del crimen dentro de los sistemas más avanzados en el mundo, en donde puede destinarse todo un equipo profesional, con grandes recursos, para la investigación de los delitos. En nuestro caso es difícil conformar equipos de trabajo de esta magnitud. Sin embargo, creemos que puede al menos integrarse una sección especial de las policías investigadoras para ser capacitada como técnico criminalista, como lo hemos sostenido y que trabajando armoniosamente con el guía de la indagación, el Ministerio Público, llegue a procesar los indicios en una forma que resulte de

---

<sup>177</sup> Ibídem, p. 211.

provecho para que la autoridad resuelva. Nos parece pues de una mayor prioridad destacar el énfasis que merece el trabajo metódico desplegado en la escena del crimen en nuestro país, con vistas a la valoración de la evidencia física una vez que se haya conseguido su preservación, que describir los grandes avances tecnológicos con que cuentan los países del primer mundo para la investigación criminal.

Ensalzamos la necesidad de la presencia conjunta del Ministerio Público con los auxiliares encargados del *análisis de la escena en forma inmediata*, como única vía para lograr que esta célula de investigación adquiera la mayor cantidad posible de datos del ambiente en que se ejecutó la acción delictuosa, a fin de evitar el trabajo sumamente abstracto que desde las oficinas suele realizarse en las Unidades Investigadoras de las Procuradurías, locales o federales. Y más directamente, con el ánimo de propiciar que sea el Agente del Ministerio Público, una vez capacitado en cuestiones básicas de índole criminalista, quien esté en aptitud de dirigir la investigación física del delito y darle el enfoque jurídico, cuidadoso en todo instante de la preservación de los indicios y de que se brinde la atención suficiente a los hallazgos físicos. Estamos convencidos de que es necesaria la presencia física del titular de la unidad investigadora del Ministerio Público competente para la indagación, con el objeto de que absorba la mayor cantidad de datos derivados de la escena del crimen y vigile el desenvolvimiento adecuado de las tareas ejecutadas en el área, pero también consideramos que es necesario corregir la gran disparidad técnica de las distintas procuradurías del país y de las policías preventivas e investigadoras, con el objetivo de dejar satisfecha la ardua labor que requiere enfrentarse con la realidad fáctica del delito.

### 3.2 EXAMEN DE INDICIOS DEL DELITO FUERA DE LA ESCENA DEL CRIMEN.

Recordará el lector que hemos mencionado, en el cuerpo de nuestro Segundo Capítulo, la existencia de dos especies, por así decirlo, de Criminalística. La una de Campo y la otra de Laboratorio, ambas encaminadas al descubrimiento técnico de la verdad histórica de la comisión del delito. La Criminalística de Campo ejecuta precisamente el *análisis de la escena en forma inmediata*, mientras que la de laboratorio examina el material sensible significativo una vez que se haya debidamente preservado, fijado, embalado y trasladado a los gabinetes o laboratorios de investigación pericial.

En el punto que nos corresponde ahora analizar, describiremos la importancia que posee el *examen de los indicios del delito fuera de la escena del crimen*, como una tarea de carácter preliminar a la presentación del medio de prueba pericial ante la autoridad, investigadora o judicial, de que se trate. Es, como podríamos decir, una segunda etapa que debe cumplirse si se pretende alcanzar una idea cercana de la forma en que los hechos acaecieron. Una maniobra ejecutada fuera del espacio físico donde tuvo verificativo el delito y que es necesario desarrollar para identificar datos importantes que no es propicio ni posible obtener en la propia escena. Segunda parte, por así decirlo, de un trabajo conformado por tres etapas fundamentales, que abordaremos como siempre, guiados más que por una descripción puramente técnica, por la gran relevancia que posee la preservación de la evidencia material del hecho. Existen pues aspectos que debiendo ser analizados en forma exhaustiva, para la determinación de las condiciones en que el delito se perpetró, demandan un trabajo técnico de laboratorio, dispuesto de las herramientas y el equipo necesarios para tales determinaciones. Ejemplo claro es el quehacer médico legal. Si bien su labor, en tratándose pensemos de homicidio, se conforma de dos partes, una en la propia

escena del crimen y otra fuera de ella, la realidad es que ambas operaciones son piezas integrantes de la unidad de análisis global que tienen encomendada. Sería imposible pensar que el médico que se apersona en el lugar de los hechos pueda evaluar en tal sitio indicios tales como las condiciones orgánicas de la víctima. Debe entonces desplegarse una segunda etapa, la necropsia en el laboratorio especializado, que permitirá determinar la información que la autoridad desde luego, crea necesitar según el asunto. Estas tareas de procesamiento de la información derivada de la comisión del delito parecen ser muy simples, sin embargo se encuentran imbuidas de una importancia medular; “los indicios biológicos se deterioran con el tiempo. La desecación y la congelación de las muestras retardan este proceso.”<sup>178</sup> Este ejemplo ilustra la necesidad de compaginar la tarea desplegada tanto en la escena misma del crimen, como en el laboratorio de examinación. Primero es fundamental impedir que el indicio se pierda mediante la preservación del lugar de los hechos, seguidamente debe embalsarse cuidadosamente el material sensible, trasladarse al gabinete de investigación -manteniendo siempre la cadena de custodia o guarda-, para finalmente ser analizado por los especialistas de criminalística de laboratorio.

Debe tenerse siempre en cuenta la necesidad de ser cuidadosos y lo suficientemente detenidos en el análisis del área, pero en la cantidad sólo indispensable como para realizar con profesionalismo el trabajo que implica. Es decir, sólo el tiempo que intrínsecamente deba imprimirse para la obtención de resultados prometedores en la investigación técnica. Minutos de más pueden significar la pérdida o el deterioro de la prueba física. Es menester entonces que los especialistas que concurran a la escena del crimen, hagan una evaluación correcta de la información desprendible de ella, cuidando sigilosamente los tiempos vitales de la propia evidencia. En caso contrario, sería imputable a los servicios periciales el deterioro que sufra la evidencia. El propósito debe ser siempre, para los servicios de investigación técnica del delito, garantizar hasta el

---

<sup>178</sup> Vargas Alvarado, Eduardo, Op.cit, pág. 55.

último momento la integridad de la evidencia física que arroja la comisión, resultándoles no sólo un deber, sino una obligación jurídica ineludible.

“Una vez que el indicio se encuentra físicamente presente en el laboratorio de los especialistas, se procederá a su cuidadoso análisis, según las demandas que la autoridad haga con relación a la información desprendible del material sometido.”<sup>179</sup> Tal maniobra se extiende a la más amplia cantidad de áreas del conocimiento aplicadas a la investigación criminal. En el caso de la *balística identificativa*, verbigracia, es necesario también el traslado de una parte importante de los indicios del delito, con objeto de establecer “las relaciones de identidad existentes entre las lesiones con valor identificativo impresas en vainas y *balas* por el arma utilizada y las partes o piezas de ésta, productoras de dichas lesiones.”<sup>180</sup> La identificación balística se efectúa sobre la base de la correspondencia en forma, tamaño y ubicación entre las respectivas lesiones impresas en los basamentos de las ojivas y en los proyectiles dubitados e indubitados, valorando tanto la calidad como la cantidad de las mismas. “Las vainas y balas dubitadas recogidas con ocasión de un hecho delictivo se someten a un estudio microscópico comparativo, a fin de determinar, a partir de las respectivas lesiones identificativas, el número de armas que han intervenido. Seguidamente, las vainas dubitadas se estudian con las fichas fotográficas de otras vainas dubitadas relacionadas con hechos delictivos anteriores... Cuando se dispone de las armas de fuego ocupadas o intervenidas a presuntos delincuentes, se procede a la realización de disparos de prueba en galería de tiro y en dispositivo de recuperación de proyectiles, para obtener vainas y *balas* dubitadas [testigo], que se someten posteriormente a un estudio microscópico comparativo...”<sup>181</sup> Razones suficientes para procurar la preservación y la guarda de éste género de indicios, a lo largo de todo el proceso de análisis e interpretación de su naturaleza y relevancia para la verdad histórica del hecho, extendiéndose naturalmente esta prioridad al trabajo de laboratorio.

---

<sup>179</sup> Coderch, Jean Pierre, *Op.cit.* pág. 143.

<sup>180</sup> Nieto Alonso, Julio, *Op.cit.* pág. 143.

<sup>181</sup> *Ibidem.* pág. 144.

Abarcando otro ejemplo, en algunas escenas del crimen es posible encontrar sustancias con apariencia de estupefacientes. Sin embargo es difícil comprobar este hecho en la misma escena. El indicio debe ser conducido al laboratorio para analizarse por el área de química forense, a fin de determinar si se trata en realidad de tal y, de ser así, precisar el grado de concentración del narcótico, partiendo de sus cualidades compositivas. Para esto se examina la base química del indicio, mediante la aplicación de reactivos de la misma naturaleza. ¿qué sucedería si este material sensible significativo, recogido en la escena del crimen, fuese alterado o peor aún, suprimido o sustituido? Podría ser, en el caso de los delitos contra la salud, la base de la imputación en contra de los presuntos responsables del ilícito, lo que significaría que su manipulación contraria al normal desarrollo de la función de investigación de laboratorio, sería enteramente responsable de la obstrucción a la acción del Estado en contra de los agentes delictivos.

Otro ejemplo, bastante ilustrativo de la importancia de preservar y *guardar* la evidencia física, está en la disciplina que hoy identificamos como genética forense. Imagine el lector el extremoso cuidado que debe tenerse primero, para la ubicación en la escena del crimen, por ejemplo, de un cabello humano. La maniobra de búsqueda, implicaría un esfuerzo de consideración dentro del espacio físico donde se ejecutó la acción delictuosa pero, después la labor debe llevarse a otra dimensión. Entrará entonces el trabajo de genética forense. “Descifrar la información y la recombinación del material genético de un individuo, como la medida exacta de la posibilidad biológica de su individualización mediante el examen del ADN.”<sup>182</sup> Este trabajo se desarrolla en el laboratorio de la especialidad para qué, un simple cabello, como lo pensaría el sentido común más ordinario, determine un importante aspecto de la investigación técnica del hecho delictuoso. Así de complejo puede ser el trabajo de la criminalística. Partir de un solo indicio, de una sola piedra para reconstruir cuidadosamente una sección importante de la verdad histórica del delito.

---

<sup>182</sup> Vargas Alvarado, Eduardo, *Op.cit.*, pág. 72.

Ejemplos como los expuestos en estas páginas pueden conformar decenas. Sin embargo, para los fines de esta investigación no queremos hacer una exhaustiva exposición de ellos. Nuestra intención es, con un sentido similar al seguido en la parte referente al *análisis de la escena en forma inmediata*, iluminar la importantísima misión que tienen encomendada los servicios periciales para contribuir al descubrimiento de la verdad histórica del delito; misión auxiliar del Derecho Penal, pero que constituye una parte invaluable para las determinaciones a que haya lugar con motivo de la averiguación previa o del proceso penal.

Es evidente la profunda relevancia que posee el allegar de suficientes elementos de prueba a la autoridad, procurando la mejor y más motivada determinación que tenga lugar en el ritmo de la indagatoria. En el caso del procedimiento penal propiamente dicho, el órgano jurisdiccional debe estimar igualmente el cúmulo probatorio para dictar la sentencia que proceda. Por esto, nos parece que la prueba pericial desplegada con profesionalismo, constituye una parte relevante para las determinaciones y las resoluciones, pero la única manera de llegar a su presentación más depurada, es protegiendo la materia prima que le da vida; el indicio. Esta protección serviría para tutelar el mejor desenvolvimiento de las funciones que tiene a su cargo cada servidor público comprometido con la investigación, según las facultades y obligaciones que los diversos cuerpos normativos les imponen. Con motivo de todo esto, estamos convencidos de que es necesario extender la protección de la evidencia derivada de la escena del crimen, al momento en que intervenga el trabajo del laboratorio de criminalística.

A lo largo de la historia hemos podido constatar que ni las mejores intenciones ni los discursos éticos más brillantes, han podido significar algún freno trascendente para la alteración de la escena del crimen, situación que nos parece sumamente significativa en el rubro particular del trabajo de laboratorio. En este período de la investigación, debemos tomar en consideración que una parte importante de los peritos destinados al análisis de los indicios recolectados en la escena del delito, son gente de ciencia. Esto debiera imbuir su quehacer, ya de

suyo, de un amplio criterio ético. Sin embargo, sabemos que es sumamente sencillo, al menos como probabilidad, el que una persona que tiene encomendada una labor tan relevante para el descubrimiento de la verdad histórica, altere de alguna manera o sustituya el material sometido a examen. Esto nos ha obligado a pensar que resulta hoy día básicamente infructuoso cualquier trabajo aislado. Deben instrumentarse mecanismos más eficaces para evitar tales prácticas, que se traducen en deterioro de la calidad de la procuración y administración de justicia.

Ya en algunas partes de esta investigación ha quedado expresado el deseo de que la escena del crimen y el material sensible significativo, sean preservados a lo largo de todo el proceso de análisis. La escena del crimen fue en este tenor el punto de partida, que nos condujo tras largas reflexiones a abrazar la idea de proteger la evidencia física hasta que el dictamen pericial sea rendido. Conservamos la línea de que el Estado debe continuar haciendo todo lo necesario por adquirir una mayor cantidad de herramientas y equipo para el análisis de los indicios en los laboratorios especializados con que cuentan los servicios periciales.

Sabemos de sobra que la enorme carga de trabajo con que se ve saturado el quehacer de la criminalística de laboratorio, incide definitivamente en las condiciones cualitativas de la labor pericial en general. Esto no sólo resulta relevante con relación al problema de la calidad de los dictámenes, sino también en virtud de los tiempos fatalmente establecidos en los ordenamientos legales para la presentación de las pruebas, máxime en la hipótesis de averiguación previa con detenido. En este punto, el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público debe hacerse dentro del término que marca el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de 48 horas o 96 para el caso específico de delitos cometidos por delincuencia organizada. Debemos entonces hacer todo lo posible por al menos dejar satisfechos con la prontitud posible los dictámenes periciales, en cualquier área específica del conocimiento a que sea necesario someter determinaciones de este tipo, imprimiendo los

esfuerzos humanos y técnicos necesarios para tales fines, indiscutiblemente apreciables para la decisión del Ministerio Público sobre la determinación a alcanzar.

En virtud de lo expuesto, creemos específicamente ineludible acelerar los procesos de investigación vertidos sobre los indicios recuperados en la escena del crimen. Todo esto es para nosotros una necesidad conexas, si lo que pretendemos es llegar a la presentación efectiva del medio de prueba pericial ejecutado a partir de la evidencia física, con vistas a un real aprovechamiento de la información que ello significa. De tal suerte hacemos énfasis en el deber del Estado para reforzar materias tan íntimamente ligadas a la investigación y represión de delitos, traducibles en un combate significativo en contra de la delincuencia y sus considerables índices de criminalidad en el presente. Además, nos parece indispensable que se ejerza un mayor estado de control disciplinario sobre los servicios periciales que se desarrollan en los laboratorios de Criminalística. Recordará el lector que hemos establecido ya en reiteradas ocasiones, la importancia de mantener la cadena de custodia o guarda, con el objetivo de preservar el material sensible significativo a lo largo de todo el proceso de investigación a que éste sea sometido. Consideramos sería necesario que diverso funcionario, de igual o superior portación de conocimientos especializados en el ramo que comprenda el quehacer pericial, concurriera a verificar el adecuado desenvolvimiento del examen practicado a la evidencia física, sin tener que ser una concurrencia directa y personal en todos los pasos que demanda una labor tan delicada. Debe entonces crearse un órgano de control y revisión efectiva de las tareas de los servicios periciales, por lo que hace a la fase de investigación en el laboratorio de los indicios obtenidos de la escena del crimen, garantizándose la horizontalidad de la *guarda* hasta los últimos momentos de la investigación técnica del delito.

Este órgano de control y revisión deberá hacer inspecciones, por lo menos de carácter aleatorio, al quehacer de los peritos en el laboratorio, y de encontrar

algún aspecto que pudiera entrañar alteración o sustitución del material sensible significativo, estar obligado a enterar de ello al Ministerio Público. En el posterior desenvolvimiento de la indagatoria respecto de la responsabilidad del servidor o servidores públicos involucrados, podría muy bien aprovecharse el trabajo de quienes integran el órgano revisor, a fin de evitar parcialidad en los dictámenes rendidos con relación al particular.

“Es frecuente que en la investigación, las conclusiones de un dictamen de peritos, permanezcan como verdad universal por referirse a cuestiones que no están al alcance de nuestros conocimientos, lo que se aprovecha para conseguir que la peritación, que debe estar por debajo del funcionario que actúa, se sitúe por encima de él. En la medida en que nos alejamos de los grandes centros de población nacionales, el problema crece y las consecuencias injustas también.”<sup>183</sup> En atención a esto, creemos conducente la propuesta del Maestro Sergio Rosas Romero, en el sentido de que, “...Por lo anotado, resulta imprescindible la creación de un Instituto Nacional de Estudios Periciales, y un Instituto Nacional de Administración de Justicia, como paso previo a una posterior instauración obligada, de los Laboratorios Nacionales de Investigación Policiaca que servirán a todas las instancias de nivel federal y estatal de investigación de delitos y de impartición de justicia, institución la última que atenderá no solamente problemas planteados por la autoridad investigadora y la impartidora de justicia, sino además dará desahogo a estudios relacionados con probanzas propuestas por las partes durante la actividad procedimental.”<sup>184</sup>

No se trata de presionar absurdamente a los especialistas encargados de la investigación directa del indicio, sino de encontrar vías efectivas para la preservación continuada de la evidencia, procurando siempre que todo el trabajo anterior no se vulnere por actos contrarios a la elevada disciplina que demanda la investigación pericial. Llevar hasta sus últimas consecuencias nuestra postura de

---

<sup>183</sup> Rosas Romero, Sergio, Op.cit, pág. 92.

<sup>184</sup> Idem.

protección de la escena del crimen primero y de la evidencia física extraída de ella después, esa es nuestra meta, la línea recta que intentamos seguir. Así, la implementación de tal medida significaría la instauración de “una institución respetable, integrada por especialistas del más alto nivel y que dictamine con agilidad, romperá severos vicios que pesan sobre el procedimiento penal y terminará con una de las causas más frecuentes, de lentitud en los procesos y averiguaciones.”<sup>185</sup>

Recopilando lo que hemos expuesto hasta este momento, resaltamos una vez más el hecho de que estas tareas conforman una labor analítica en estricto sentido. La escena del crimen es una entidad viva, que no admite como realidad una división marginal, sin embargo ha sido necesario hacer un desmembramiento de sus partes a fin de examinar lo que para los especialistas permanece en estado de silencio. Una idea de carácter previo fue recogida por acción de los sentidos en el caso del apartado anterior, denominado *análisis de la escena en forma inmediata*. Pero no podemos reducir los juicios a esta idea inmediata en tanto su presencia en el plano formal sólo está garantizada como posibilidad explicativa de la verdad histórica. Fue necesario por este motivo extraer piezas de la escena del crimen para trasladarlas a los laboratorios de criminalística, en donde fueron sometidas a exámenes de índole experimental, en busca de determinar su naturaleza, para esclarecer su papel dentro del rompecabezas que conforma la realidad del ilícito. “La ciencia realizó entonces su papel, dramático por cierto para la investigación del delito. La tecnología y la sistematización del pensamiento puestos al servicio de una difícil tarea de investigación, en donde la hipótesis trasciende los fines mismos de la ciencia”<sup>186</sup>

---

<sup>185</sup> *Ibidem.* pág. 93.

<sup>186</sup> Glaister, John, *Op.cit*, pág. 114.

### 3.3 SÍNTESIS DE LA INVESTIGACIÓN TÉCNICA DEL DELITO

Aquél desmembramiento que fue necesario realizar, para alcanzar una comprensión más efectiva de la realidad del delito, debe conducir a alguna parte toda la investigación física. Se analiza con un objeto determinado, que en nuestro caso es de índole jurídico; encontrar la verdad histórica de la comisión del ilícito, la forma precisa en que los hechos se desarrollaron conllevando al resultado material al que fue necesario que los servicios periciales se enfrentaran. Aquellas dos partes de la investigación de que hablamos en los apartados anteriores, es decir, *el análisis de la escena en forma inmediata* y *el examen de indicios del delito fuera de la escena del crimen*, deben llegar a un punto común, en donde sea factible integrar toda la información que han significado para la explicación del hecho delictuoso. A esta concurrencia de la información, que en general se ha extraído de las tareas referidas, hemos llamado *síntesis de la investigación técnica del delito*, en el entendido de que las operaciones que se ejecutan en las dos fases previas son de índole técnico-científico en general, por la aplicación de conocimientos experimentales.

Las dos primeras etapas de esta *mecánica de la investigación técnico-material del delito*, han generado productos, a los que podemos llamar *parciales* por cuanto si bien constituyen las unidades a partir de las cuales se elaborará la síntesis general, no son en sí el resultado último esperado con la ejecución de las tareas de investigación criminalística. Y no pueden serlo, en tanto que constituyen un eslabón para las resoluciones a que haya lugar con relación al delito que en cuestión se ejecutó. Son un medio de prueba, importante y sumamente trascendental, pero no definitivo para las posteriores determinaciones o resoluciones de la autoridad que conozca del asunto en particular.

Ya el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales, señala que “se admitirá como medio de prueba en los términos del artículo 20 fracción V

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho, a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba establecer su autenticidad.” La prueba pericial es entonces una más entre la gran posibilidad jurídica dentro del procedimiento penal. Ya el mismo Código señala las normas legales que rigen algunas de ellas; se regulan de esta manera la confesión, la inspección, los peritos, los testigos, la confrontación, los careos y los documentos. Consideramos que el medio de prueba pericial puede conformar, derivado de la investigación criminalística del hecho delictuoso, un importante parámetro para el desarrollo total de la investigación, siempre que se haya procedido a su obtención en la mejor forma que la propia criminalística demanda. Es necesario como ya sabemos, para el cumplimiento de la obtención más adecuada de este medio de prueba, preservar la escena del crimen y los indicios derivados de ella a lo largo todo el proceso de investigación material de la comisión del delito.

De lograrse la preservación del lugar de los hechos y la guarda subsiguiente del material sensible significativo, se estará en aptitud de evaluar confiablemente los datos emanados de la escena del crimen. Para el ejercicio de esta evaluación es necesario partir de *productos preliminares*, desarrollados a lo largo de la investigación. Uno de estos productos es el reporte de policía, que “es el vehículo que usa el investigador para documentar los resultados de su investigación. Es fuente...de información para la autoridad judicial, la defensa y el Ministerio Público.”<sup>187</sup> Para la confección del reporte deben ser atendidos tres pasos fundamentales: recopilación de información; relación y organización de datos y notas; y, redacción del reporte o informe. La recopilación de la información surgirá precisamente del bosquejo rápido e inmediato de la escena del crimen. Para el acopio eficaz de información, debe tenerse una adecuada capacitación en el campo de los conocimientos criminalísticos. Esto incidirá favorablemente en la riqueza y aprovechabilidad del informe. Si el elemento de policía que lo realiza

---

<sup>187</sup> González de la Vega, René et. al, *Op.cit*, pág. 8.

carece de las nociones fundamentales como para ejecutar una recopilación correcta, la tarea resultará infructuosa para las utilidades posteriores que podría reportar. Este es otro de los motivos que refuerzan nuestra postura con relación a la enorme necesidad de capacitación de los cuerpos policíacos en el área de la criminalística.

“La investigación penal involucra más allá de la búsqueda de los perpetradores del delito; incluye también el proceso importante de registro y transmisión de información a los demás. Por lo tanto, la habilidad para preparar buenos reportes de investigaciones es una medida de capacidad efectiva. Los reportes que se preparan durante el curso de una investigación sirven para:

1. Proporcionar información que lleve a aclarar puntos importantes en las investigaciones de gran alcance.
2. Tener a los colaboradores informados sobre el trabajo que se está efectuando.
3. Evitar la duplicidad de trabajo cuando se asigna a varios oficiales para trabajar en un caso.
4. Proporcionar un resumen de información cuando hay reemplazo entre los investigadores.
5. Proporcionar datos fidedignos que permitan que el fiscal pueda decidir si existen pruebas suficientes para la presentación de cargos.
6. Proporcionar las bases sobre las cuales puede estructurarse el caso.
7. Proporcionar las similitudes de *modus operandi* que puedan indicar que un individuo haya cometido algún otro delito.
8. Proporcionar la información que ayude al supervisor a coordinar y dirigir el trabajo de sus oficiales.
9. Ayudar al supervisor a evaluar el trabajo y el progreso de sus subordinados.
10. Proporcionar la información necesaria para que se puedan tomar buenas decisiones de administración o de supervisión.

11. Ayudar a que el supervisor pueda llegar a percatarse de datos que puedan ser mejor explorados o que hayan sido ignorados.
12. Proporcionar detalles que puedan llevar a un supervisor a trasladar responsabilidades a otras unidades o agencias.
13. Convertirse en la memoria oficial del departamento, –útil para investigación estadística sistemática, para la planeación de presupuestos, etc.”<sup>188</sup>

En el caso específico de la formulación de reportes sabemos que en México éstos y los sistemas estadísticos de incidencia delictiva, son las piezas a partir de las cuales se conforman, en algunas entidades como Tamaulipas y Coahuila, los programas especializados de prevención del delito. Estos programas tienen por objeto prever las condiciones de tiempo y espacio en que con mayor frecuencia aparece la comisión de determinados ilícitos, reforzando así la vigilancia policial y, en algunos casos, como el robo a autotransportes de mercancías, idear y formular recomendaciones de prevención a los propios particulares que pudieran sufrir la acción delictiva. Por todas estas razones, nos parece más que justificada la necesidad de mantener diestros a los elementos de las organizaciones policiales del país, en cuanto a conocimientos generales de criminalística básica, una vez que hemos expuesto la importancia que tiene su participación genérica en la escena del crimen y también la trascendencia que posee la formulación del informe.

Otro de los *productos preliminares* para la realización de la *síntesis de la investigación técnica del delito*, es el informe que rinden los peritos tras su actuación en la escena del crimen, es decir, después de realizada la investigación de campo en el área en que se ejecutó el delito, en donde figurará aquella apreciación o *análisis de la escena en forma inmediata* a que nos referimos en el primer apartado de este capítulo. Para el ejercicio de esta fase de la investigación son de profunda importancia, la habilidad de los peritos abocados al examen del lugar de los hechos, así como la calidad de la preservación de la escena del

---

<sup>188</sup> Koetzche, Helmut, *Op. cit.*, pág. 54

crimen que hasta entonces haya sido posible mantener en beneficio propio de la subsecuente indagación material del hecho. En el supuesto del delito de homicidio, por ejemplo, serán rendidos al Ministerio Público competente el acta médica; los oficios anexantes de las fotografías tomadas en el lugar de los hechos, el informe escrito, el croquis y el moldeado y el informe preliminar de criminalística, entre otros. En ellos se vaciará información técnica especializada sobre los indicios observados y sometidos a análisis en la misma zona.

En el acta médica se señalará, cuando menos, la fecha y hora precisa en que se constituyeron los médicos forenses en la escena del crimen, determinando desde luego el domicilio detallado, fe de que se observaron signos de muerte real y reciente, en su caso; temperatura del cadáver, presencia o no de rigideces y livideces cadavéricas, así como su localización. Posteriormente se detallará la orientación del cuerpo y las lesiones apreciadas, e incluso se señalaran probables causas de la muerte, una vez que dicha información resultará relevante para el trabajo posterior celebrado en el gabinete correspondiente. En los oficios anexantes de fotografías, croquis y moldeado –que en México generalmente elaboran peritos en criminalística-, se describirán el número de ellos y los datos que sirvan para la interpretación del material remitido. En el caso de la fotografía, sabemos que en cada exposición revelada será necesario, para una mejor interpretación, que se describan los datos pormenorizados de ella. En el informe de las operaciones y exámenes ejecutados por el área de criminalística de campo, “se exhibirá la información general obtenida del análisis de la escena del crimen; su composición global, debidamente descrita, detallando las partes que la integran; los indicios descubiertos en ella, oportunamente individualizados y las maniobras que con relación a éstos se decida poner en práctica.”<sup>189</sup>

Ninguno de estos *productos preliminares* puede ser entendido como definitivo. Será necesario que a la postre sean trasladados al laboratorio de Criminalística los indicios que en su caso no puedan ser evaluados en la propia

---

<sup>189</sup> Ríos Alonso y Fernández Cabos, *Op.cit.*, pág. 73.

escena del delito, que serán la mayoría -aún cuando para efectos probatorios quedaran a la estimación de la autoridad-. Sin embargo, sin estos informes el posterior trabajo científico sobre la evidencia, carecería de una base estructural para ubicarlo dentro de la realidad material del evento. Para estos efectos, es de una importancia central el que la escena del crimen se preserve con la mayor cautela, de lo contrario la información vertida en los informes estaría viciada y podría comprometer el destino de la investigación general del delito, con la que se pretende alcanzar la verdad histórica del hecho así como la integración del cuerpo o entidad integral de aquel y de la probable o plena responsabilidad del sujeto activo.

Llegamos de esta manera al estudio del último de los *productos preliminares*; el dictamen pericial. Este dictamen obedece principalmente a la investigación científico-técnica desarrollada en los laboratorios de criminalística a que fueron remitidos cada uno de los indicios recuperados en la escena. Según Rafael Moreno, la importancia de estos dictámenes periciales estriba en que “...existe unanimidad, en lo referente a que no es posible administrar justicia sin el auxilio de la técnica y de la ciencia. Necesidad, esta última, que se ha venido haciendo cada vez más latente, en virtud de que el delincuente aplica con mayor frecuencia la inteligencia en la comisión de sus fechorías. Con otros términos, las nuevas formas de criminalidad, producto de la intervención de la neurona mas que del músculo, exigen para su esclarecimiento de modernas técnicas criminalísticas, a fin de evitar la impunidad así como el error judicial, mismo que cobra perfiles dramáticos cuando en el orden penal se castiga de un delito...”<sup>190</sup>

Respecto del medio de prueba pericial ha de considerarse la necesidad de la autoridad, de que intervengan especialistas en el análisis de los indicios recabados en la escena del crimen, sustentada en facultades de ley. Así, el artículo 220 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece que “siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran

---

<sup>190</sup> Moreno González, Rafael, *Op.cit.*, pág. 149.

conocimientos especiales se procederá con intervención de peritos.” El objeto de la intervención del experto estriba, fundamentalmente, en la final rendición del dictamen que se encuentra obligado a presentar. Con motivo de ello, el artículo 234 del mismo ordenamiento legal, señala que “los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos o circunstancias que sirvan de fundamento a su opinión.” Punto sobre el que no podemos perder de vista que la práctica de las operaciones y experimentos que deban ser ejecutados sobre la evidencia proveniente de la escena del crimen, debe circunscribirse a los tiempos que para tal efecto demande el mejor desarrollo de la investigación. A este tenor, el artículo 228 del código adjetivo penal en materia federal, manifiesta que “el funcionario que practique las diligencias fijará a los peritos el tiempo en que deban cumplir su cometido. Si transcurrido ese tiempo no rinden su dictamen o si legalmente aceptado el cargo, no concurren a desempeñarlo, se hará uso de alguno de los medios de apremio. Si a pesar de haber sido apremiado el perito no cumple con las obligaciones impuestas por el párrafo anterior, se hará su consignación al Ministerio Público para que proceda por el delito que se refiere el artículo 178 del Código Penal.” Esta necesidad de restringir los tiempos dedicados a la investigación del material sensible significativo derivado de la escena, se encuentra fundada en la enorme importancia que para el procedimiento penal entraña la prueba pericial.

El artículo 235 del ordenamiento, establece que “los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitan ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario. En esta diligencia el Juez y las partes podrán formular preguntas a los peritos.” El Código de referencia no señala las formalidades que deban observarse en el diseño del dictamen, sin embargo, entre la doctrina se considera que este documento debe contener los siguientes elementos para su mejor aprovechamiento:

1. “La descripción de la persona o cosa objeto del mismo en el estado o modo en que se halle.
2. La relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado.
3. Las conclusiones que, en vista de tales datos, formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia o arte.
4. Autoridad u organismo que solicita el informe, fecha y referencia del número de diligencias o del número de registro del escrito.
5. Objeto o finalidad del informe solicitado que, deberá manifestarse de forma clara y determinante a los peritos.
6. Los peritos actuantes y su capacidad para actuar como tales.
7. La valoración o estimación que hacen los peritos, sobre la base de los resultados obtenidos.”<sup>191</sup>

Sumado a esto, es por demás importante señalar el principio o fundamento científico experimental en que se basa el dictamen, con el objeto de dejar referencia clara de la mecánica que desenvuelta por el especialista, condujo a los resultados expresados en el dictamen que se rinde con motivo de determinado procedimiento. No está por demás hacer énfasis en la propuesta de creación, que hemos expuesto, de un órgano de revisión y control del desenvolvimiento de la labor ejecutada en el laboratorio de Criminalística, quien verificaría la efectividad y la confiabilidad que deba prestarse, en forma técnica, a la información vertida en ese documento final que llamamos dictamen y que conformará una aportación trascendental para las tareas desenvueltas con el ánimo de encontrar la verdad histórica del hecho delictivo.

La cuestión central es procurar la integridad de la evidencia física a lo largo de todo el proceso de investigación técnica, a fin de que la información sintetizada que se vacié en los *productos preliminares*, sea de una confiabilidad y riqueza suficientes como para provocar alguna prosperidad en el desarrollo del

---

<sup>191</sup> Nieto Alonso, Julio, *Op.cit.*, pág. 186.

procedimiento penal conducente. Nuestra intención en el despliegue de estas explicaciones, ha sido que el lector observe la ilación que debe generarse, sin descuido alguno, a lo largo de las fases de la investigación técnica realizada con motivo del hecho delictuoso y, en donde la finalidad ulterior es el encuentro de la verdad histórica delictiva, así como la integración del cuerpo o plenitud del ilícito y de la probable o plena responsabilidad. Preservar la escena del crimen, proceder a su más metucioso examen, embalar y trasladar los indicios a los laboratorios especializados de criminalística, conservando siempre la cadena de custodia o guarda, para que, finalmente, pueda obrar la síntesis de la información obtenida de tales operaciones en ciertos documentos, que conforman los *productos preliminares* de toda la *síntesis de la investigación técnica del delito*.

Una vez que los *productos preliminares* han sido obtenidos, con la mayor exactitud y seguridad que la ciencia y la técnica puedan sugerir, es necesario que esa información, tan variable en la mayoría de los casos, sea devuelta a su unidad original, motivo final de todas estas tareas ejecutadas por la criminalística. La *síntesis* de que hablamos, debe ser capaz de interpretar globalmente las partes que derivan de la multitud de análisis que propicia la investigación material del hecho. Tarea nada sencilla si pensamos en que el informe de policía, los documentos anexantes de fotografías y croquis, el informe que surge de las labores de criminalística de campo desplegadas en el espacio geográfico en que el suceso tuvo verificativo y los dictámenes periciales, conforman un gigantesco espectro de información técnico-científica. De suerte tal, existen dos tipos de servidores públicos que tienen encomendada la realización de la *síntesis*; Ministerio Público y Órgano Jurisdiccional. Para ambos resulta de innegable trascendencia el reunir la mayor cantidad posible de medios de prueba dentro del procedimiento penal, a fin de decidir lo que a cada uno compete. Creemos entonces, que en tanto el medio de prueba pericial con que cuentan estos servidores públicos puede ser de profundidad vital en algunos delitos, su presentación ante ellos debe ser lo más depurada y real. Para estos efectos es que precisamente hemos señalado la

necesidad de preservar la escena del crimen y los indicios emanados de ella, a lo largo de todo el proceso de investigación física del delito.

A mayor abundamiento es pertinente examinar, en forma breve, el papel que juega para la institución del Ministerio Público la prueba pericial en el período de averiguación previa, en donde según el artículo 21 de la Constitución Federal, "...la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato..." Esta investigación de los delitos que tiene encomendada el Ministerio Público, incluye el abordamiento fáctico del lugar de comisión del ilícito, en donde tiene cabida también la intervención de la policía investigadora y la de los servicios periciales en general. El Ministerio Público, como representante de la sociedad, determinará el rumbo que deban seguir las labores de indagación en la escena del crimen y ordenará la práctica de los exámenes a que deba someterse la evidencia física en los laboratorios especializados –lo que nos permite evidenciar la trascendencia que implica el que a su vez el Ministerio Público esté idóneamente capacitado en cuestiones de criminalística que, sin hacerlo perito en ella, le permitan llevar a buen término las indagaciones, una vez que será él quien decida el camino y no el perito en criminalística quien lo haga-. "...La actuación del Ministerio Público como receptor de la noticia que le proporciona un particular, sobre la posible comisión de un hecho delictivo y a partir de tal momento, como monopolista del ejercicio de la acción penal, el representante social actuando como un órgano técnico, investiga, recaba pruebas, integra un expediente de averiguación penal y decide en base a su Ley Orgánica y al contenido del Código Penal y el de Procedimientos Penales, en cuales casos se encuentran acreditados los elementos constitutivos de uno o varios tipos penales y la presunta o probable responsabilidad penal de uno o varios sujetos en tales hechos, para proceder al ejercicio de la acción penal correspondiente, si ello está justificado." <sup>192</sup>

---

<sup>192</sup> Rosas Romero, Sergio, Op.cit, pág. 31-32.

El Ministerio Público tiene entonces, una obligación legal claramente establecida de investigar a plenitud el hecho delictuoso. La abundancia y calidad de la información de que en realidad sea capaz de rodearse, marcará la eficacia de las diligencias que ejecute con el propósito de cumplir con su encargo cometido como representante de la sociedad en la investigación y persecución de los delitos. “La función persecutoria, como su nombre lo indica, consiste en perseguir los delitos o lo que es lo mismo, en buscar y reunir los elementos necesarios y hacer las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la ley. De esta manera, en la función persecutoria se vislumbra un contenido y una finalidad íntimamente entrelazados: el contenido, realizar las actividades necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia; la finalidad, que se aplique a los delincuentes las consecuencias fijadas en la ley (sanciones).”<sup>193</sup>

El contenido de la función persecutoria impele al Ministerio Público la obligación de procurar el acogimiento de medios de prueba sobre el caso en concreto, una vez que se ha garantizado su confiabilidad, en virtud de la preservación de la escena del crimen y del material sensible significativo extraído de ella, para estar en aptitud de comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. Una vez que el Ministerio Público se ha hecho rodear de todos los medios de prueba posibles, es decir, en cuanto tiene la totalidad de la información, entre ella la que proviene de la escena del crimen y del examen de los indicios, debe realizar una valoración global. Esta valoración global tendrá un *desenlace* jurídico en la *síntesis de la investigación técnica del delito* que ha propiciado la indagatoria.

“El estado, como representante de la sociedad organizada, vela por la armonía social, lógico resulta conceder al Estado autoridad para reprimir todo lo que intente o conculque la buena vida gregaria. Al amparo de esta autoridad, es indiscutible que en cuanto se comete el hecho delictuoso, surge el derecho-

---

<sup>193</sup> Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, 27ª edic., Edit. Porrúa, México, 1998, pág.41.

obligación del Estado de perseguirlo; más para que el propio Estado pueda actuar, resulta obvio que debe tener conocimiento del hecho e investigado éste, llegar a la conclusión de que es delictuoso, para de esta manera ejercitar su derecho ante la autoridad judicial, reclamando la aplicación de la ley. En otras palabras, si la autoridad es la que reconoce para efectos ejecutivos, los derechos y el Estado tiene facultad para exigir se sancione al delincuente, debe reclamar el reconocimiento de su derecho, ejercitando la acción penal una vez que [se] han reunido los elementos que lo convencen de la comisión de un delito.”<sup>194</sup> Es precisamente con la determinación que alcanza el Ministerio Público que éste realiza la *síntesis de la investigación técnica del delito*. Para tales efectos hará una valoración general de las actuaciones totales y de los medios de prueba en su conjunto, en donde creemos será importante la información derivada de los medios de carácter técnico y pericial. Aun las determinaciones de no ejercicio de la acción penal permitirán el desarrollo de la *síntesis* o la posibilidad de su gestación. En el supuesto de que el Ministerio Público decida hacer uso del monopolio que legalmente tiene del ejercicio de la pretensión punitiva, será en el propio pliego de consignación en donde plasmará la *síntesis de la investigación técnica del delito*, en donde jugarán un papel importante los *productos preliminares* de que le dotaron en el caso concreto, la policía y los servicios periciales encomendados al asunto particular, por petición de aquél.

En este tenor, una vez que esté satisfecho el requisito de procedibilidad, que se hayan reunido los requisitos previos que en su caso exija la ley y que se hayan acreditado los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, el Ministerio Público ejercitará la acción penal ante el órgano jurisdiccional que corresponda, para tal efecto, el fiscal investigador remitirá la averiguación previa en conjunción con el pliego de consignación mediante el cual se materializa el ejercicio de la acción penal y en el que obra la *síntesis de la investigación técnica del delito*. Este pliego contendrá, entre otros, el fundamento

---

<sup>194</sup> Zaffaroni, E.R., El Proceso Penal. Sistema Penal y Derechos Humanos, Edit. Porrúa, México, 2000, pág. 404.

claro del ejercicio de la acción penal; la persona que figura como presunto responsable en la comisión del delito que en particular se investiga; el nombre del sujeto pasivo del hecho delictuoso; el tipo penal que prevé la comisión de tal conducta; los medios de prueba mediante los cuales se acredita el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado. Caso este último en que el agente del Ministerio Público que haya tenido encomendada la indagatoria, habrá de producir la unificación a que conduce el cúmulo de medios de prueba y diligencias practicadas, en donde aparece la *síntesis de la investigación técnica del delito*, pues no debe tratarse de una mera descripción nominativa de los medios de prueba esgrimidos, sino de una explicación sucinta de las conclusiones a que lleva cada uno de ellos y la conclusión que finalmente se obtiene de todos.

El segundo *sujeto* que tiene encomendada la realización de la *síntesis de la investigación técnica del delito*, es el Órgano Jurisdiccional, *síntesis* que claro está puede variar de la opinión ministerial. Es oportuno señalar sobre este punto el contenido del artículo 21, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que “la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial...”, en tanto que, como sabemos, el Ministerio Público es autoridad del orden administrativo abocada a la investigación y a la persecución de delitos. Así, el Órgano Jurisdiccional aplica la ley al caso concreto. En un primer momento, siguiendo lo marcado por el artículo 19, párrafo primero, de la Constitución Federal, deberá el juez realizar una inicial *síntesis*. Tal ordenamiento señala, que “ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.”

Las ideas anteriores se complementan por el Código Federal de Procedimientos Penales, que en su artículo 161, establece que “dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculpado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:

- I. Que se haya tomado declaración preparatoria del inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior, o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar.
- II. Que esté comprobado el cuerpo del delito que tenga señalado sanción privativa de libertad.
- III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado, y
- IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado, alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal.

Para los efectos señalados, el Órgano Jurisdiccional debe atender toda la información que le remite el Ministerio Público en la averiguación previa y en el propio pliego de consignación, en donde figuran las *productos preliminares* de que hablamos en partes anteriores de esta investigación, la *síntesis* alcanzada por aquella autoridad y toda la información científico-técnica obtenida del examen del lugar de la escena del crimen y de los indicios derivados de ésta. Si hasta este momento el Órgano Jurisdiccional considera que existe la amplitud de información necesaria como para dictar el auto de formal prisión o el de sujeción a proceso, hará una primera aglutinación de los medios de prueba y las diligencias hasta entonces practicadas. Desde este punto, toma realce la investigación criminalística del delito. Los medios de prueba pericial remitidos, con la más elevada calidad de que hemos hablado a lo largo de esta investigación, pueden determinar aspectos sin los cuales el Órgano de Decisión no tendría probablemente la misma certeza al dictar tales autos. Por ello es de prioridad que toda la indagación fáctica del hecho delictuoso esté cimentada sobre estrictas bases de seguridad técnica. “Preservar

la escena del crimen y la integridad de la evidencia física, llega hasta este punto a constituir un parámetro fundamental.”<sup>195</sup> Recordemos que el juez ya no tiene posibilidades de acceder a la realidad del hecho delictuoso en forma directa. Aquella realidad se ha perdido en el tiempo, quedando solamente vestigios de los que podrá valerse para aplicar la norma al caso concreto. Desde nuestra óptica, sólo la investigación criminalística, aunada a los demás medios de prueba y diligencias practicadas, puede significar un acercamiento total.

¿Qué sucedería si la información con que cuenta el Órgano Jurisdiccional se encontrara viciada? Entonces el desarrollo del procedimiento estaría caminando sobre terreno fangoso. La inicial alteración de la escena del crimen y la modificación de la integridad del material sensible significativo, podrían traducirse en las patológicas condiciones que impedirían la sana administración de justicia. Por otra parte, podría acaecer el que a juicio del Órgano Jurisdiccional no se reúnan elementos suficientes como para llegar a dictar el Auto de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso, como lo establece el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales: “Si dentro del término legal no se reúnen los requisitos para dictar el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, se dictará auto de libertad por falta de elementos para procesar, o de no sujeción a proceso, según corresponda, sin perjuicio de que por medios posteriores de prueba se actúe nuevamente en contra del inculpado; en estos casos no procederá el sobreseimiento hasta en tanto prescriba la acción penal del delito o delitos de que se trate...” Al respecto que lamentable resultaría el que la falta de elementos esté íntimamente ligada a la alteración de la escena del crimen o a la malversación de los indicios recuperados de ella. Significaría la impunidad del sujeto activo del ilícito y la probabilidad que revela la peligrosidad de éste de volver a ejecutar conductas contrarias a Derecho.

Podría suceder, por el contrario, que el Auto de Libertad por falta de elementos no sea consecuencia de la alteración de la escena del crimen, sino de

---

<sup>195</sup> Dienstein, William, Op.cit, pág. 42.

que en realidad, por ejemplo, la persona ubicada en el papel de presunto responsable hasta entonces, no lo sea. Sin embargo, será necesario que el Órgano Jurisdiccional vierta una explicación de las causas que lo orillaron a tal determinación, lo que puede nutrir una futura prosperidad para la investigación y posibilitar una posterior *síntesis de la investigación técnica del delito*. Pero en el supuesto de que se encuentren los suficientes elementos como para dictar el Auto de Formal Prisión o de Sujeción a Proceso, según el caso, la finalidad del proceso penal será, técnicamente hablando, llegar a conocer la verdad histórica de la comisión del delito, para estar en aptitud jurídica de sancionar la actualización de éste. En éste sentido, además de los medios de prueba con que se acompaña la averiguación previa consignada, el juez se allegará de otros, con el objeto de enriquecer su conocimiento acerca de la forma en que los hechos tuvieron verificativo, y en donde continuará teniendo un papel clave la criminalística, hasta llegar a un punto en el que será necesario sintetizar toda la información recabada. Este momento cumbre será la emisión de la sentencia por el Órgano Resolutor.

En la sentencia, el juez expresará debidamente fundados y motivados todos los argumentos que acrediten el delito y la plena responsabilidad del sentenciado con motivo de la comisión delictiva, en el supuesto de que así sea. Hará referencia a todos los medios de prueba esgrimidos a lo largo de la investigación y *sintetizará*, según los resultados de cada uno de ellos más el resto de actuaciones, la bastedad de información con que la causa penal cuenta. Para este momento debe contarse con una idea ampliamente rica acerca de la verdad histórica del delito, retornando a la unidad de la que partimos cuando se dio pie a las primeras maniobras, al gestarse el hecho presuntamente delictuoso y en virtud del cual fue precisa la práctica de las investigaciones técnico-científicas que demandó la escena del crimen y sus indicios. La sentencia dictada puede ser de dos tipos: condenatoria o absolutoria. En el caso de la primera, “se ha alcanzado” la verdad histórica de la comisión del delito en esta primera instancia, supuesto en el que los medios de prueba y la suma de las diligencias y actuaciones

practicadas, han sido suficientes como para llegar a sancionar al responsable. En el segundo punto, “la sentencia absolutoria debe dictarse en los siguientes casos:

- I. Cuando hay plenitud probatoria de que el hecho no constituye un ilícito penal;
- II. Cuando hay plenitud probatoria de que al sujeto no se le puede imputar el hecho;
- III. Cuando hay plenitud probatoria de que el sujeto no es culpable (ausencia de dolo o de omisión espiritual);
- IV. Cuando está acreditada la existencia de un caso de justificación o de una excusa absolutoria;
- V. Cuando falta la comprobación de un elemento constitutivo del cuerpo del delito o pruebas suficientes que acrediten la plena responsabilidad;
- VI. En caso de duda.”<sup>196</sup>

En atención a esto, nos parece igualmente dramático que en la actualización de la libertad por falta de elementos para procesar, el hecho de que semejante determinación del órgano jurisdiccional se encuentre fundada en la falta de medios de prueba o en la deficiencia de los presentados ante él. Por estas causas es que hemos postulado por una investigación técnica del delito en la forma más depurada que sea posible. Preservar la escena del crimen, como la fuente de la cual brotan los indicios que procesados se traducirán en las partes que conformarán la unidad que entraña la verdad histórica del hecho delictuoso, evitando que se llegue hasta este momento para decidir, por la deficiente o nula tutelación del espacio físico o de la evidencia misma, una sentencia absolutoria. Infinidad de recursos y de tiempo hombre se habrían destinado para entonces a la investigación, probablemente en demérito de otras, para que, en el supuesto que analizamos, se concluya en un fracaso de todo el procedimiento penal. Esto significaría un delito sin sancionar en virtud de la alteración de la escena que estamos obligados a proteger.

---

<sup>196</sup> Rivera Silva, Manuel, Op.cit, pág. 308.

## **CAPÍTULO 4. PROPUESTA DE PROTECCIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN COMO MEDIO DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO EN MÉXICO.**

Sería más que sencillo, pero igualmente imprudente, después de lo visto en esta investigación, señalar que a través una sola medida podría llegar a gestarse alguna protección para la escena del crimen. Consideramos que no una sino varias medidas concurrentes crearan el ambiente propicio de tutelación elemental de que hemos venido hablando y que finalmente esperamos llegue a constituir esa protección. La creación de brigadas especiales de examinación, verbigracia, no entrañaría por sí sola la solución al problema de alteración, como tampoco las campañas especiales de capacitación de servidores públicos directamente involucrados con el procesamiento de la escena del crimen o la tipificación misma de una conducta alteradora. El fenómeno de alteración es más que una pequeña mancha en nuestro sistema de justicia; para erradicarla, o mejor dicho, aminorarla, se requiere una óptica más amplia que la simple propuesta aislada de una singular acción. Por ello, abordaremos la manifestación de nuestra propuesta de protección a partir de varias estrategias de protección que, finalmente, deberán conducir en el conjunto armonioso de que hablaremos, a constituir un clima más provechoso para la investigación técnica del delito. De importancia resulta señalar que el orden en que deberán implementarse las medidas es por demás trascendental para la consumación de resultados. Una reflexión breve en este punto nos permitirá identificar la finalidad perseguida; si dijéramos que la tipificación de la alteración de la escena del crimen debe ser la primera medida a adoptarse, correríamos el riesgo de esgrimir consecuencias de Derecho Penal a un número por demás considerable de personas que, movidas más por motivaciones culturales, saturarían con su conducta los extremos de la hipótesis normativa. Antes de ello y considerando además el principio de la mínima intervención del Derecho Penal, habrá de pensarse en otros caminos, sin que ello necesariamente nos conduzca a eliminar la idea de tipificación, pero si a organizar su adopción en momentos

específicos, distintos del inicial. Comenzaremos por señalar la importancia de la medida consistente en capacitación específica de servidores públicos involucrados de manera directa con el procesamiento técnico de la información que representa la escena del crimen; seguidamente abordaremos la necesidad de capacitar en lo general a servidores públicos que tengan el deber indirecto de ingresar o tutelar el espacio físico de comisión del delito; continuaremos revisando la medida consistente en la creación de brigadas especiales de inserción y procesamiento especializado de la escena del delito; trataremos lo referente a la posibilidad de implementar una campaña pública de divulgación dentro de medios masivos de comunicación respecto de las consecuencias que acarrea la alteración del lugar de los hechos presuntamente delictivos; y, finalmente, expondremos nuestra propuesta de tipificación de la alteración de la escena del crimen.

#### **4.1 CAPACITACIÓN ESPECÍFICA DE SERVIDORES PÚBLICOS VINCULADOS DE MANERA DIRECTA CON EL PROCESAMIENTO DE LA ESCENA.**

Después de haber confirmado histórica, conceptual y técnicamente la necesidad de preservación de la escena del crimen, considerada ésta como la fuente de información para la indagación del hecho delictuoso, podemos afirmar que es de subrayada importancia la necesidad de conquistar niveles más prósperos dentro de la investigación. No sirve de absolutamente nada el despliegue de un número asombroso de personas para dedicarse en algún sentido al análisis conductual o consecuencial de la perpetración del hecho delictivo, si la materia prima de investigación, no ha llegado a protegerse. Pensamos que quienes están hoy precisamente determinados a procesar la información técnica derivada de la escena del crimen deben ser capacitados de manera directa para la protección de la evidencia, lo que significa hacerles destinatarios de las consecuencias que entraña la falta de protección de la escena del crimen, así como la de proceder en la forma más depurada y prudente al análisis de la misma. Servicios periciales y Ministerio Público, locales o federales, deben recibir capacitación técnica de cursos con información respecto de la necesidad de protección de la escena del crimen como medida indispensable para el procesamiento posterior de la evidencia.

Capacitar a servidores públicos directamente involucrados con el procesamiento de la escena del crimen no significa en modo alguno negar que éstos elementos, en la generalidad, posean la capacidad mínima para comprender y aplicar lo necesario respecto de la mecánica elemental de protección.<sup>197</sup> Lo que

---

<sup>197</sup> Vid. Anexo 1 en que constan 100 encuestas aplicadas a elementos de los servicios periciales, de las que se desprende que un 9% no sabe que es precisamente la escena del crimen, el espacio físico de comisión del delito o el lugar de los hechos; que sólo el 82 % considera importante no sea alterada la escena; que un solamente el 66% advierte debe preservarse en su estado más auténtico el lugar; que un 83% no sabe lo que debe hacerse para la preservación; que el 80%

deseamos, por el contrario, es poder trasladarlos de ese nivel mínimo y elemental a otro, en donde quede perfectamente clara la importancia de la medida tutelar y evitar así que permanezca la regla de menosprecio por la importancia de protección y evaluación profunda de los indicios producto de la comisión delictiva. No está de sobra subrayar que la tutelación inicial de la escena del crimen lleva inmerso el objetivo de extraer de la realidad fáctica que entraña el lugar de los hechos, a través del *análisis de la escena en forma inmediata*<sup>198</sup> los indicios que permitan construir la prueba técnica y sin lo cual resultaría no sólo dispensable sino absurdo y ocioso pensar en que se pueda procesar indicio alguno; considerando que no se haya protegido, valorado inmediatamente, fijado, embalado y trasladado en su caso a los gabinetes o laboratorios de investigación cada uno de los indicios susceptibles de investigación.

Considerando lo señalado y a la luz de la información que representan los capítulos anteriores de esta investigación, proponemos la capacitación específica de quienes tienen la obligación jurídica de procesar la evidencia física resultante de la comisión de un hecho delictuoso. No deseamos, debemos insistir, en que sigan elaborándose dictámenes periciales que, verbigracia, se expongan frases como “no pudieron alcanzarse datos o elementos habida cuenta de que el indicio no fue preservado”, cuando parte importante de la propia protección depende de la labor de esos servicios periciales y de la instrucción o solicitud del Ministerio Público, como consecuencia del desconocimiento o de la estimación de que los hechos pueden ser resueltos a través de la formulación de convicción en la autoridad por conducto de otros medios de prueba y a consecuencia de ello se minusvalore la importancia de la prueba técnica, la que ha permitido, en considerables proporciones, llegar a un nuevo periodo en la investigación y represión de los delitos.

---

considera esa preservación no es una función a su cargo; que el 94% califica como insuficientes los recursos y como inidónea la organización a que pertenece; que el 85% asume no poder penetrar cualquier género de ambiente; que también el 85% contempla peligroso ser el primer personal en ingresar a la escena; y, que el 92% señala necesitar capacitación para proteger la escena del crimen.

<sup>198</sup> Vid. supra págs. 106-118.

La propuesta concreta consiste en que todo elemento de servicios periciales y del Ministerio Público sea sometido a capacitación respecto de conocimientos sobre la importancia de la protección y evaluación acuciosa de la escena del delito, con lo que pudiera estarse asegurando, por lo menos, la posibilidad de identificación del problema de alteración. Hablamos de una serie de cursos que divididos en cuatro periodos de cuatro meses cada uno, con dos asignaturas en cada bloque en los tres primeros y de tres en el último, permita hacer del pleno conocimiento a dichos servidores públicos del contenido general de esta investigación. En el primer periodo sería importante establecer las asignaturas de nociones históricas de la evolución por el interés de la escena del crimen y la de introducción conceptual a la criminalística de campo; en el segundo periodo las asignaturas de principios de tutelación de la escena del crimen e introducción a la criminalística de laboratorio; en el tercer periodo síntesis de la investigación técnica del delito e introducción a la valoración de pruebas en el ámbito del Derecho Penal; y, finalmente, en el cuarto periodo, las asignaturas de problemática práctica de la alteración de la escena del crimen, protección técnica de la evidencia física del delito y consecuencias jurídicas de la alteración de la escena del crimen.<sup>199</sup>

El conjunto de conocimientos de tal capacitación permitirá primero, homologar el nivel de conocimientos de los especialistas que trabajan en las áreas de servicios periciales, sin importar el ámbito técnico en que se desarrollen; segundo, identificar todas las deficiencias existentes entre los elementos que componen esos servicios y de los elementos del Ministerio Público; tercero, formular una política de reemplazo una vez identificadas las deficiencias más profundas e insuperables; cuarto, hacer del conocimiento general de estas personas la importancia medular que reviste, no sólo para la investigación técnica

---

<sup>199</sup> Lo que detallaremos en nuestra última propuesta al analizar el esquema normativo que en nuestros días se destina o parece destinarse a la protección del espacio físico de comisión delictiva y en donde expondremos además una hipótesis normativa destinada a la tipificación de la conducta alteradora.

sino para el ulterior trabajo en procuración y administración de justicia, la protección de la escena del crimen.

Al final de la administración de dicha batería de conocimientos, sería indispensable la aplicación de un programa de evaluación a los elementos que fueron destinatarios del mismo curso, al que por cierto, no debe abstenerse nadie, independientemente del nivel jerárquico que guarde dentro de la misma organización. Proponemos que para la evaluación se asuman dos periodos; en el primero se podría utilizar una prueba escrita, que haría permeables las deficiencias aún presentes en los cursantes, pero además y de mayor importancia, el desinterés que siga presentándose en algunos de ellos ante la realidad sobre la que se espera reflexionen en torno a su trascendental tarea. Después de esta prueba debe darse un tiempo de cuando menos quince días naturales, a fin de que el personal evaluado pueda regresar a los contenidos que se le hicieron llegar, pues el siguiente módulo de evaluación sería en realidad el más importante; la prueba práctica. Esta prueba práctica ha de generar los resultados que pretendemos obtener al someter al personal, organizado por células primero, a la interacción con una escena del crimen montada en lugar cerrado, dando un tiempo máximo de trabajo técnico, considerando que el producto debería en realidad remitirse con posterioridad a laboratorios y/o gabinetes de investigación para el análisis mediato <sup>200</sup>. El ejercicio que deberán practicar en la escena del crimen, consistirá en delimitar el propio espacio físico de comisión, determinar preliminar e hipotéticamente la línea de acceso que el agente delictivo tuvo en ese lugar y las posibles rutas de escape, la organización de cuadrantes o sistemas de análisis físico y penetración, la fijación de la escena del crimen, el embalaje de los indicios, la identificación de la cadena de custodia y, evidentemente, todas las maniobras de protección de indicios, concientes de que cualquier alteración les resultaría atribuible y en la que el Ministerio Público debe asumir su papel de solicitante y dirigente de la investigación. Como segunda fase de la evaluación práctica, deberá pedirse a los cursantes que evalúen una escena del crimen montada en lugar

---

<sup>200</sup> Vid supra págs. 119-128.

abierto, en donde igualmente los puntos de evaluación estarán constituidos por la forma en que las brigadas se organicen, la metodología que sigan, las dimensiones que brinden a la delimitación de la escena, la capacidad para encontrar indicios fuera de la escena central del evento, la fijación, la guarda, el embalaje y la definición de la cadena de custodia. Para esta tarea se les permitirá un tiempo máximo acorde a la complejidad técnica y material, que se propone sea relevante, de la escena.

Desde luego, después de la inserción en las áreas cerrada y abierta, deberían rendir su correspondiente inspección, informe o dictamen, al que deberán agregar todos los datos, elementos auxiliares y los indicios que extraídos de la escena del crimen les hayan llevada a la emisión de esos productos.

Es momento que toquemos el punto sobre quiénes serían los instructores a cargo de la impartición de los cursos de capacitación que proponemos. Pensamos que pudieran utilizarse esencialmente, en el caso de las asignaturas directas sobre investigación y procesamiento criminalístico, los conocimientos de investigadores de las áreas de física, química y medicina forenses dedicados a las tareas de análisis de la evidencia física fuera de la escena del crimen, habida cuenta que ellos son quienes regularmente llegan a evaluar consecucionalmente los resultados de una idónea tutelación y efectivo sondeo inmediato del espacio físico de comisión del delito, mientras que para el caso de las asignaturas vinculadas con aspectos jurídicos podrían utilizarse juristas con reconocida práctica en el campo del Derecho Penal desde la función de administración de justicia, quienes podrían exponer con la debida ponderación los contenidos y plasmar acontecimientos vivenciados respecto de las implicaciones de que se pretende se apropien los cursantes. Estas mismas personas serían las encargadas de aplicar los módulos de evaluación en el debido campo que a cada uno compete, para lo cual resultaría indispensable la comunicación de una breve nota de resultados de quienes apliquen y evalúen la primera fase teórica a quienes se encarguen de la segunda fase práctica y sobre todo de los responsables de

esta última para con los especialistas en cuestiones jurídicas a fin de evidenciar que tanta responsabilidad legal podría derivarse de las acciones de los cursantes dentro de su trabajo en la escena del crimen.

Consideramos que de la ponderación de los resultados, la autoridad estaría en posibilidad de tomar importantes decisiones respecto del actual estado de los servicios periciales como del Ministerio Público, considerando incluso la necesidad de reemplazo de personal y una modificación sustancial del perfil, pero, proponemos que los efectos de la capacitación sean asumidos como beneficios para con la tutelación de la escena en sentido transitorio y no definitivo, puesto que posteriormente sería viable la sustitución de los servicios periciales de criminalística de campo como los conocemos hoy día, de lo que hablaremos con mayor profundidad y detenimiento en líneas posteriores al proponer la creación de brigadas especiales de examinación de la escena del crimen. Sin embargo, reconocemos que una sustitución total y a nivel nacional sería imposible en la práctica, considerando sobre todo los limitados alcances presupuestales que algunas entidades sufren en el rubro. Por todo esto, es que sugerimos el diseño de un programa piloto en la Ciudad de México, entidad que puede entenderse no sólo tiene agudos problemas de índice delictivo sino una partida considerable que en sano ejercicio puede favorablemente cristalizar la propuesta.

El carácter transitorio estaría precisamente en considerar ésta como una medida previa y cuyo fin sería mejorar la mecánica seguida ante la escena del crimen pero, además, a través de la revisión de los resultados de la evaluación, identificar a futuros *instructores* para la capacitación masiva de todo el personal obligado de alguna manera a interactuar con la escena e incluso de las nuevas Brigadas de Examinación, lo que no sólo permitiría ahorrar recursos, sino tiempos de definición aunque, sería idóneo que los monitores antes de poder diseminar sus conocimientos recibieran, cuando menos durante seis meses, una nueva capacitación concreta para el programa de divulgación que les permitiría la clarificación de lo aprehendido en la batería anterior.

No estimamos prudente sobre el particular la búsqueda de apoyo extranjero de países económicamente desarrollados, en consideración a que la complejidad técnica y tecnológica con que trabajan en los campos de la criminalística haría totalmente inoperantes los conocimientos que pudieran aportar. Sugerimos, sin embargo, establecer enlace con países latinoamericanos como Argentina y Chile que en este sentido conservan condiciones económicas similares, limitaciones tecnológicas homólogas y de los que podríamos aprehenderse la forma de proceder ante la evidencia partiendo de nuestras condiciones sociales concretas.<sup>201</sup>

Así, estamos en posibilidades de señalar que los beneficios obtenidos con este esfuerzo serían:

- A).- Homologación de las probabilidades de procesamiento y tutelación de la integridad de la escena.
- B).- Identificación de necesidades entre el personal dedicado al procesamiento de la información derivada de la escena del crimen.
- C).- Identificación de las necesidades de reemplazo de elementos de los servicios periciales y del Ministerio Público.
- D).- Diseño correcto del perfil idóneo de quienes debieran integrar las futuras brigadas de examinación de la escena del crimen.
- E).- Identificación y selección de los futuros instructores del programa masivo de capacitación.
- F).- Análisis y reconsideración de los contenidos dispuestos en la batería de capacitación.

---

<sup>201</sup> Recordemos que fue en Argentina donde, aparejadamente con respecto a Inglaterra, se conquistaron los esquemas de organización del material obtenido de los esfuerzos de identificación criminal y en que se logró establecer una política de tratamiento técnico que arrojó resultados positivos respecto del establecimiento de laboratorios de investigación y divulgación de la necesidad de tutelación de la escena del crimen como fuente de conocimiento de la verdad histórica del hecho delictivo que la autoridad necesita para llegar a las determinaciones que en el campo del Derecho deban alcanzarse.

Debemos decir que en lo general esta medida de capacitación de servidores públicos directamente involucrados con el procesamiento de la escena del crimen está destinada a que se desarrollen, por una parte, las habilidades necesarias para que el personal dispuesto a esas operaciones pueda tutelar y procesar la evidencia, pero la tatalación no significa solamente resguardo respecto de la conducta de particulares, sino una protección desde dentro. La autoridad no puede esperar a que algún agente externo proteja la evidencia del delito. Las medidas de protección deben partir, al menos en el momento inicial, desde su interior, y esto significa que la protección más idónea debe comenzar por quien visualiza las consecuencias que acarrea la alteración, esperando proteja a los indicios de la posibilidad de contaminación proveniente de elementos patógenos, dentro de los cuales algunos de los más agresivos son los propios elementos destinados al procesamiento de la evidencia. Así, podemos cerrar este apartado señalando que la capacitación específica destinada a servidores públicos directamente destinados al procesamiento de la evidencia física del delito como trabajo de criminalística de campo, tiene por finalidad evitar que el factor humano involucrado en dicho quehacer incurra en acciones que conlleven alteración en el material sensible significativo y, por otra, que se eleven las habilidades con que el personal cuenta, homologando niveles, identificando debilidades y necesidades de reemplazo de personal, así como advirtiendo el nivel de asimilación, sea para la integración de las futuras secciones de investigación o de los instructores masivos del curso general para servidores públicos que será necesario instrumentar y sobre el que hablaremos en las siguientes líneas.

## 4.2 CAPACITACIÓN GENERAL PARA SERVIDORES PÚBLICOS.

¿La sola capacitación específica de servidores públicos directamente involucrados en el procesamiento de la escena del crimen, resolvería el problema de alteración? Bajo la directriz de esta pregunta hemos de verter las ideas pertenecientes a este aparatado y las del siguiente y así sucesivamente hasta el último objetivo de este capítulo. Para poder responder a tal pregunta, es aconsejable retomar la línea original de esta investigación. Cuando nos proponemos que la protección de la escena del crimen sea un medio de investigación del delito, no estamos queriendo significar que la sola tutelación vaya, por sí misma, a entrañar un algo *mágico* para la investigación del ilícito y las consecuencias que de ésta derivan. Lo que deseamos transmitir es que si la escena del crimen se tutela y su integridad se garantiza, entonces, el trabajo ulterior de procesamiento –mecánica de investigación técnica del delito- obtendría una calidad y confiabilidad tal que la autoridad que deba resolver, tendría un medio probatorio que le ayude a generar convicción, según su prudente estimación. Ubicado así, de nueva cuenta, el fin de la capacitación, podemos darnos cuenta que no podría consolidarse la tutelación integral que buscamos con el adiestramiento exclusivo de quienes en estricto sentido deben procesar la escena.

Existen otros servidores públicos que, sin tener la obligación legal de procesar la evidencia física en la escena del hecho, están destinados a realizar actividades en el propio espacio físico de comisión y precisamente como consecuencia del evento delictivo. Esta es la hipótesis en que aparecen los elementos de las policías de prevención e investigadoras, que concurren a consecuencia de las órdenes de apoyo y los llamados de auxilio y que, entre otras tareas deben preservar el entorno físico. Resulta tan importante el cómo se conduzcan en la zona éstas personas que pueden convertirse en una de las

causas más determinantes de alteración de la evidencia física. A ellos es a quienes, después de reflexionar sobre la imposibilidad de resolver el problema con exclusividad de la medida anterior, está dirigida la propuesta consistente en capacitación general. La capacitación debe conducir al que esos servidores públicos puedan cumplir con los quehaceres que el Estado les demanda pero, que sus conductas no lleguen a provocar alteración en el material sensible significativo o que ésta, de manifestarse, no sea consecuencia de una acción deliberada o imprudencial, sino, por ejemplo, el cumplimiento del deber que tienen encomendado y que han de desarrollar con la perfecta conciencia de los fatales resultados que pueden desatarse de acciones precipitadas en la escena del delito.

Después de la comisión de un delito, es común que los primeros servidores públicos en apersonarse en la zona sean los elementos de las policías de prevención e investigadoras. Dichos servidores policiales, encargados de la seguridad pública, no sólo deben revisar el lugar, aprehender al presunto responsable o auxiliar a la víctima, sino tutelar la integridad de la escena del crimen; en este tenor, proponemos como medida colateral la adición al numeral 22 en su fracción XI, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que señala a la fecha:

*Artículo 22.- “Para que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez las instancias de coordinación del Sistema Nacional promoverán que en las normas aplicables, se prevean como mínimo, los deberes siguientes:*

*...XI.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes...”*

De lo que una vez analizado, sugerimos se adicione esta fracción, de tal suerte que quede como sigue:

*...XI.- “Preservar el lugar de los hechos presuntamente delictivos, así como los indicios que se ubiquen en él o en otro y que constituyan fuente de información para investigar el hecho, así como preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes...”*

Esta reforma legal permitiría que pudiera abrigarse como un principio, en la homologación a nivel nacional, la actuación de los servidores públicos que tienen ingerencia en cuestiones de seguridad pública, dejando clara la exposición legal del deber de tutelación de la escena del crimen, considerando la importancia que ésta reviste para los trabajos de procuración e impartición de justicia y sobre lo cual no podría abstenerse entidad alguna de la República. Esto además de que la fracción I del mismo artículo establece que, refiriéndose a la actuación de los elementos de las instituciones policiales, deberán “...*conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos*”, lo que nos lleva, considerando que existen disposiciones que sancionan a los servidores públicos cuando en lo general no tutelan información, como el numeral 259, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, que dispone:

*Artículo 259.- “Comete el delito de ejercicio indebido del servicio público, el servidor público que:*

*...III.- Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.”*

Artículo que debe analizarse a la luz del artículo 2° de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, que establece:

*Artículo 2°.- “La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde exclusivamente al Estado, y tiene por objeto:*

*...IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos.”*

Tras ello, podemos identificar que los servidores públicos vinculados con tareas de seguridad pública tienen la obligación derivada de la norma de colaborar con la investigación de los delitos, de lo que es importante preguntarnos si la tutelación de la información que evoca la escena del crimen no constituye un importante rubro de dicha cooperación, respecto a lo cual asentimos, pero consideramos es viable dar claridad y dirección incuestionables en una disposición normativa expresa y, segundo, posibilitar mediante una seria capacitación que permita al servidor público de las corporaciones policiales de prevención e investigación, identificar primeramente el problema y después las vías para su evitación.

Lo que proponemos es la implementación de una serie de cursos dirigidos a este personal, que les permita identificar la importancia de proteger la escena del crimen y los indicios resultantes de ésta, mediante una batería dividida de la siguiente manera: dos cursos de seis meses cada uno, en donde en el primero de ellos, se les impartirán las asignaturas de nociones elementales de criminalística, nociones de mecánica de la investigación técnica del delito y marco jurídico de protección a la escena del crimen, mientras que en el segundo se les harían llegar los contenidos de criminalística de campo básica, protección de la escena del crimen, obligaciones frente a la comisión del delito.

Esperamos que con el contenido propuesto fuese posible instruir a los elementos de las policías de prevención e investigadoras, así como a los elementos que conforman los cuerpos de emergencia y auxilio, acerca de las consecuencias que acarrea la alteración de la escena del crimen y las medidas que han de tomarse para ejercitar cada uno sus funciones, identificando las acciones que podrían traducirse en deterioro de la integridad de la escena del crimen, esperando que en el caso de las policías señaladas, sus elementos entiendan que el deber que primordialmente deben cumplir es el de tutelar el

espacio físico de comisión, aunque este fin podría ser puesto en peligro ante otras necesidades de mayor valía, como salvar a la víctima de un hecho delictuoso cuya vida peligre, aunque, estamos convencidos, las acciones que el personal decida asumir, una vez capacitado, estarán plenamente racionalizadas por lo que hace a la consideración del riesgo de alteración de la escena del delito.

Si el lector se pregunta qué nos ha llevado hasta este punto a sugerir tal capacitación, observando la cantidad de personas que se encuentran empleadas dentro de los cuerpos policiales o de emergencia médica y rescate, debemos señalar que si ahora preguntamos a algún elemento de estas corporaciones sobre lo que debe hacer para proteger la evidencia del delito, errará en su respuesta, si es que llega a identificar siquiera lo que ha de entenderse por escena del crimen, en el aspecto general que tal entidad significa.<sup>202</sup> En cuanto al problema económico que conllevaría esta propuesta, sumada en este punto a la de capacitación específica de servidores públicos directamente involucrados en el procesamiento técnico de la escena del crimen, consideramos que los gastos podrían sufragarse de las partidas no revolventes que la Federación, a través del Consejo Nacional de Seguridad Pública, representado en esta materia por su Secretario Ejecutivo, asigna a cada entidad para ser utilizadas en los programas precisos en el rubro y de lo cual advertimos que la capacitación es directamente una cuestión de seguridad pública y que interesa a cada entidad de la federación por el impacto que genera en las subsecuentes fases de procuración y administración de justicia. Por lo que hace a la capacitación concreta del personal adscrito a cuerpos de emergencia médica y rescate, que –salvo excepciones como la del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas de la Secretaría de

---

<sup>202</sup> Vid. Anexo número 02 en que obran aplicadas 100 encuestas a personal policial y de emergencia médica y rescate, 50 a elementos policiales y otras 50 al segundo grupo. Sobre ello, ha de considerarse que el 55% no sabe lo que es la escena del crimen; que sólo el 24% califica como importante el que la escena no sea alterada; que tan sólo el 11% asume debe preservarse en su estado más auténtico posible el espacio físico de comisión; que sólo el 2% dijo saber que hacer para lograr la preservación; que el 0% advierte como una obligación a su cargo la preservación de la escena; que a penas el 1% considera contar con los recursos y la organización idónea para cumplir con sus respectivas funciones; y, que el 79% manifiesta necesitar capacitación para cumplir con esas funciones sin alterar la escena del crimen.

Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal- no pertenecen a corporaciones o divisiones de seguridad pública, consideramos que podría, al amparo de las acciones del propio Consejo, a través de su Secretario Ejecutivo, llegarse a la coordinación a que finalmente conduce la teleología del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Al respecto, ha de destacarse lo establecido por el artículo 15, fracción X de la Ley del propio Sistema, que establece:

*Artículo 15.- El Consejo conocerá y resolverá de los asuntos siguientes:*

*...X.-Los demás que sean necesarios para cumplir los objetivos de esta Ley.*

Y como uno de los objetivos de la Ley General que Establece las Bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública es, según el artículo 3º, el que “...el Estado combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollará políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto y la legalidad” y considerando que parte medular de esa legalidad –y de la mayor jerarquía dicho sea- se compone por lo establecido en el numeral 21, párrafo primero, de la Constitución General de la República, que señala que “...la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público...”, es decir de la administración y procuración de justicia, entonces correspondería al Consejo, buscar la coordinación con las instancias públicas para la materialización del programa de capacitación que se propone.

Para el efecto de determinar a las personas a quienes se encomendaría la instrucción de los elementos de los cuerpos de policía y emergencia, proponemos sea utilizado el factor humano que compone a quienes fueren capacitados como servidores públicos directamente involucrados con el procesamiento de la escena del delito, visto que este personal al pertenecer a los propios servicios periciales no sólo ya identificaría el problema, sino habría asimilado la importancia de tutelar

el espacio físico de comisión del delito <sup>203</sup> –lo que se habría ya podido constatar con los procesos de evaluación a que habrían sido sometidos-. Es evidente que el perfil de capacidad a que pretendemos conducir a este servidor público, a diferencia del directamente vinculado con el procesamiento de evidencia, es distinto. Lo es, sencillamente porque sus tareas también lo son y porque esperamos efectos específicos, que concurren con los de aquéllos pero que distan en los propios fines.

Por lo que hace a la evaluación que irrenunciablemente debe practicarse sobre este personal, proponemos que sean sometidos de igual manera a dos tipos de prueba, una teórica por medio escrito y otra práctica. En la teórica se les deben aplicar reactivos pertinentes para identificar el que tengan la capacidad de identificar el ente denominado escena del crimen, que sepan cual es su obligación directa respecto del lugar de los hechos, la forma en que deben cumplir con sus respectivas funciones y, en el caso de los elementos policiales, que deben en todo momento, tutelar la integridad de la escena así como la del material sensible satelital. Después de esta evaluación, con tintes sólo preparatorios, deberá aplicarse la fase práctica, en donde, como en el supuesto de los elementos de los servicios periciales, deberán enfrentarse a una escena del crimen *montada*, que se dividirá en dos etapas. En la primera deberán enfrentarse a un lugar abierto y en la segunda, a un espacio cerrado. En ambas operaciones deberán concurrir elementos de los cuerpos de emergencia, evaluándoseles aparejadamente la posibilidad de cumplir con sus funciones respectivas sin malversar la escena. Esta evaluación permitirá identificar el nivel de asimilación de contenidos, la necesidad de reconsiderar perfiles de contratación, la identificación de personal con capacidades superiores al ordinario y la concreción de las ideas transmitidas a través de los cursos. De esta forma, considerando que para entonces el personal de servicios periciales ya estaría capacitado, pues estamos hablando de que esta medida sería posterior a la medida anterior, se podrían enlazar en el aspecto de protección ambas funciones, arrojando resultados positivos.

---

<sup>203</sup> Vid. Supra.152-159

Los resultados que se pretende alcanzar con esta medida son:

- A).- Capacidad de protección de la escena por los servidores públicos policiales.
- B).- Capacidad de desempeño de funciones dentro de la escena por quienes integran las brigadas de emergencia y rescate expresando el mínimo de alteración.
- C).- Homologación de las probabilidades de tutelación de la integridad de la escena del crimen.
- D).- Identificación de las necesidades de reemplazo de elementos policiales o de servicios de emergencia.
- E).- Diseño correcto del perfil idóneo de quienes debieran integrar, en espera de óptimos resultados, las líneas de la policía preventiva e investigadora.
- F).- Análisis y reconsideración de los contenidos dispuestos en la batería de capacitación.

### **4.3 PROPUESTA DE CREACIÓN DE BRIGADAS ESPECIALES DE INSERCIÓN Y PROCESAMIENTO ESPECIALIZADO DE LA ESCENA DEL CRIMEN.**

Después de lo que hemos señalado hasta este momento; dos propuestas, una destinada a la capacitación específica de servidores públicos directamente involucrados con el procesamiento técnico de la escena del crimen y la otra, dispuesta para la capacitación general de servidores públicos que sin estar obligados a procesar la escena tienen el deber jurídico de internarse en ella para cumplir sus funciones y/o tutelarla, podemos percibir que aún permanecen cuestionables probabilidades de protección. El servidor público, según lo expuesto, después de la implementación de estas propuestas, podría identificar el problema de alteración y evitarlo hasta el punto de lo posible pero, y como consecuencia natural del proceso de evaluación a que sería sometido el personal al término de la capacitación a que estaría sujeto, se evidenciarán una serie de deficiencias que conviene, para posibilitar la procuración y administración de justicia, corregir. Los servicios periciales como los identificamos hoy día, deben ser sustituidos, al menos en la sección dedicada al procesamiento inmediato de la escena del crimen. El perfil del servidor público pericial debe componerse con todo lo necesario para que puedan intelectualmente identificar la trascendencia de la preservación del espacio físico de comisión pero, además, tener las aptitudes físicas para poder penetrar cualquier género de terreno y evaluar la evidencia resultante de la conducta delictuosa. Para ello precisamente, propusimos la evaluación práctica en la fase de procesamiento de evidencia, de tal forma que se evidencien estas deficiencias y puedan identificarse los caracteres que requiere el perfil.<sup>204</sup>

---

<sup>204</sup> Reacuértese que en páginas anteriores (154-155) hemos señalado que la capacitación específica de servidores públicos vinculados con el procesamiento de la escena del crimen sería una medida meramente transitoria y que permitiría en cuestión la identificación de necesidades y deficiencias, así como la de elección de personal que reúna el perfil idóneo, quines en este caso, además de haber cooperado en la capacitación general de servidores públicos, ingresaría a las brigadas especiales de inserción, entre tanto habrían ya transcurrido 30 meses aproximadamente desde el inicio del programa de capacitación y el personal electo por

Si revisamos cuidadosamente podremos percibir que los servidores públicos periciales pertenecientes a las agencias investigadoras locales o federales, como auxiliares del Ministerio Público, están destinados, en el caso de los que tienen encomendadas tareas de evaluación inmediata, a la práctica de las operaciones necesarias para el procesamiento técnico pero, están supeditados en el campo operativo a la cooperación de las policías investigadoras o preventivas por cuanto, no pueden ser quienes primeramente ingresen en el área que compone la escena del crimen, al menos no cuando ésta esté compuesta por la zona de la acción más crítica. El riesgo que representa el propio lugar, es el que parece el imperativo de que primero sea el servidor policial quien penetre el lugar. Esto trae consigo consecuencias negativas para con la preservación de la escena. Histórica, conceptual y técnicamente hemos dejado acreditado como resultan endebles los indicios ante acciones equivocadas de los propios elementos policiales y considerando la regla de que entre menos presencia humana soporte la escena del crimen con posterioridad al hecho, es mayor la posibilidad de procesarla y obtener indicios de valor, debemos repensar en ésta forma de proceder.

Proponemos la creación de brigadas especiales de investigación que, siendo parte de las policías investigadoras federales o locales y, teniendo plena capacitación policial, no estén supeditadas al trabajo previo de las organizaciones policiales. Estas brigadas especiales de inserción estarían compuestas por los ahora miembros de los servicios periciales de campo ya capacitados, evaluados y seleccionados, perfectamente diestros en conocimientos sobre la evaluación de la escena del crimen, cuyas aptitudes serían valoradas a partir de los resultados que arrojen las evaluaciones de la capacitación a que anteriormente serían sometidos, podrían inmediatamente al llegar al espacio físico de comisión del delito, internarse en él, procediendo a la búsqueda de, en su caso, el probable responsable del hecho, proceder a su aseguramiento, cuidadosos en todo momento de la preservación de la escena del crimen, evitando la dilación de

---

sus cualidades para instructor habría podido también haber sido sometido en los últimos doce a adiestramiento físico y técnica policial.

tiempos y la malversación de la evidencia por abundante presencia humana en la zona.

Ante la concurrencia de las brigadas de examinación, tendría que definirse el mando de las operaciones. Al respecto consideramos que el Ministerio Público – sobre el que también debería revisarse el perfil en su apartado criminalístico- seguiría preservando la definición de necesidades probatorias, toda vez que sólo sus agentes podrían a su vez discriminar información con interpretación jurídica para resolver ante la posibilidad de qué tipo penal se estaría actualizando en el asunto concreto, lo que de suyo marcaría las mismas necesidades probatorias. Definido el fin, los elementos de las brigadas mantendrían el mando operativo en la zona que componga la escena del crimen. A ese mando estarían sujetos los elementos de las policías investigadoras y de prevención que concurren.

Todo este esfuerzo consideramos es válido respecto de las condiciones contemporáneas que nuestro Estado manifiesta respecto de la comisión de delitos. Ignorar el nivel actual sería minusvalorar una de las manifestaciones sociales más agresivas. Consecuencia de la información que ha podido reunirse en esta investigación, podemos sostener que la única finalidad, en el sentido global, es extender a la autoridad un medio probatorio de índole técnico científico de que pueda hacer uso para la determinación o resolución que corresponda en Derecho.

Los fines que en lo general se persiguen con la propuesta de creación de brigadas especiales de inserción y procesamiento especializado de la escena del crimen son:

- A).- Conformación de recursos humanos plenamente capacitados para el procesamiento inmediato de la escena del crimen y sus indicios.
- B).- Celeridad en el procesamiento técnico del espacio físico de comisión.
- C).- Vigilancia directa del personal técnicamente preparado para la evaluación y aplicación de medidas para la protección y procesamiento.

D).- Definición precisa de la cadena de custodia en la primera fase de la investigación.

F).- Posibilidad de inserción en cualquier género de ambiente y terreno que componga la escena del crimen.

G).- Disminución de los riesgos que hasta el presente corren los elementos de de los servicios periciales ante su falta de instrucción policial.

#### **4.4 PROPUESTA DE CAMPAÑA PÚBLICA DE DIVULGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA LA ALTERACIÓN DE LA ESCENA.**

Histórica, conceptual y técnicamente justificada la necesidad de proteger la escena del crimen como medio para la obtención de información relevante en la investigación del delito en nuestro país, hemos propuesto hasta este momento tres medidas: capacitación específica para servidores públicos vinculados de manera directa con el procesamiento de la escena; capacitación general para servidores públicos; y, creación de brigadas especiales de inserción y procesamiento especializado de la escena del crimen, pero si el lector acucioso se percatara, esto es aún insuficiente para aspirar al mejoramiento integral del panorama en torno al problema de alteración. La parte que al Estado toca con respecto a la reacción para averiguar el hecho se habría mejorado sí, pero no la parte que esperamos culturalmente pueda a su vez posibilitar el posterior trabajo de examinación. Práctica social de arraigo ampliamente generalizado en México es la malversación curiosa de la evidencia. Después de la comisión de algún delito, masa desordenada de personas, al percatarse del hecho, se reúnen en derredor del suceso, la mayor parte, llevados por el morbo, otros por el ánimo de ayuda, unos más por el deseo de apropiarse ilegalmente de bienes que permanecen en el sitio. Ante estas expresiones en nada servirán las propuestas previas de capacitación e incorporación de brigadas de investigación. ¿Cómo hacer entender a la población en general el que su sola presencia en la escena del crimen genera graves consecuencias para la investigación ulterior de un delito?

Ninguna medida sería suficiente para evitar totalmente la repetición de conductas sociales como las descritas. Sin embargo podría aminorarse la alteración, en dimensiones importantes juzgamos, si hacemos del conocimiento público las consecuencias de la alteración. No se trata de una lucha por arremeter contra quienes sin el ánimo directo de malversación alteren el escenario, sobre

todo si consideramos a quienes movidos por el entusiasmo de ayuda en un hecho violento –máxime en el caso de personas ligadas por lazos de parentesco o amistad- generen tales resultados, sino el de que social y culturalmente se alcance por lo menos el mínimo de conciencia sobre la problemática que arroja la interacción con la escena del crimen o con los indicios del delito.

Si la escena del crimen, como realidad estricta, es una entidad transparente, hueca, ni siquiera dato para el sujeto, sencillamente no la percibe<sup>205</sup>. Quizás vea un acontecimiento que despierta su curiosidad, que le invita a acercarse, que le obliga a actuar, que le incita, pero no observara una escena del crimen en la dimensión en que la hemos expuesto, ni esperamos que lo haga en esos alcances. Deseamos que perciba, no sólo un evento que le motiva, sino una sección de la realidad cuya integridad importa a la autoridad investigadora y posteriormente judicial para cumplir con sus respectivos cometidos. Que sepa que sustraer, agregar o mover, modificar en alguna forma, ocasiona consecuencias trascendentales y que lo que se espera es que, dentro de los límites no sólo jurídicos sino de la razón, se proteja la integridad de la evidencia. La sola presencia humana, ocasiona ya de suyo alteración en la escena del crimen, así que ha de tratarse de evitar en la mayor medida posible que el sitio sea frecuentado por persona alguna ajena a los elementos policiales que hayan de encargarse de la tutelación del espacio, de los elementos de los cuerpos de emergencia y rescate, así como de las brigadas especiales de inserción y examinación técnica en su momento.

Para hacer del conocimiento público el resultado de la alteración de la escena del crimen y la necesidad de pugnar por la integridad del lugar, se requiere

---

<sup>205</sup> Al respecto considérese el anexo 3 de esta investigación, del que se desprende que de 100 personas escogidas en forma aleatoria un 32% asumió no saber que es la escena del crimen –sin que pueda sostenerse que el saber del otro 68% sea acertado-; que el 57% considera no importante la preservación de la escena del crimen; que 0% advierte lo que debe hacerse para preservar el espacio físico de comisión del delito; que sólo el 45% opina que la alteración de la escena traería consecuencias en los resultados de la investigación ulterior; y, que un 55% opina está bien el que una persona ajena a servicios policiales o de emergencia se acerque a la escena del crimen.

un sistema de difusión y alcance considerable. Ningún sistema o medio podría asegurarnos que toda persona se haga sabedora de la necesidad de protección. Pero existen algunos que por su nivel de consulta y operación nos llevan a considerar que una parte por demás importante de la población conocería las necesidades de protección de la evidencia. Proponemos la emisión de una campaña de divulgación pública de las consecuencias que genera la alteración de la escena del crimen dentro de los sistemas nacionales de radio y televisión abiertas.

Hacemos la propuesta en base al nivel de consulta que estos medios de comunicación representan, para que sea en ellos en que se difundan breves mensajes que hagan, primero, del conocimiento general el que la alteración de la escena del crimen se origina por la mera presencia humana en el lugar de los hechos o por dilación de la autoridad para conocer del asunto, sugiriendo evitar acudir al espacio físico de comisión y dar aviso de inmediato a los sistemas de auxilio y emergencia; segundo, el que nadie, excepto los elementos policiales o el personal designado por el Estado para el procesamiento de la evidencia puede ingresar al lugar de los hechos, a menos que se trate de necesidades que evidencien una mayor importancia inmediata que la misma protección de indicios; tercero, que es importante denunciar a toda persona que sustraiga parte de los objetos que componen una escena del crimen. Con estos tres mensajes, emitidos secuencialmente, consideramos que una parte importante de la población podría advertir la noción de lo que es la escena del crimen, que ésta puede alterarse, que la alteración no debe darse y que proteger la evidencia lleva a mejores posibilidades de sancionar el hecho.

Jurídicamente es factible la implementación de la medida que se propone. La Ley Federal de Radio y Televisión es el ordenamiento jurídico que rige todo lo referente a la industria de tales medios de comunicación, a la que corresponde el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de

modulación, amplitud o frecuencia, televisión, facsímile o cualquier otro procedimiento técnico posible, de conformidad con lo establecido por el artículo 3° del ordenamiento en cita. El artículo 6°, de la misma ley señala: “...*El ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, los Gobiernos de los Estados, los Ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, cultural y cívica*”, respecto de lo que nos preguntamos si informar sobre los problemas que se generan con la alteración de la escena del crimen y las necesidades de protección no entraña precisamente orientación social, a lo que debemos responder que si orientar es sugerir guía prudente y si lo prudente es la medida idónea para un fin, entonces la guía sería respecto de la protección de un valioso medio de investigación del delito para los fines de indagación del hecho – situación que a todos interesa como medida de permanencia del Estado-, entonces precisamente nuestra propuesta es un programa de orientación social que actualiza la hipótesis planteada en el precepto legal citado y que, a la luz del mismo ordenamiento, sería promovida su transmisión a través de los niveles de gobierno que señala.

Punto de importante e irrenunciable análisis es el que se refiere al financiamiento de una campaña de divulgación como la propuesta en un Estado como el nuestro que tiene limitados alcances económicos. Al respecto, ha de decirse que el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión establece que “...*las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración de hasta 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social. El ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión*”, lo que nos lleva a poder concluir que el Estado no necesitaría hacer erogación alguna, sino utilizar parte de este llamado *tiempo de Estado* para la difusión de los mensajes que hemos propuesto y que, por lo demás, serían de tal brevedad que no significarían un *sacrificio* costoso para la utilización del mismo

tiempo. Por su parte el artículo 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en Materia de Concesiones, Permisos y Contenido de las Transmisiones de Radio y Televisión, establece:

*“Es obligación de las estaciones de radio y televisión incluir gratuitamente en su programación diaria, treinta minutos, continuos o discontinuos, sobre acontecimientos de carácter educativo, cultural, social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales, del material proporcionado por la Secretaría de Gobernación, a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. La forma en que podrán dividirse esos treinta minutos será la siguiente:*

*I.- Hasta 10 minutos en formas o segmentos de no menos de 20 segundos cada uno, y*

*II.- Veinte minutos en bloques no menores de cinco minutos cada uno.*

*El tiempo del Estado podrá ser utilizado de manera continua para programas de hasta treinta minutos de duración.”*

Con respecto del contenido de este precepto podemos señalar que sería a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, a quien los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, según corresponda, harían llegar el contenido que hemos sugerido en los mensajes a promover por los sistemas de radio y televisión abiertas. Considerando además que el precepto señala las posibles formas de organización del tiempo aire, sugerimos que las emisiones de los mensajes sobre protección de la escena del crimen, considerando su contenido, no durarían más de 30 segundos, por lo que estarían dentro de las consideraciones de la fracción I.

A manera de conclusión, podemos señalar que la adopción de esta propuesta no generaría gasto alguno para el Estado, que sería útil considerando el nivel de desconocimiento social sobre la entidad que identificamos como escena del crimen y su protección y que permitiría alcanzar los siguientes fines:

A).- Asimilación homogénea de lo que ha de entenderse por escena del crimen.

- B).- Estimulación de juicios respecto de la necesidad de protección de la escena del crimen.
- C).- Comprensión sobre el imperativo de no invadir el espacio físico de comisión del delito.
- D).- Disposición Social para solicitar apoyo del personal especializado para el resguardo y procesamiento de la escena del crimen, así como para pedir el apoyo de los cuerpos de emergencia médica y rescate.
- E).- Estimulación a la cultura de denuncia.

#### **4.5 PROPUESTA DE TIPIFICACIÓN DE LA ALTERACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN.**

Después de haber precisado el problema, de haber observado su perfil histórico, su realidad conceptual y su apartado técnico, hemos considerado que la capacitación específica de servidores públicos directamente involucrados con el procesamiento técnico de la evidencia, la capacitación general para servidores públicos obligados de alguna manera a concurrir al espacio físico de comisión del delito, que la creación de brigadas especiales de inserción y procesamiento de la escena y que la campaña pública de información de las consecuencias que ocasiona la alteración del lugar y las necesidades de preservación, debemos reconocer que existe una parte que no hemos abordado; ¿Qué sucedería si el agente alterador no fuera ni servidor público mal informado y mal capacitado ni elemento de los cuerpos de emergencia en la misma hipótesis ni un gobernado movido por deseo de ayuda o lazo de parentesco o amistad con la víctima, sino una persona ajena a estos que, deliberadamente decida alterar la evidencia? Ninguna de las propuestas habría sido suficiente para evitar que la conducta alteradora se manifieste. Esto nos lleva a reflexionar sobre la última de nuestras propuestas; la incorporación de un tipo penal que sancione la alteración de la escena del crimen en advertencia a que ninguna de las medidas previas hubiera sido suficiente como para impedir que el agente alterara la evidencia.

Atendiendo al Derecho Penal objetivo es que proponemos la creación de un tipo penal que sancione en forma directa a quien altere la escena del crimen, es decir, participando de la idea de que las hipótesis penales deben plasmarse en los cuerpos legales para concretarse y evitar sean rebasados los límites otorgados a la acción punitiva del Estado, así como otorgar seguridad jurídica a los gobernados que confluyen en él.

“En este orden de ideas entendemos que el delito es una construcción jurídica, que tiene como origen una situación de conflicto en la realidad social que el Estado pretende evitar a través de la creación de la ley penal, lo que precisamente ‘tipifica’ al delito, creándolo”<sup>206</sup>, conflicto que en el caso particular observamos especialmente en la conducta del sujeto que, sin ser autor o participe del delito, y sin poseer además la calidad de servidor público obligado al resguardo de la escena del crimen, la altera, boicoteando prácticamente las posibilidades con que el Estado cuenta para llegar a conocer la verdad histórica de los hechos y decidir sobre el hecho manifestado, partiendo del análisis técnico.

Tratando de ser más específicos, y aún cuando nos reservamos para un momento posterior la explicación en torno al bien jurídico que tutelaría un precepto como el que proponemos, queremos señalar que la situación de conflicto que en la realidad social produce la alteración de la escena del crimen deriva de la imposibilidad que genera la misma para con los fines ulteriores de procuración e impartición de justicia. Pensemos que el delito ha sucedido ya, que como resultado de él el mundo fáctico se ha transformado por la impresión de indicios, los que, de ser preservados y procesados en la forma debida pueden significar un aspecto por demás importante para la investigación y represión del delito. Ahora pensemos que otro sujeto diverso del activo, que tampoco tenga grado de participación en el delito y que no sea además servidor público obligado a resguardar la información, es decir un tercero, altere de alguna manera el material sensible significativo que los especialistas pueden utilizar para la ulterior constitución de la prueba pericial y que esa información sea además importante para llegar a determinar la responsabilidad del sujeto activo en el hecho. Se estaría entonces colocando en situación de *invalidéz* al Estado frente a su deber de investigar y reprimir, se estaría también dejando en posibilidades de arremeter nuevamente al sujeto activo contra el mismo bien jurídico u otro, se estaría favoreciendo el ambiente de impunidad, la victoria de la delincuencia y el menoscabo del orden y la paz pública que pudo llegar a reconquistarse mediante

---

<sup>206</sup> Malo Camacho, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 2001, pág. 37.

la negación jurídica del delito a través de la aplicación de la sanción que, en su caso, procedería en contra del sujeto activo, y todo ello, hasta hoy, no se encuentra considerado dentro de las leyes penales, es decir que ese sujeto, tercero al delito o al procesamiento o protección de la información, puede libremente alterar la escena o la evidencia resultante sin que el Sistema Normativo le apareje consecuencias, de lo que nos declaramos francos opositores. Sostenemos que en vista de las consecuencias acarreadas con la conducta alteradora de la escena y la consideración del conflicto generado con ella, debe elevarse a la categoría de delito tal manifestación.

Considerando, por otra parte, que el delito es un fenómeno social jurídicamente relevante, debemos aceptar que su configuración admitida deriva del mundo del Derecho y sólo de él. El delito nace de la gestación de la ley penal. Es decir que posee realidad propia si se le considera sencillamente como conflicto social, realidad que nosotros entendemos sólo en un sentido relativo pues quedaría tal valoración a lo que se entiende como deber en general<sup>207</sup>, del todo subjetivo, sin embargo, adquiere plenitud *real* como trasgresión del deber jurídico, elevándose a la vez con carácter objetivo, cuando, a través de un tipo penal se materializa esa objetividad. Es decir que el delito adquiere su sentido de realidad jurídico-social plena, cuando se le institucionaliza dentro del Estado a través del tipo y la consideración de la amenaza de una pena, como consecuencia de su comisión. En torno a esto, debemos decir que hoy día existe el conflicto que desata la alteración de la escena del crimen en nuestro país, pero su consideración es de orden subjetivo, amparada quizás –y bajo toda la argumentación previa que hemos vertido, reforzada por los anexos de esta investigación- por el sentido del deber en general, por lo que proponemos su traslación al esquema del deber jurídico mediante su establecimiento vía tipo institucionalizado y el aparejamiento de una sanción con carácter de pena pública

---

<sup>207</sup> Cfr. Kelsen, Hans, Hauptprobleme der Staatsrechtslehre, Tr. Paulo Bleen, Tübingen, 1911, págs. 7-18.

como amenaza para quienes con su conducta satisfagan todos los presupuestos y elementos del tipo penal que sugerimos.

A través de la definición de la conducta socialmente deseada, vía norma secundaria, que a su vez implica la definición de la conducta prohibida, norma primaria, se procura, evitar los resultados no deseados, a la vez de inhibir las conductas generadoras de las situaciones de conflicto social. En este tenor debemos decir que la conducta que esperamos y abrigamos del grupo social es la de respeto hacia la escena del crimen, en la que los gobernados comprendan que su única presencia en el espacio físico de comisión, puede desatar consecuencias desastrosas para la investigación. En contrapartida, la conducta precisamente prohibida estriba en la alteración del lugar o los indicios del hecho, ante la cual su obligatoriedad estaría fundada en la amenaza que hemos señalado y que obviamente se ejercitaría vía coactiva, a través de la pena.

El tipo penal que proponemos adoptar sería a manera de modelo para las entidades de la República y la Federación misma. No pretendemos señalar que deba alcanzarse una regulación homogénea, que rompa con los principios de soberanía interna. Estamos proponiendo una apertura de los campos de discusión y crítica hacia este modelo, el que desde luego puede ser complementado o adecuado a las necesidades específicas de cada lugar, pero que en general consideramos debe adoptarse para unificar esfuerzos en la investigación y el combate a la delincuencia en México.

El tipo penal que proponemos es el siguiente: *“Al particular que en forma dolosa y sin ser considerado participe o autor del delito que origine la escena del crimen y sus indicios o encubridor en éste por sí, altere el lugar de los hechos presuntamente constitutivos de ilícito penal o sus indicios, se le impondrá...”*

Aunque el análisis particular de los elementos del tipo penal propuesto, a partir de la teoría de la ley penal y de las teorías de la pena y las medidas de

seguridad, lo hemos reservado también como contenido de los incisos subsecuentes, queremos establecer el que visualizamos justificada nuestra propuesta en virtud que si la alteración de la escena del crimen es un acontecimiento humano suscitado en el mundo de los hechos, incide enormemente su ejecución en los fines que el Estado tiene encomendados para con el bienestar y la paz públicas, por erigirse como un ataque contra un bien jurídico de alta consideración: procuración y administración de justicia. Por tanto, amen a las explicaciones que hemos de brindar, sostenemos que el tipo propuesto interesa al mundo normativo por definir un *delito* e imponer una sanción con carácter de pena pública, constituyéndose como un presumible tipo penal.

Por lo demás, creemos que con las consideraciones planteadas a lo largo de los tres primeros capítulos, han quedado expuestas las fuentes reales para la creación del tipo penal de alteración de la escena del crimen. De esta manera, nos centraremos en los apartados siguientes al análisis de este *tipo*, explicando el porqué de cada parte y desarrollando además una crítica a las hipótesis vigentes en nuestro sistema normativo esgrimidas de forma indirecta a la protección de la escena, las que consideramos no sacian las necesidades integrales en el tópico.

#### 4.5.1 UNIVERSO FÁCTICO Y UNIVERSO NORMATIVO.

En el universo fáctico aparecen los hechos humanos en general. De todos ellos una parte es considerada como antisociales por la Criminología, según hemos visto. Ahora bien, si asumimos que no todo acontecimiento antisocial así calificado por la Criminología llega a ser catalogado como delito, entonces, de ese extenso mundo fáctico, reducido previamente al ámbito criminológico, necesitamos hacer una nueva reducción al campo de las conductas consideradas delictivas, con lo que seguiremos trabajando en el mundo fáctico, pero concentrados en el entorno de los hechos contrarios al orden penal.

Del otro lado de este universo fáctico tenemos al mundo normativo, también llamado *ius peónale*. En él aparecen las normas jurídico penales. Así, en el caso concreto, en el universo fáctico se verifica la conducta alteradora de la escena del crimen, que, como hemos dicho, irrumpe contra las posibilidades de investigación del hecho y que proponemos se tipifique como delito, con lo que pasaríamos al universo normativo y cuyo hilo conductor entre ambos universos, como en la generalidad de los delitos, lo conformaría la tipicidad, en virtud de que al satisfacerse en la conducta todos los presupuestos y elementos del *delito de alteración*, la misma sería objeto del Derecho Penal en aras del deber de éste de proteger bienes jurídicos y sancionar la comisión delictiva con una pena o medida de seguridad.

“Se denomina derecho penal objetivo a la ley, es decir, al conjunto de normas que precisan los delitos, las penas y las medidas de seguridad”<sup>208</sup>, por lo que, con nuestra propuesta de tipificación buscamos entrar a este mundo del Derecho Penal objetivo, para que, mediante la implementación del proceso legislativo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos

---

<sup>208</sup> Orellana Wiarco, Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal Parte General, Edit. Porrúa, México, 1999, pág. 8.

Mexicanos, se adicione la ley penal, agregándose esta hipótesis normativa al catálogo de los descritos hasta nuestros días, en pro de la protección de la información procesable para investigar el delito.

Si la condición para poder ser considerada tal hipótesis como parte del universo normativo, se basa en que ésta debe estar advertida dentro de las normas penales mediante un tipo penal y para ello debe componerse de sus dos grandes elementos: el precepto y la sanción, entendiendo al primero como la hipótesis propiamente penal que en forma negativa prohíbe la ejecución de la conducta por el trastorno social que puede generarse con ella y, por la segunda a la pena o medida de seguridad que el Estado impone con carácter público a quien a pesar de tal prohibición ejecuta precisamente la conducta descrita, entonces creemos que nuestra propuesta es susceptible de considerarse parte del universo normativo, una vez saciados los requisitos para su legislación.

De esta manera, queremos recordar al lector nuestra propuesta: *“Al particular que en forma dolosa y sin ser considerado participe o autor del delito que origine la escena del crimen y sus indicios o encubridor en éste por sí, altere el lugar de los hechos presuntamente constitutivos de ilícito penal o sus indicios, se le impondrá...”* En donde la descripción de la conducta de alteración conforma el precepto y la pena cuya precisión estimamos prudente dejar al ámbito legislativo ante la ausencia de criterios confiables para sugerir alguna.

#### 4.5.2 LIMITES AL PODER PUNITIVO DEL ESTADO EN TORNO A LA PROPUESTA DE TIPIFICACIÓN.

La potestad punitiva del Estado debe acotarse por reglas, éste es el principio fundamental de la organización penal democrática moderna. Los límites están enmarcados en el llamado *ius puniendi* y se les ha entendido referidos a varios ámbitos. Tenemos pues dos tipos de límites; los materiales y los formales. Dentro de los primeros aparecen tres principios rectores: el de la necesidad de la intervención, el de la protección a bienes jurídicos y el de la dignidad de la persona. En el caso de los límites formales, se han destacado por su parte otros tres principios: el de legalidad, el del debido juicio legal o de jurisdiccionalidad y el de la ejecución de la pena. En general se les ha concebido a todos con el ánimo de evitar los excesos históricos que en aras de la aplicación del Derecho Penal han recrudecido las páginas de todos los pueblos. Sería insostenible en nuestros días sugerir, al menos desde el plano puramente normativo, que el Estado ostente libertad total para actuar ante la comisión de un *delito*.

Alrededor de nuestra propuesta de tipificación, y a pesar de que hemos señalado la importancia de que creemos inspirada la necesidad de tutelación de la evidencia física resultante de la comisión de delitos, el Estado no puede actuar en forma arbitraria en busca de satisfacer los objetivos de la investigación técnico material en sus tres etapas: análisis de la escena en forma inmediata, análisis de los indicios del delito fuera de la escena del crimen y síntesis de la investigación técnico-material. La potestad del Estado debe, al igual que en el resto de las conductas consideradas dentro de las leyes penales como delitos, sujetarse a los límites que entraña el *ius puniendi*. Sobre esta limitación, primero general y luego especial a nuestra propuesta, dedicaremos las siguientes líneas, sólo en lo que resulta de relevancia.

#### 4.5.2.1 LÍMITES MATERIALES.

##### 4.5.2.1.1 NECESIDAD DE LA INTERVENCIÓN.

a). Principio de la mínima intervención. Este principio también conocido bajo la denominación de *extrema ratio*, circunda en pos que la regulación penal sólo aparece justificada en la medida en que sea necesaria para alcanzar y sostener los fines de paz, orden y convivencia públicos. Si "...sólo es dable recurrir al ámbito de la regulación penal cuando no sean suficientemente eficaces otras formas de regulación del orden jurídico"<sup>209</sup>, entonces, debemos justificar por qué llevar al campo del Derecho Penal la alteración de la escena del crimen. Para poder resolver este problema consideramos necesario preguntarnos ¿qué se desea proteger con la gestación de un tipo penal como éste? Nuestra respuesta es que tal hipótesis normativa se dirija a evitar los frustrantes resultados de la actual investigación del delito, en donde una parte, pequeña pero importante según consideramos, emana de la alteración de la escena en aquellos hechos delictuosos que arrojan indicios perceptibles técnicamente en el ambiente de comisión. Luego entonces, lo que se desea proteger es la posibilidad del Estado para investigar y llegar, en el supuesto en que proceda, a administrar justicia. Si la procuración o administración de justicia no alcanza a darse como consecuencia de la alteración, entonces la indagación del delito de origen, el que genera precisamente mutación en el lugar de los hechos, no podrá sancionarse y, consecuentemente, el sujeto activo de éste no será merecedor de pena o medida de seguridad alguna, quedando en aptitud de cometer nuevamente conductas contrarias al orden normativo del Estado, lo que significa precisamente duda frente a los fines de paz, orden y convivencia. Las demás regulaciones, por ejemplo las de orden administrativo, serían insuficientes como para generar el impacto que buscamos en pro de proteger la información técnica del delito, y lo serían en tanto

---

<sup>209</sup> Malo Camacho, Gustavo, *Op.cit*, pág. 100.

que una multa, verbigracia, resultaría irrisoria para el supuesto en que en la investigación del delito de origen, precisamente boicoteda, total o parcialmente por la alteración, pudiera referirse a delitos graves en el sentido de peligro y riesgo general que significan para la propia permanencia del Estado y, más allá, en tratándose de cualquier conducta calificada como delito a sabiendas de que su consideración obedece a la necesidad de protección de bienes jurídicos que la organización estatal ha entendido indispensables para la convivencia colectiva y ya por tanto relevantes y trascendentales. Sostenemos que una conducta tal, que mengüe las posibilidades de procuración y administración de justicia penal, no debe, si es que se precisa el fin de posibilitar la propia investigación, sancionarse mediante una regulación distinta a la de orden penal, en atención a que, específicamente, el resultado es la permanencia del estado de riesgo social frente a una comisión delictiva que no llegó a reprimirse por la alteración y que puede repetirse en afectación al mismo u otro bien jurídico. Si procediéramos a una sanción administrativa, imagínese el lector, estaríamos equiparando semejante conducta, tan lacerante para la procuración y administración de justicia, a una infracción, en donde, el resultado es obviamente inferior en cuanto relevancia. De esta forma, creemos justificada nuestra propuesta de tipificación, aún sin necesidad de recurrir a argumentos casuísticos, como el de los delitos graves en lo particular o el de aquellos cometidos por delincuencia organizada, en donde por su propia naturaleza, el riesgo se incrementa.

Con los argumentos expuestos, sumado a las propuestas esgrimidas, consideramos que la potestad punitiva del Estado, al tenor de este principio, queda debidamente acotada por la imposibilidad efectiva de alguna otra regulación para proteger jurídicamente la escena del crimen, procediendo pues, al verificarse en la conducta todos los presupuestos y elementos del delito, la sanción que hemos señalado debe quedar a prudente estimación del legislador.

b). Principio de fragmentariedad. “En materia penal sólo pueden ser constitutivas de delito aquellas conductas previstas como tales en los tipos

delictivos de la ley penal”<sup>210</sup>, señala este principio, es decir rige la llamada exacta aplicación de la ley o principio de taxatividad, por lo que palpable es la necesidad de que nuestra propuesta de tipificación sea acogida por los grupos de discusión parlamentaria y elevada formalmente a la categoría de delito, sin embargo y al respecto reconocemos, esto es profundamente ambicioso y consideramos la intención es, al menos por ahora, abrir los campos de discusión en torno a este tema.

c) Principio de proporcionalidad. Este principio determina el equilibrio que debe darse entre la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos que el delito genera y la lesión de bienes jurídicos que por su parte afecta la pena o medida impuesta al sujeto activo. Resultado de ello, estimamos sería el poder legislativo quien debería en su caso analizar cuidadosamente las ideas manifiestas en esta investigación para determinar, tanto el tipo de pena a imponer como su propia magnitud, en lo que sugerimos solamente se pondere que la lesión o puesta en peligro dirigida al bien jurídico de procuración y administración de justicia, que como hemos remarcado puede generar que el Estado quede invalido frente a sus obligaciones de garantizar el orden, la paz y la convivencia colectiva, pues no podemos en la realidad valorar científicamente la procedencia de una dimensión o cantidad de pena o medida de seguridad. No existe un tabulador que pudiéramos invocar para saciar estas cuestiones.

A efecto de extender parámetros para dilucidar la cuestión y con el adicional propósito de analizar las que son las referencias normativas más directas que pueden descubrirse en nuestro Sistema Normativo respecto de la protección de la escena del crimen, debemos señalar que en el Código Penal Federal, se hace consideración indirecta a la preservación de la escena del crimen y la del material sensible significativo en el artículo 214, fracción VI, sobre el *Ejercicio Indebido del Servicio Público*, que señala:

---

<sup>210</sup> Idem.

*“Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:*

*VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los objetos, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.*

*...Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI, se le impondrán de dos años a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”*

A diferencia de esta hipótesis penal nuestra propuesta se dirige a cualquier persona, siempre que sea ajena al delito de origen y que, en consideración a la existencia de este artículo 214 del Código Penal Federal, no sea servidor público, consecuentemente estimamos que los alcances de dicho numeral son estrechos y no sacian las necesidades de preservación que señaladas.

En el Código Penal del Distrito Federal, en el artículo 259, fracción IV, reproduce exactamente el contenido del numeral 214, fracción VI del Código Penal Federal. Por lo demás, en el artículo 293, fracción X, se lee:

*“Se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, al servidor público que:*

*...X. Fabrique, altere o simule elementos de prueba para incriminar a otro”*

Este precepto llama nuestra atención pues de igual manera tipifica la conducta alteradora, evidentemente regido por el principio de especialidad, yendo en una construcción más precisa a la del numeral 259, fracción IV, coincidiendo con éste en la calidad del sujeto activo, de servidor público en la especie y que considera tres hipótesis; fabricar, alterar o simular, en cuyo caso la primera y la

tercera estarían técnicamente absorbidas en la segunda, además de lo cual este tipo penal está erigido a tutelar, en lo exclusivo pruebas, que no la integridad constitutiva y espacial de la escena del crimen y que, después del contenido de esta investigación hemos podido llegar a considerar de connotada relevancia. Por otra parte, del análisis de su composición, es observable que sujeta la conducta a un fin, mediante un elemento subjetivo específico diverso del dolo; “incriminar a otro”, ante lo que debemos preguntar qué pasaría si la intención fuera la de buscar sencillamente que el sujeto activo no sea sancionado, sin “incriminar a otro”, visto a la luz de la garantía de la exacta aplicación de la ley penal. Nos parece que la hipótesis normativa debe revisarse.

Otro precepto más que parece dedicar atención a las cuestiones sobre escena del crimen o preservación de indicios dentro del Código Penal para el Distrito Federal es el artículo 318, que establece:

*“Al que con el propósito de inculpar a alguien como responsable de un delito ante la autoridad judicial, simule en su contra la existencia de pruebas materiales que hagan presumir su responsabilidad, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa”*

Sobre el precepto señalado, ha de decirse que si bien se dirige a particulares, igualmente la conducta se constriñe a un fin; “inculpar” a alguien, sobre lo que de igual manera nos preguntamos que sucedería en el supuesto de otras hipótesis. Ahora bien, se refiere a simular la existencia de pruebas, que no a la alteración de la escena del crimen en la amplitud dimensional que hemos constatado abarca ésta, por lo que es insuficiente para llevar al fin de sancionar la ausencia de preservación de la evidencia y que se advierte más dirigida a otra hipótesis, la de la manifestación irreal de evidencia, que si bien podría darse en el supuesto de una escena del crimen, deja insatisfechas las posibilidades típicas a que podría llegarse.

En un estilo bastante semejante se encuentra la redacción del artículo 155 del Código Penal para el Estado de México, que señala:

*“Se impondrá igual pena a la señalada en el artículo anterior –dos a seis años de prisión, de cincuenta a quinientos días multa- al que para hacer que un inocente aparezca como culpable ponga sobre la persona o en cualquier lugar adecuado para ese propósito un bien que pueda dar indicios o presunciones de responsabilidad. A la pena señalada se le agregará la de publicación de la sentencia.*

*Si se tratare de un servidor público de la administración y procuración de justicia se aumentará la pena hasta en una mitad de la que le corresponde, destitución definitiva e inhabilitación por veinte años, para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos.”*

Los argumentos que con respecto a este tipo penal podemos expresar son similares a los vertidos con anticipación; sujeción a un fin restringido, fin distinto al de sancionar la conducta alteradora de la escena del crimen, por lo que la consideramos también inadecuada para los objetivos que se pretenden alcanzar con esta investigación.

Por otra parte, es destacable lo establecido en el artículo 284-Bis, del Código Penal para el Estado de Veracruz, en que se lee:

*“Al que altere, modifique, cambie, obstruya o destruya, mueva o manipule de cualquier forma los vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cadáveres que se encuentren en el lugar de los hechos como resultado de la acción u omisión delictivas, se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa hasta de cincuenta veces el salario.”*

En labor exegética, y considerando siempre el principio de exacta aplicación de la ley penal que consagra el artículo 14, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo observará el

lector, nos parece sumamente restringida y reiterativa la construcción gramatical de este precepto. *Modificar, cambiar, obstruir, destruir, mover, manipular* quedan encerrados en un solo vocablo; *alterar*, mismo que creemos abarca no sólo éstas posibilidades de alteración del lugar de los hechos, sino muchas más, como la incorporación de un agente material ajeno al ambiente, con el ánimo de hacerlo figurar ante los especialistas como indicio, situación que escapa a este precepto. Subsecuentemente señala *vestigios, huellas, objetos, instrumentos o cadáveres*, entes que en un tono jurídico similar al seguido en el párrafo anterior, parecen ser más ejemplificativos que limitativos. Nos parecería más prudente, más técnica, precisa y general, según nuestra postura para la creación de un tipo penal referido a estos eventos, la incorporación de la palabra *indicio*. En este sentido, podría muy bien prescindirse de todas las demás, incluidas a nuestro gusto ya en ella. Por otra parte, el artículo en cita señala, con relación a la alteración de los indicios, el que estos “*se encuentren en el lugar de los hechos*”, según lo cual, quedan desprotegidos los indicios que, formando parte por su conexión con el mismo hecho delictivo, no se encuentren en el área de la acción más crítica; a menos que se tenga el cuidado extremo de definir en un sentido más extenso las dimensiones del lugar de los hechos, lo que creemos muy riesgoso y difícil. Queremos recordarle al lector que la finalidad de instituir un tipo penal que sancione la alteración del lugar de los hechos presuntamente constitutivos de ilícito penal debe ser, procurar la consagración del medio de prueba pericial en la forma más prudente y perfecta que sea posible, para proveer a la autoridad de suficientes elementos para alcanzar las determinaciones o resoluciones a que haya lugar con relación al procedimiento penal. Tutelar sólo los indicios que materialmente sean ubícales en el propio espacio del lugar de los hechos, nos parece literalmente insuficiente.

Otro referente comparativo lo constituye el Código de Justicia Militar, que en su artículo 424, establece que:

*“Se impondrá pena de tres años de prisión y destitución de empleo a los funcionarios o empleados que sustraigan, oculten o destruyan expedientes de averiguación previa o constancias procesales, objetos, instrumentos o productos del delito.”*

Artículo que, en su última parte, al referir *objetos, instrumentos o productos del delito*, está señalando especies dentro de lo que nosotros hemos señalado como el género *indicio*, por lo que nos parece que adolece de claridad suficiente en la materia que nos interesa. Consideramos que el precepto legal materia de análisis, no roza siquiera las necesidades de tutelación que buscamos saciar. Al señalar en forma genérica *funcionarios o empleados*, abarca a todo miembro del ejército, militar de guerra o de servicio, que teniendo encomendadas tareas precisas dentro del proceso de investigación de los delitos sustraigan, oculten o destruyan objetos, instrumentos o productos de él, lo que permite resulte aplicable incluso a quienes se encomienda la examinación en el laboratorio de Criminalística de la evidencia. Pero, por desgracia, y atendiendo el contenido del párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Federal, podría resultar difícil imputarle responsabilidad al mismo sujeto activo del *delito de origen* o a un tercero. “Previendo” esta situación, el artículo 432 del mismo Código de Justicia Militar, señala: “El que sin ser funcionario o empleado de la Administración de Justicia Militar substraiga dolosamente, oculte o destruya constancias procesales, objetos, instrumentos o productos del delito, será castigado con la pena de dos años de prisión.” Igualmente, estamos en desacuerdo con la pobreza de la estructura gramatical del artículo 432 del Código Castrense, además que en virtud de él pueda sancionarse al sujeto activo del *delito de origen* –lo que es contrario a la natural repulsa que legítimamente puede asumirse con relación al hecho cometido, lo mismo negándolo que tratando de ocultarlo o en general practicando maniobras evasivas- o a un tercero, que alteren los indicios en la forma y términos que señala el mismo precepto.

Guardando similitud con los demás ordenamientos penales que hemos analizado en ésta investigación, al establecer *sustracción, ocultamiento o*

*destrucción de objetos, instrumentos o productos del delito*, los artículos 424 y 432, pierden de vista la posibilidad de la mera desorganización del lugar de los hechos, situación que en algunos casos puede llevar a una desorientación grave para los especialistas abocados a su inspección y procesamiento.

#### **4.5.2.1.2 PROTECCIÓN AL BIEN JURÍDICO.**

Límite a la potestad punitiva del Estado que indica que éste solamente se encuentra legitimado para intervenir y sancionar en tanto que el tipo penal actualizado esté dirigido a proteger algún bien jurídico, con lo que éste último se convierte en la expresión más pulida de la seguridad jurídica. “No pueden existir comportamientos previstos en la ley penal como delitos, si los mismos no implican la lesión o puesta en peligro a un bien jurídico. Por lo mismo, no puede ser impuesta una pena a una conducta, si la misma no ha supuesto la afectación de un bien jurídico, o su puesta en peligro.”<sup>211</sup> Llegamos de esta manera a la formulación de la pregunta, respondida preliminarmente en partes previas de esta investigación, sobre cuál es el bien jurídico que se pretende proteger con el tipo penal de alteración de la escena del crimen que proponemos; la procuración y administración de justicia lo es. Sobre el particular vale abundar en el sentido de que en los códigos penales no se ubica con tal denominación apartado alguno, sin embargo, con la malversación del entorno delictivo y sus derivados se atentaría contra la facultad del Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos, lo mismo que la de imponer las penas al Órgano Jurisdiccional, en términos de lo estatuido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

---

<sup>211</sup> Ibidem, pág. 101.

Procurar justicia evoca el desempeño de las tareas de investigación y persecución de los delitos, mientras que administración significa desarrollar, con apego a las normas jurídicas, la tarea de estudio y represión de los delitos, a través de la *iurisdictio*, agotando todos los medios y recursos procesales para la integración o no del delito y la responsabilidad del sujeto activo de éste, con el objeto de alcanzar, finalmente, el restablecimiento del equilibrio quebrantado con la comisión del delito o la seguridad general de que tal acontecimiento no constituye éste, con lo que, la sociedad permanecería en equilibrio y en posibilidades constatadas de permanencia. Equilibrio que obviamente no puede ser reconquistado si por la conducta de alguna persona, bajo las consideraciones señaladas, se altera una de las fuentes más importantes de investigación material del hecho delictivo y se perjudican, consecuentemente, las probabilidades de represión por la falta de integración sea del delito, sea de la probable o plena responsabilidad del sujeto activo, según la autoridad y momento procesal de que hablemos.

La punibilidad que, en su momento y caso, el órgano legislativo estimara prudente aparejar a la hipótesis de alteración, quedaría explicada y justificada al lesionar o poner en peligro el bien jurídico de procuración o administración de justicia a través de la conducta alteradora de la escena del crimen y en que a la persona a quien se aplicara, una vez actualizados sus extremos, haya sido responsable y declarado culpable. “No es posible entender el contenido de la norma jurídico penal si no es en función de la protección de bienes jurídicos y tampoco es posible determinar el grado de afectación por la imposición de la pena (culpabilidad) si no es en función del grado de lesión a los bienes jurídicos ocasionados con el delito.”<sup>212</sup>

---

<sup>212</sup> Ibidem, pág. 102.

## **4.5.2.2 LIMITES FORMALES.**

### **4.5.2.2.1 LEGALIDAD.**

Si estamos también de acuerdo en que la intervención del Estado a través del Derecho Penal se legitima solamente cuando la conducta que la motiva entraña una lesión o puesta en peligro a bienes jurídicos, entonces coincidiremos igualmente en que la intervención, en el plano formal, debe poseer sustento legal y éste es precisamente la llamada exacta aplicación de la ley penal, en la que evidentemente debe estar descrita la conducta prohibida u ordenada. No podríamos pretender reprimir una conducta sin que ésta estuviese plenamente prevista en la ley penal pues violentaríamos el principio de legalidad. Este principio surge con toda su fuerza del pensamiento iluminista del siglo XVIII, preocupado fundamentalmente por determinar el estado de Derecho moderno. Su finalidad es evitar la arbitrariedad y el abuso de poder de la autoridad. Su fórmula más clara aparece determinada en la expresión *nullum crimen, sine poena sine lege*.

En nuestra Constitución Federal está sentado este principio en los artículos 14 y 16, pero imbuido en todas las garantías de seguridad jurídica contenidas en el capítulo de los derechos mínimos de los gobernados oponibles a las autoridades. En sentido internacional está sentado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Declaración Americana de los Derechos Humanos. Está a su vez compuesto por tres principios; ley escrita, ley estricta y ley previa. Estos principios se refieren a la necesidad material de consideración escrita de la ley penal, exacta aplicación de ella y la irretroactividad lesiva de la propia norma.

En respeto a este principio de seguridad jurídica es que hemos señalado en reiteradas ocasiones la necesidad formal de que sea el órgano legislativo facultado conforme al orden normativo, quien legisle sobre la prohibición de alterar

la escena del crimen, con lo que quedaría conformada en sentido legal la propuesta en una ley escrita, estricta y previa a la comisión del delito susceptible de sancionarse al amparo de la pena privativa de libertad que sostenemos viable.

#### **4.5.3 ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL DE ALTERACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN.**

En la tarea de análisis de la estructura de los tipos penales que en general se utilizan en el campo de la investigación de la teoría de la ley penal, se ha considerado aquél se encuentra dividido en tres *secciones* medulares; la parte objetiva, la parte normativa y la subjetiva. En la parte objetiva se consideran los aspectos exteriores, materiales o de ejecución que el tipo ampara hipotéticamente. La parte normativa abarca aquellos tópicos que requieren juicios de valor por parte de la autoridad. Y, finalmente, en la parte subjetiva observamos lo referente a los ánimos e intenciones expresados por el sujeto activo en la comisión. En las líneas que siguen explicaremos en lo particular estas *secciones*, en el supuesto específico de nuestra propuesta de tipo penal de alteración de la escena del crimen.

### 4.5.3.1 PARTE OBJETIVA.

#### 4.5.3.1.1 CONDUCTA

La conducta es el primer rubro que debemos analizar en esta parte objetiva de la estructura del tipo y que haremos sólo con el propósito de entender la construcción de la hipótesis de alteración, de suerte tal que, sea que se la entienda como "...comportamiento humano dependiente de la voluntad, que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior..."<sup>213</sup>, con lo que, puede observarse, se advierte sólo el aspecto volitivo en el sentido de deseo de la acción y no como deseo del resultado de ella, o que se comprenda que "la acción no es sólo un proceso causalmente dependiente de la voluntad, sino por su propia esencia, ejercicio de la acción final (una vez que) la finalidad obedece a la capacidad del hombre de prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias de su comportamiento causal y de conducir el proceso según un plan a la meta perseguida mediante la utilización de recursos"<sup>214</sup>, o más aún si se estima que el "...hombre habrá actuado si determinados efectos precedentes o no del mismo se le pueden atribuir a él como persona, o sea como centro de acción, por lo que se puede hablar de un hacer o dejar de hacer y con ello de una manifestación de la personalidad..."<sup>215</sup>, tal elemento objetivo debe advertirse mediante la introspección al verbo rector, que en el caso de la propuesta de tipificación: *"Al particular que en forma dolosa y sin ser considerado partícipe o autor del delito que origine la escena del crimen y sus indicios, o encubridor en éste por sí, altere el lugar de los hechos presuntamente constitutivos de ilícito penal o sus indicios, se le impondrán..."*, está comprendida por la voz *alterar*. Hemos preferido la implementación de esta expresión en lugar de alguna otra en consideración a que *modificar, cambiar, obstruir, destruir, mover, manipular*, como se atrevió el

<sup>213</sup> Jeschek, Hans-Heinrich, Tratado de Derecho Penal. Parte General, Vol. I, Edit. Bosch, España, 1989, pág. 292.

<sup>214</sup> Ibidem, pág. 293.

<sup>215</sup> Dietrich Herzberg, Rolf, Reflexiones Acerca del Concepto Jurídico Penal de Acción y de la Negación del Delito Pretípica, Edit. McGraw-Hill, España, 1999, pág. 34.

legislador veracruzano a considerar en el tipo penal vigente en la entidad, para la llamada preservación del lugar de los hechos, quedan encerrados en un sólo vocablo; *alterar*, mismo que creemos abarca no sólo éstas posibilidades de alteración del espacio físico de comisión, sino muchas más, como la incorporación de un agente material ajeno al lugar de los hechos, con el ánimo de hacerlo figurar ante los especialistas como indicio, situación que escapa, al menos en forma directa, a este precepto.

En general, lo hemos mencionado, la conducta puede ser de carácter positivo o negativo, y los tipos penales pueden aceptar ambas o sólo una. En el tipo que proponemos, consideramos viable la comisión del delito por acción y por omisión, en forma indistinta.

#### **4.5.3.1.2 SUJETO ACTIVO.**

En el campo del Derecho Penal se trata de la persona humana que ejecuta la conducta calificada por el tipo penal como delito. Sus denominaciones cambian técnicamente partiendo del momento procesal de que se hable, así puede ser identificado como indiciado, probable responsable, procesado, acusado, sentenciado o reo. A ello se suma la existencia de las diversas formas de autoría y participación que prevé la ley penal, tema que nos parece importante con relación a la propuesta planteada, en tanto hemos insertado una distinción técnica para el caso del partícipe del delito: *“Al particular que en forma dolosa y sin ser considerado partícipe o autor del delito que origine la escena del crimen y sus indicios, o encubridor en éste por sí, altere el lugar de los hechos presuntamente constitutivos de ilícito penal o sus indicios, se le impondrán.... ¿Por qué excluir del tipo penal propuesto al partícipe del delito, es decir a quien intervenga en él en las formas previstas en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 13 del Código Penal*

Federal? La respuesta estriba precisamente en que si su consideración está ya gestada en este precepto y su punibilidad definida en el 64 bis del mismo ordenamiento, no es necesario adoptarle en el proyecto de tipo de alteración de la escena. Ahora bien, antes de generar confusiones en el pensamiento del lector, queremos precisar que, como se puede apreciar en la propuesta, se trata de participes pero no del delito propio de alteración de la escena del crimen, sino del delito que origina la escena del crimen y sus indicios, porque respecto del primero no existe, desde nuestra perspectiva, objeción alguna para que se integrara el tipo propuesto como participe de él.

También dejamos sentado en la propuesta el que no resultaría aplicable la pena prevista para aquel que intervenga como *encubridor por sí*. Y consideramos esto en función de que se trata de un amplificador típico y por tanto queremos evitar la duplicidad de hipótesis aplicables. La preocupación que en este orden de ideas nos ha motivado, está sentada en lo prescrito por el artículo 400 del Código Penal Federal, referente a tal figura y cuya distinción respecto de la fracción VII del artículo 13, estriba en que en ésta la participación es consecuencia de una promesa previa a la ejecución del delito, mientras que en la hipótesis del artículo 400 se trata de una participación sin conocimiento ni promesa previa a la comisión del injusto, sino posterior y que se amplía incluso a la adquisición de productos del delito, misma que se encuentra ya sancionada en el artículo indicado, por lo que de igual manera nos parecería duplicar tipos penales para sancionar una misma conducta. “Entendemos que a esta figura de participación [la del artículo 13 fracción VII] por complicidad y no por encubrimiento se refiere al inciso comentado, no obstante la referencia a que se haya ‘efectuado la acción delictuosa’, pues el encubridor no puede ser participe del delito, ya que no tiene nexos causales alguno con él, sino que su conducta es posterior a la ejecución del mismo, siendo en un todo ajeno a ésta. Por ello el encubrimiento constituye un

delito *per se* y no un grado de participación [amparado en el artículo 400 del código penal federal]...”<sup>216</sup>

En lo tocante al mismo sujeto activo del delito, debe revisarse si la ley penal precisa la concurrencia de alguna calidad en él, es decir, de algún atributo especial que le permita figurar como autor del hecho punible y sólo como tal. En el caso de la propuesta del tipo de alteración de la escena del crimen, el objeto directo es sancionar la conducta precisamente alteradora proveniente de un sujeto activo, no sólo sin calidad alguna sino que además no ostente la de servidor público. Esta consideración tiene base en el sentido de que existe un tipo específico para sancionar a éste, establecido en el artículo 214, fracción VI, sobre el *Ejercicio Indebido de Servicio Público*, que señala:

*“Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:*

*VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los objetos, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado...”*

En cuanto al número específico del sujeto activo del delito, puede tratarse de una o más personas, lo que no nos ha parecido relevante para la propuesta que planteamos, en el entendido de que en este aspecto se observaría la regla general contenida en el artículo 13 del Código Penal Federal sobre autoría y participación y no algún amplificador especial en número del sujeto.

---

<sup>216</sup> Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl, *Código Penal Anotado*, Edit. Porrúa, México, 1997, pág. 71.

#### 4.5.3.1.3 SUJETO PASIVO.

Se entiende por sujeto pasivo, en términos generales, la persona humana en lo individual y, además, las jurídico-colectivas que resienten la comisión del delito. “Preciso es distinguir entre sujeto pasivo de la conducta y sujeto pasivo del delito. El primero lo es a quien se arrebató la cosa; el segundo, la que tenía sobre ella un poder de disposición.”<sup>217</sup> Cuando decimos que podía tratarse también de personas jurídico-colectivas no sólo nos referimos a las derivadas del Derecho Civil o a las del Derecho Mercantil, sino además a otras, como los sindicatos organizados, a la luz de la Ley Federal del Trabajo, los comuneros, los ejidatarios, los avecindados, la sociedad misma e incluso la familia y hasta el Estado, como sucede en los delitos cometidos contra la procuración y administración de justicia, bien jurídico que proponemos tutelar a través de todas las propuestas aquí señaladas.

Consecuentemente es de subrayarse que sería el propio Estado, como ente abstracto y general, a quien importa en el sentido más amplio, el que las tareas precisadas por el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de investigación y persecución de delitos como de imposición de penas, se cumplan cabalmente y no el que, por conductas como la que nos ocupa, de alteración del escenario criminal, impidan que ello suceda, por lo que el sujeto pasivo de tal *fenómeno delictivo* es el propio Estado.

---

<sup>217</sup> Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo IV, Edit. Porrúa, México, 1977, pág. 64.

#### 4.5.3.1.4 RESULTADO.

El resultado no es parte ya de la conducta desplegada por el agente en la comisión delictiva. Es lo que podríamos llamar consecuencia legalmente tipificada de la conducta. “El resultado y el nexo causal no forman parte de la conducta, pero, sí integran con ésta, un conjunto que algunos autores, con quienes compartimos tal opinión, estudian dentro del concepto general del ‘hecho’, también denominado como el ‘kernel’, expresión utilizada en la época formal, o ‘pragma’, expresión griega que define el concepto de la acción unida al resultado ocasionado.”<sup>218</sup>

Por otra parte se ha entendido que el resultado puede revestir dos tipos de incidencia en el mundo, por lo que se le ha dividido en material y formal. El primero exige la mutación en el mundo externo de las cosas, en relación claro está con el bien jurídico, el que debe ser de la misma naturaleza, mientras que el segundo, también conocido como de mera actividad o inactividad, se conforma con la realización de la conducta prohibida por la ley o la omisión debida para salvaguardar el bien jurídico, para que el delito se perfeccione, sin generar mutación fáctica, ello vinculado de igual forma con la índole del bien jurídico. Es por esto, que tratándose de la alteración de la escena del crimen como *delito*, el resultado será precisamente de índole formal, pues exigiría su perfeccionamiento mera actividad sobre las cosas ¿cuáles cosas? los indicios del delito, amen además a que el bien jurídico tutelado es de género abstracto. Dentro del apartado relativo al resultado debe también acreditarse la lesión o puesta en peligro que sufre el bien jurídico y su atribubilidad a la correspondiente acción u omisión, lo que conocemos con el nombre de nexo causal.

---

<sup>218</sup> Malo Camacho, Gustavo, *Op.cit*, pág. 349.

#### **4.5.3.1.5 CONDICIONES TEMPORALES O ESPACIALES.**

En el caso de la propuesta de protección de la escena del crimen no se han vertido consideraciones de espacio o de tiempo específicas. Y no lo hemos planteado porque consideramos que el delito es susceptible de cometerse, y de hecho debe sancionársele al actualizarse, en cualquier entorno, toda vez que es un tipo penal diseñado con el objeto de tutelar la procuración y administración de justicia, previa identificación técnica de cualquier hecho delictuoso, siempre que haya dejado vestigios o indicios susceptibles de procesamiento. Siendo así las cosas, al observar que en este tenor podría alterarse la escena del delito en cualquiera condiciones temporales y espaciales, no hemos considerado prudente realizar pronunciamiento alguno en este rubro, además de lo cual debe acotarse que las condiciones están dotadas por el hecho fáctico una vez desplegado, que no dependen de la noción típica.

En cuanto a condiciones temporales específicas, que tampoco hemos acogido en nuestra propuesta, consideramos que el tipo penal de alteración puede actualizarse en cualquier etapa de la investigación, sea antes o durante el análisis de la escena del crimen en forma inmediata o durante la examinación de los indicios del delito fuera de la escena y ya propiamente en los laboratorios de investigación especializada, circunstancias de hecho que finalmente deberían ubicarse en el supuesto de actualización de la hipótesis vía tipicidad. Precisión que estimamos oportuna para no incurrir en el error de sostener que es relevante solo el escenario espacial original del delito, sino el que los indicios recuperados de él deben preservarse a lo largo de todo el proceso de indagación, de allí que técnicamente los especialistas estén obligados a conservar la cadena de custodia, las brigadas especiales de examinación aplicarse a vigilar la protección de los indicios y el Ministerio Público, ya plenamente diestro en estas cuestiones a dirigir las tareas.

#### 4.5.3.2 PARTE NORMATIVA.

Se trata de elementos que aparecen en la estructura de los tipos penales que requieren valoración jurídica, social o cultural por parte de los órganos de autoridad. En el supuesto normativo que proponemos, se observa la presencia de elementos que requieren de una valoración tal, a saber: *particular, participe del delito, escena del crimen, encubridor e indicio*. Particular debe entenderse como la persona que no forma parte del servicio público, por lo que no tiene obligaciones jurídicas de prestar ese mismo servicio. Participe del delito la persona que tiene responsabilidad penal por adecuar su conducta a alguna de las hipótesis señaladas por el artículo 13 del Código Penal Federal<sup>219</sup> en sus fracciones VI, VII o VIII o los análogos de las diversas entidades de la República. Escena del crimen es el espacio físico de comisión del delito y aquel en que se encuentren indicios de éste. Encubridor es la persona que ajusta su actuar a lo marcado por el artículo 400 del Código Penal Federal o las figuras similares inmersas en diversas disposiciones<sup>220</sup>. Indicio refiere a todo elemento susceptible de valoración técnica en el proceso de análisis de la escena del crimen y que resulta relevante para la propia investigación técnica.

De la definición correcta de tales elementos normativos depende el que pueda, en su caso, efectuarse de manera idónea el juicio de tipicidad entre un evento material que se presume actualiza la hipótesis propuesta y esta misma, además que, a final de cuentas, contribuye a colmar el principio de fragmentariedad en beneficio del probable o pleno responsable.

---

<sup>219</sup> Vid, págs. 200-201.

<sup>220</sup> Vid, págs. 201-202.

### 4.5.3.3 PARTE SUBJETIVA.

La parte subjetiva en el análisis que significa la teoría de la ley penal está compuesta por los elementos del dolo y la culpa en su sentido genérico, además que con respecto al primero, la hipótesis puede exigir la actualización de un elemento psíquico específico propiamente diverso del dolo. En este punto, ha de señalarse que “el dolo es el contenido mismo de la voluntad del autor; es el ámbito psicológico o subjetivo de la conducta; es el querer de la conducta; es la voluntad de realizar la conducta típica.”<sup>221</sup> En el análisis del tipo penal el dolo es el conocimiento y el querer de la parte objetiva y normativa del tipo, por eso el dolo es representación y voluntad, de suerte tal que en la propuesta de tipificación de la alteración de la escena del crimen, estimamos viable solamente su comisión dolosa, amén a que el fin ulterior de la existencia de tal hipótesis tendría sentido para tutelar la evidencia delictiva, sin rebasar con ello los márgenes de prudencia, máxime que no siempre, en el contexto de los indicios, resultaría comprensible para cualquier persona el que se trate de una escena del crimen, de suerte tal que, sostener lo contrario podría llevarnos al extremos inadmisibles.

Por otra parte y en lo atinente a elementos subjetivos específicos diversos del dolo, no hemos acogido la necesidad de su incorporación a la propuesta típica en tanto el conocer de la parte objetiva del tipo y el querer el resultado, resultaría suficiente para determinar la necesidad de la sanción, pues de agregar un elemento específico adicional se perdería alcance, verbigracia, al señalar que si bien un sujeto alteró una escena al apoderarse de un indicio ello no fue con el fin de boicotear la investigación de dominio.

---

<sup>221</sup> Malo Camacho, Gustavo, Op.cit, pág. 354.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Históricamente se ha comprobado la evolución ascendente por el interés respecto de los indicios del delito, partiendo desde los precedentes chinos, profundizándose a partir del siglo XVIII y hasta nuestros días.

**SEGUNDA.-** La escena del crimen es la realidad trastocada que circunda en pos de la comisión del delito en donde quedan indicios de éste.

**TERCERA.-** Tres actividades constituyen la mecánica de investigación técnica del delito: análisis inmediato, análisis mediato y síntesis de la indagación, las que, en su conjunto, permiten arribar al producto que constituye la prueba pericial técnico-científica.

**CUARTA.-** La alteración de la escena del crimen provoca consecuencias trascendentales para el trabajo que constituye la mecánica de investigación técnica del delito y su producto, lo que puede llevar a la imposibilidad de que la autoridad cuente con el medio de prueba pericial para las determinaciones o resoluciones a que haya lugar.

**QUINTA.-** No existen hasta hoy en México los medios idóneos en número y calidad para evitar o disminuir las manifestaciones conductuales de alteración de la escena del crimen salvo, la exposición que hace la legislación penal del Estado de Veracruz y algunas consideraciones indirectas en otros ordenamientos, las que, no obstante, distan aún de poder alcanzar los fines de preservación de la evidencia.

**SEXTA.-** Cinco medidas contribuirán a disminuir las expresiones de alteración de la escena del crimen en nuestro país: capacitación especial de servidores públicos directamente vinculados al procesamiento de la escena del crimen; capacitación general de servidores públicos dedicados a tareas policiales, de emergencia

médica y rescate; creación de brigadas de inserción e investigación de la escena; campaña pública de divulgación de las consecuencias que ocasiona la alteración; y, tipificación de la conducta alteradora.

**SÉPTIMA.-** La capacitación específica de servidores públicos dedicados al procesamiento inmediato de la evidencia tendría por finalidad evitar que el factor humano involucrado en dicho quehacer incurra en acciones que conlleven alteración, elevando sus habilidades, homologando niveles, identificando deficiencias y necesidades de reemplazo de personal.

**OCTAVA.-** La capacitación general de servidores públicos policiales y de aquellos destinados a funciones de emergencia médica y rescate, permitirá aumentar la posibilidad de que éstos cumplan con sus funciones expresando el mínimo posible de alteración del entorno físico, homologando niveles y habilidades de protección de evidencia, identificando necesidades de reemplazo de personal y diseño correcto de perfiles

**NOVENA.-** Con la creación de las brigadas de inserción y procesamiento especializado de la escena, se conseguiría la conformación de recursos humanos capacitados para el procesamiento inmediato de la evidencia, que disminuya el tiempo de los trabajos y incremente su calidad, que garantice la vigilancia y supervisión directa de las tareas de evaluación, que permita definir plenamente la cadena de custodia de los indicios y, que cuente con posibilidades de penetrar cualquier género de ambiente.

**DÉCIMA.-** La campaña pública dentro de los sistemas de radio y televisión abiertas sobre las consecuencias que acarrea la alteración de la escena del crimen haría posible la asimilación homogénea de un número importante de personas del fenómeno de alteración, estimularía el desarrollo de juicios respecto de la necesidad de protección, conquistaría la comprensión sobre el imperativo de

no invasión del espacio físico de comisión y la adopción de cultura de auxilio y denuncia

**DÉCIMA PRIMERA.-** Con la propuesta de tipificación de la conducta alteradora de la escena del crimen se pretende la incorporación de una hipótesis dentro de la ley penal, con una construcción técnica admisible, que sirviendo de modelo, pueda ser considerado por las entidades de la Federación para sancionar la alteración de la escena del crimen en forma directa.

## BIBLIOGRAFÍA

- Almandos, Luis, Bertillon et Vucetich, Edit. Molare, Argentina, 1928.
- Andrade Juárez, Adelfo, Filosofía de la Historia, Edit. San Rin, Colombia, 2001.
- Ayala Villavicencio, Procedimientos de Investigación Criminal Edit. Limusa, México, 1991.
- Bamford, Frank, Poisons, their Isolation and Identification. Tr. Antonio Lucae Bazadua, Edit. Swaine, Londres, 1940.
- Beristáin, Antonio, Nueva Criminología desde el Derecho Penal y la Victimología, Edit. Tirant lo Blanch, España, 1977.
- Browne, Douglas y Allan Brock, Fingerprints, Tr. Rodrigo Ezcua Litztem, Edit. Ramsford Best, Estados Unidos, 1968.
- Bustos Ramírez, Juan, La Criminología, Tomo I, Edit. Temis, Colombia, 1983.
- Carranca y Trujillo, Raúl y Carranca y Rivas, Raúl, Código Penal Anotado, Edit. Porrúa, México, 1997.
- Coderch, Jean Pierre, Técnicas de Investigación del Crimen, Edit. por Service Cooperation Technique Internationale Police, Francia, 2000.
- Colegio de Policía de Querétaro, Manual de Criminalística, Edit. por Colegio de Policía de Querétaro, México, 1992.
- Cuello Calón, Eugenio, Derecho Penal, Edit. Bosch, Tomo I, España, 1975.
- Eaton, Harold, Famous Poison Trials, Tr. Antonio Bursesa Hala, 2a. edic., Edit. Perry, Londres, 1923.
- Ferrajoli, Luigi, Derecho y Razón, Edit. Trota, España, 1998.
- García Máynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, 47ª. edic., Edit. Porrúa, México, 1995.
- Glaister, John, Medical Jurisprudence and Toxicology, 4a. edic., Edit. Chesney, United States, 1994.

González Blackaller, Ciro E. y Luís Guevara Ramírez, Síntesis de Historia Universal, 18ª ed., Edit. Herrero, México, 1973.

González De La Vega, Rene et. al. La Investigación Criminal. Edit. Porrúa, México, 1999, pág

Göppinger, Hans, Criminología, Edit. Reus, España, 1975.

Gutiérrez Chávez, Ángel, Manual de Ciencias Forenses y Criminalística, Edit. Trillas, México, 1999.

Herskovits, Melville, El Hombre y sus Obras, Edit. por Fondo de Cultura Económica, México, 1973.

Holben Tanher, Schnovich, La cosmovisión del sujeto transgresor, Tr. Adalberto Zúñiga de la O, Edit. Fronter, Chile, 2004.

Hurwitz, Stephan, Criminología, Edit. Ariel, España, 1956.

Jeschek, Hans-Heinrich, Tratado de Derecho Penal. Parte General, Vol. I, Edit. Bosch, España, 1989.

Jiménez Huerta, Mariano, Derecho Penal Mexicano, Tomo IV, Edit. Porrúa, México, 1977.

Kaiser, Günter, Criminología, una Introducción a sus Fundamentos Científicos, Edit. Espasa-Capa, España, 1978.

Kelsen, Hans, Hauptprobleme der Staatsrechtslehre, Tr. Paulo Bleen, Tübingen, 1911.

Kenneth Turner, John, México Bárbaro, 7a. ed., Edit. Porrúa, México, 1996.

Koetzsche, Helmut, Técnicas Modernas de Investigación Policial. 2ª. edic., Edit. por Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1992.

Levin, Jack y Jack McDevitt, Hate Crimes, Tr José Antonio Ezcorsa Luz, Edit. Plenum, Estados Unidos, 1993.

López-Rey Criminología, Tomo I, Edit. Aguilar, España, 1975.

Malo Camacho, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Ed. Porrúa, México, 2001.

Márquez Piñeiro, Rafael, Criminología, Edit. Trillas, México, 1991.

Martínez, Benjamín, Dactiloscopía. Mis lecciones, Edit. por Academia de Policía Científica, México, 1930.

Maurach Reinahart, Tratado de Derecho Penal, Tomo I, Edit. Ediciones Ariel, España, 1962.

Maurois, Andre, Historia de los Estados Unidos, Tr. Alberto Rivera Loton, Edit. The Hamsbert, Inglaterra, 1964.

Middendorff, Wolf, Estudios de Criminología Histórica, Vol. XIV, Tr. de José Belloch Zimmermann, Edit. Espasa-Calpe, España, 1976.

Montiel Sosa, Juventino, Criminalística, Tomo I, Edit. Limusa, México, 1986.

Moreno G., Rafael, Compendio de Criminalística, 2ª. Edic., Edit. Porrúa, México, 1999.

Moreno González, Rafael, Manual de Introducción a la Criminalística, 4ª edic., Edit. Porrúa, México, 1984.

Moreno González, Rafael, Notas de un criminalista, Edit. Porrúa, México, 1991.

Nieto Alonso, Julio, Apuntes de Criminalística, Edit. Tecnos, España, 1998.

Orellana Wiarco, Octavio Alberto, Curso de Derecho Penal Parte General, Edit. Porrúa, México, 1999.

Pearson, Edmund, More Studies in Murder, Edit. Ptomains, Estados Unidos, 1998.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Manual de Métodos y Técnicas Empleadas en Servicios Periciales, Edit. Porrúa, México, 1966.

Quiroz Cuarón, Alfonso, "Concepto de Criminalística", Revista Mexicana de Derecho Penal. No. 17, Edit. por Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1961.

Radin, Edward, Against Crime, Tr. Agustín Fissca Hernández, Edit. Corpses, Estados Unidos, 1996.

Reyes Calderón, José Adolfo, Tratado de Criminalística, Edit. Cárdenas, México, 1998.

Reyes Echandía, Alfonso, Lecciones de Criminología, Edit. Temis, Colombia, 1988.

Río Alonso y Fernández Cabos, Técnica Policial, Edit. por Dirección General de Policía, España, 1981.

Rivera Silva, Manuel, El Procedimiento Penal, 27ª edic., Edit. Porrúa, México, 1998.

Rodríguez Manzanera, Luis, Manual de Introducción a las Ciencias Penales, Edit. Porrúa, México, 1976.

Rosas Romero, Sergio, Criminología, Edit. por Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.

Rosas Romero, Sergio, El Ministerio Público, Edit. por Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999.

Sánchez Cereso, Sergio, et.al., Diccionario Enciclopédico Santillana, Tomo I, Edit. Talleres Gráficos Mateu Cromo, España, 1991.

Sandoval Smart, Luis, Manual de Criminalística, Edit. Jurídica de Chile, Chile, 1960.

Silver, Isidore, Introducción a la Criminología, Edit. Cecsca, México, 1985.

Sosa, Montiel, Criminalística, Tomo I, Edit. Limusa, México, 1993.

Thorwald, Jürgen, El siglo de la investigación criminal, Tr. de Felili Formosa, Edit. Labor, España, 1966.

Trujillo Arriaga, Salvador, El Estudio Científico de la Dactiloscopia, Edit. Grupo Noriega, México, 1937.

Vargas Alvarado, Eduardo, Medicina Legal, 2ª edic., Edit. Trillas, México, 1999.

Walling, George, Recollections of a New York Chief of Police, Tr. Jorge Ruenas Alfaro, Edit. Low Sayes, Estados Unidos, 1962.

Weil, Hebert, y Williams I. Trevor, Der Ursprung der Papierchromatographie, Tr. Antonio Perea Zuval, Edit. Naturwissenschaften, Alemania, 1953.

Wittgenstein, Ludwing, Tractatus Lógico-Philosophicus, Tr. Ramón Xirau, Edit. Porlanche, Austria, 1923.

Zaffaroni, E.R, El Proceso Penal. Sistema Penal y Derechos Humanos, Edit. Porrúa, México, 2000.

## ANEXO 01

Se desprenden del procesamiento a 100 encuestas aplicadas a personal que forma parte de los servicios periciales de campo contemporáneos en México, las respuestas siguientes:

1. 91% Identifica lo que es la escena del crimen, mientras el 9% restante no.
2. 82% considera importante la no alteración de la escena, el 18% restante no comparte la opinión.
3. 66% opina que se debe preservar en su estado más auténtico posible el espacio físico de comisión del delito, 44% se abstiene de manifestar algo sobre el rubro.
4. 14% advierte saber que hacer ara preservar la escena, 83% desconoce lo conducente y 4% no manifiesta nada al respecto.
5. 17% identifica como una obligación a su cargo la preservación de la escena, 80% considera no es su obligación y el 3% restante no comparte ninguna de las dos posturas.
6. 94% sostiene no contar con los recursos y la organización idónea para cumplir son su función en la escena, 6% refiere que sí.
7. 12% cree poder penetrar cualquier género de ambiente físico para cumplir con su función en la escena, 85% señala no poder hacerlo y 3% se abstiene de responder.
8. 85% asume como riesgoso ser la primera persona en penetrar en la escena del crimen, 12% difiere y 3% se abstiene de responder.
9. 92% admite necesitar capacitación para proteger la escena y cumplir con sus funciones, 8% dice no necesitarla.

## ANEXO 02

Se desprenden del procesamiento a 100 encuestas aplicadas a personal policial y de emergencia médica y rescate en México, las respuestas siguientes:

1. 45% identifica lo que es la escena del crimen, mientras el 55% restante no.
2. 24% considera importante la no alteración de la escena, 26% no comparte la opinión y 50% no se adhiere a ninguna posición –nótese que 55% no supo identificar lo que debe entenderse por escena del crimen.
3. 11% opina se debe preservar en su estado más auténtico posible el espacio físico de comisión del delito, 39% refiere no es necesario y el 50% se abstiene de manifestar algo sobre el rubro.
4. 02% advierte saber que hacer para preservar la escena, 45% desconoce lo conducente y 53% no manifiesta nada al respecto.
5. 0% identifica como una obligación a su cargo la preservación de la escena, 48% considera no es su obligación y el 52% restante no comparte ninguna de las dos posturas.
6. 49% sostiene no contar con los recursos y la organización idónea para cumplir con sus funciones, el 1% refiere que sí y el 50% restante se abstiene.
7. 79% admite necesitar capacitación para proteger la escena y cumplir con sus funciones, 21% dice no necesitarla.

## ANEXO 03

Se desprenden del procesamiento a 100 encuestas aplicadas a población general de México a través de selección aleatoria, las respuestas siguientes:

1. 68% identifica lo que es la escena del crimen –lugar donde ha sucedido un acto de delincuencia-, mientras el 32% restante no.
2. 11% considera importante el preocuparse porque la escena no sea alterada, 57% no lo califica como importante y 32% no se adhiere a ninguna postura.
3. 0% sabe lo que debe hacerse para preservar la escena del crimen, 67% no lo sabe y el 33% restante no responde.
4. 25% asume que la alteración traería alguna consecuencia para los resultados de la investigación que hiciera la autoridad, 43% opina que no y 32% no contesta nada.
5. 55% advierte está bien el que personas ajenas a cuerpos policíacos o de emergencia médica o rescate se acerque a la escena del crimen, 12% opina que no y 33% no se apega a ninguna opinión.